



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

VULNERACIONES Y FALLAS EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CAMIONES Y TRACTO CAMIONES, POR ORDEN JUDICIAL EN CHILE: ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO N°49 DE LA LEY DE TRÁNSITO.

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

CAROLINA ISABEL ABELLO ARAYA

PROFESOR GUÍA:
FABIAN VILLARROEL RÍOS

MIEMBROS DE LA COMISION:
ANTONIO GALDAMES SEPÚLVEDA
JAVIER ALARCÓN ROJAS

SANTIAGO DE CHILE
2019

**RESUMEN DE LA TESIS PARA OPTAR
AL GRADO DE MAGISTER EN GESTIÓN
Y POLÍTICAS PÚBLICAS.**

Por: Carolina Abello Araya

Fecha: Enero 2019

Profesor Guía: Fabián Villarroel Ríos.

**VULNERACIONES Y FALLAS EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE
CAMIONES Y TRACTO CAMIONES POR ORDEN JUDICIAL EN CHILE:
ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO N°49
DE LA LEY DE TRÁNSITO.**

En Chile, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Automotriz, contenido en la Ley N°18.483, publicada el 28 de diciembre de 1985, se prohíbe la importación de vehículos usados, salvo expresas excepciones establecidas en la Ley y otras contenidas en otros cuerpos legales que condicionan el ingreso de vehículos usados, bajo ciertos requisitos que requieren de una tramitación especial para regularizar la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil de Chile (RCVM). No obstante lo indicado, al revisar el cumplimiento de esta norma, como parte de la experiencia laboral de la investigadora, se ha resuelto analizar el procedimiento establecido en el artículo N° 49 de la Ley de Tránsito, bajo el cual se advierte un número importante de solicitudes para regularizar la inscripción en el registro antes aludido, por orden de un tribunal, cuyos expedientes judiciales en algunos casos evidencian documentación que da cuenta de que se trata de vehículos hechizos, sin que ello conste en sus inscripciones definitivas.

Por lo anteriormente señalado, el presente estudio de caso analiza las fallas del procedimiento aplicado en la inscripción por orden judicial de un número determinado de camiones y tracto camiones, cuyos expedientes en algunos casos dan cuenta de corresponder a vehículos armados con la importación de partes y piezas, sin considerar su condición de "hechizo" ni su año de fabricación, obviando con ello las exigencias de la legislación vigente.

DEDICATORIA

A mi hijo Gastón, a mi hija Gala, y a mi esposo Tristán, por su comprensión y apoyo en este proceso.

AGRADECIMIENTOS

A la coordinación de este Magister, por acompañar y generar instancias de apoyo en el proceso de titulación de sus alumnos.

A Antonio Galdames quien, como profesor de taller, ha entregado su ayuda incondicional y periódica en el proceso de construcción de la tesis. A mi profesor guía Fabián Villarroel, por su excelente disposición y retroalimentación en la investigación.

A mi compañera de trabajo y amiga Alejandra Provoste, porque sus comentarios como abogada especialista en temas de transportes, aportaron significativamente en mi análisis y porque siempre estuvo disponible e interesada en prestar su ayuda en el proceso de investigación.

A toda mi familia, por su comprensión y apoyo, especialmente a las abuelas de mis hijos: Isabel y María Elena, porque siempre han participado en el cuidado de mis hijos y cuando fue necesario, reemplazaron mis ausencias y ayudaron a mantener las rutinas de mi casa.

A mi hijo Gastón y a mi hija Gala de 8 y 5 años respectivamente, porque siendo muy pequeños, les ha tocado comprender con esfuerzo el tiempo que le he dedicado a los estudios y a esta investigación.

Y finalmente de una manera muy especial, a mi esposo Tristán (Tano), porque fue él quien me alentó a tomar esta decisión, y su constante apoyo en el desarrollo de mi carrera profesional y crecimiento personal, es una muestra más de su cariñosa compañía en este transitar.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE CASO.....	1
1.1. Presentación del Problema de Investigación	1
1.2. Pregunta de Investigación.....	4
1.3. Objetivos	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos secundarios.....	4
CAPÍTULO II.DISEÑO METODOLÓGICO	5
2.1. Fundamentos Teóricos-Metodológicos del Proceso de Investigación.	5
2.2. Las Técnicas de Recolección de Datos e Información Clave para El Estudio son las Sigüientes:.....	5
2.3. Depuración y Selección de la Muestra a Analizar.	6
2.4. Identificación de los Expedientes Judiciales para Solicitudes de la Muestra Seleccionada.	9
CAPÍTULO III.ANTECEDENTES.....	17
3.1. Actores y/o Normativa Relacionada	17
3.1.1 Estatuto Automotriz	17
3.1.2 Servicio Nacional de Aduanas	21
3.1.3 Servicio de Registro Civil e Identificación	22
3.1.4 Poder Judicial	25
3.1.5 SEREMITT	27
3.1.6 Carabineros de Chile.	28
3.1.7 Plantas de Revisión Técnica.....	29
3.1.8 Municipalidades	33
3.1.9 Ley de Tránsito.....	33
3.1.10 Convenio de Cooperación y Coordinación, Interinstitucional para Prohibir la Internación e Inscripción de Vehículos Hechizos.....	41
3.2. Proceso y Participación de Actores	42
3.2.1 Procedimiento de regularización de vehículos con rechazo del RCVM en la solicitud de inscripción.	42
CAPÍTULO IV.ANÁLISIS.....	45
4.1. Elaboración de Base de datos para el análisis de la muestra seleccionada.....	45
4.1.1 Análisis sobre el Informe del MTT, SEREMITT y/o PRT.....	46
4.1.2 Análisis sobre el Informe de Carabineros.	50
4.1.3 Análisis sobre facturas de adquisición.	56
4.1.4 Análisis sobre documentos aduaneros.....	60

4.1.5 Normas técnicas y de emisión,	62
CAPÍTULO V.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65
BIBLIOGRAFÍA	75
ANEXOS	82

ABREVIATURAS

3CV: Centro de Certificación Vehicular del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SEREMITT: Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones

PRT: Planta de Revisión Técnica

RCVM: Registro Civil de Vehículos Motorizados

MTT: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SEREMITT R.M.: Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana

PPU: Placa Patente Única

SEBV: Servicio de Encargo y Búsqueda de Vehículos (Carabineros de Chile)

CHI: Certificado de Homologación Individual

CIV: Certificado de Inspección Visual

IDIV: Informe de Inspección Visual

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1: Trámites judiciales por tipo de vehículo/Año	7
Tabla N°2: Inscripciones realizadas en el RCVM/Tipo de vehículo/Año	8
Tabla N°3: Identificación de Juzgados/Tipo de vehículo	14
Tabla N°4: Identificación de Actores y Acciones.....	42
Tabla N°5: Disponibilidad de documentos	46
Tabla N°6: Oficina de Carabineros/Recomienda Informe de Aduana	53
Tabla N°7: Total Facturas/Vendedores	56
Tabla N°8: Agrupación de Giros sin Correspondencia en Venta de Vehículos	59

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración N° 1: Mayorías por tipo de vehículo.....	8
Ilustración N° 2: Imagen pantalla sitio web Poder Judicial	9
Ilustración N° 3: Imagen pantalla para acceso a Consulta Ciudadana.....	10
Ilustración N° 4: Imagen pantalla para acceso a Oficina Judicial Virtual....	10
Ilustración N° 5: Imagen pantalla para acceso Consulta de Causas.....	11
Ilustración N° 6: Tabla de registro archivos de causas civiles V-252/2014, 19° Juzgado v/s V-110/ 2016, 26° Juzgado.	12
Ilustración N° 7: Imagen de los 51 Archivos de Antecedentes para Camiones.	15
Ilustración N° 8: Imagen de los 37 Archivos de Antecedentes para Tracto camión.....	15
Ilustración N° 9 : Imagen Especificación Inspección Visual. Formulario....	31
Ilustración N° 10: Imagen Formato CIV.....	32
Ilustración N° 11: Imagen Extracto Oficio Circular N°5/1991 del MTT.	50
Ilustración N° 12: Imagen Informe Simple.	52
Ilustración N° 13: Imagen Informe Elaborado.	52
Ilustración N° 14: Segmento del Formulario de Declaración de Ingreso	61
Ilustración N° 15: Diagrama de Ishikawa	66

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE CASO

1.1. Presentación del Problema de Investigación

Según la normativa vigente, en Chile existe prohibición de importar vehículos usados, según lo dispone la ley N° 18.483, que ESTABLECE NUEVO REGIMEN LEGAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, en adelante, el Estatuto Automotriz contenido en el artículo 21 de la Ley N°18.483¹, publicada en el Diario Oficial el día 27 de diciembre del año 1985. En efecto, desde entonces, sólo es posible importar vehículos sin uso, salvo expresas excepciones y otras contenidas en normas aduaneras específicas que definen ciertas condiciones o requisitos, para el ingreso de vehículos con uso.

Conforme se detalla más adelante, los vehículos nuevos que ingresan al país se encuentran homologados y/o certificados en el Centro de Certificación Vehicular del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones², por gestión de los concesionarios de las marcas fabricantes, o por el propietario cuando se trata de importación directa, cuestión que en este último caso debe realizar previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones³ para presentarse en una Planta de Revisión Técnica⁴, con el propósito de certificar el cumplimiento de las normas técnicas/ambientales de los vehículos. Luego con esta documentación se procede a gestionar ante el Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil de Chile⁵ la inscripción correspondiente, como requisito para tramitar el permiso de circulación ante una municipalidad.

En cuanto a las excepciones a la norma, para el ingreso de vehículos usados se establece que, para el proceso de inscripción de estos vehículos, en el RCVM, los propietarios deben realizar una serie de trámites, para verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de emisión vigentes, con el propósito de concretar la inscripción del vehículo y obtener los permisos correspondientes. Dichos trámites se inician justamente por requerimiento, mediante una solicitud, de los propietarios en la SEREMITT, en donde para la mayoría de las excepciones se inicia el proceso, tramitando la autorización para realizar la revisión técnica correspondiente, con el propósito de gestionar un permiso para presentarse en una PRT, cuya autorización y funcionamiento,

¹ Ley número 18.483 publicada con fecha 28.12.1985, que Establece Nuevo Régimen Legal para la Industria Automotriz. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29886>

² En adelante 3CV

³ En adelante SEREMITT

⁴ En adelante PRT

⁵ En adelante RCVM

se rige por lo dispuesto en el Decreto N° 156 ⁶del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y proceder a realizar la revisión en donde también se verifica el cumplimiento de la norma sobre emisiones, de conformidad a las exigencias vigentes al momento de solicitar la inscripción del vehículo en el RCVM. Luego, en el caso que el propietario obtenga el respectivo certificado, queda en libertad de tramitar el permiso de circulación correspondiente en un municipio y concretar el proceso de inscripción antes indicado. La solicitud presentada en la SEREMITT, es tramitada en la medida que se acompañen los documentos para verificar que el propietario se encuentra habilitado para el ingreso del vehículo, conforme a las excepciones vigentes en la normativa aduanera que más adelante se detallan⁷.

En cuanto al proceso de inscripción de vehículos en el RCVM, aquellas solicitudes de inscripción, o de rectificación⁸, que resulten rechazadas por parte del RCVM, pueden reclamarse conforme a lo señalado en la Ley de Tránsito que en su artículo N° 49, establece un procedimiento para que el propietario pueda reclamar este resultado, ante el Juez Civil correspondiente a su domicilio, quien a su vez debe recabar del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones⁹, o de la SEREMITT correspondiente, un informe técnico otorgado a través de los establecimientos o entidades que esta entidad designe, y que para el caso corresponde a una PRT con el propósito de establecer los datos identificatorios del vehículo, y otro informe de Carabineros de Chile para confirmar que el vehículo no se encuentre con encargo por robo, o en proceso de búsqueda.

Con este procedimiento se configura otro tipo de instancia en la que es posible concretar inscripciones de vehículos usados, a través de un procedimiento tramitado ante un tribunal con competencia civil, en el cual se aplica el procedimiento señalado anteriormente y se procesa la inscripción.

En este sentido, el presente estudio de caso surge a partir de la experiencia e inquietud de la investigadora, quien en su rol como Encargada del Área de Operaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana¹⁰, durante el periodo 2014 - 2017, debió gestionar y visar una serie de informes técnicos requeridos por orden judicial y/o por propietarios de vehículos usados, con el objeto de

⁶ Decreto N° 156, publicado con fecha 29.11.1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta Revisiones Técnicas y la Autorización y Funcionamiento de las Plantas Revisoras. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10183>

⁷ Quedan exentos de este proceso aquellos vehículos antiguos o de carrera cuyas regulaciones responden a un procedimiento diferente que se explica más adelante, como excepción para ingreso de vehículos usados.

⁸ Inscribir las alteraciones de las características de un vehículo.

⁹ En adelante MTT

¹⁰ En adelante SEREMITT R.M.

concretar parte del flujo de trámites relacionados con la inscripción y autorizaciones para su circulación, sin que de éstos consten registros previos.

De esta forma, se identificó una serie de irregularidades relacionadas con una deficiencia en el procedimiento antes señalado, donde se observa que los tribunales civiles, luego de analizar y evaluar las solicitudes de inscripción o rectificación, en algunos casos ordenan la inscripción de vehículos usados hechizos y/o armados, pese al rechazo previo del RCVM, implementando decisiones que carecían de los conocimientos técnicos necesarios y suficientes para aprobar, pudiendo con ello, vulnerar lo dispuesto en el Estatuto Automotriz.

Este estudio de caso se centra particularmente en el procedimiento activado mediante requerimiento de tribunales judiciales, recibidos en la SEREMITT R.M., durante el periodo 2014 -2016, respecto del cual se analizará la historia de la ley, la estructura de los informes que componen este procedimiento y su realización efectiva, identificando las posibles fallas y acciones que contribuyen o no al cumplimiento del mismo.

En particular se ha seleccionado un número acotado de casos, en primera instancia considerado que la mayoría de los requerimientos analizados, corresponde a vehículos del tipo camión y tracto camión, para luego considerar el seguimiento y estudio de expedientes cuyas solicitudes concluyeron con inscripciones que evidencian la adquisición y/o importación de partes y piezas, cuyos años de fabricación son anteriores a la fecha de inscripción en el RCVM, razón por la cual, se revisará su condición de inscripción definitiva y de acuerdo al año de fabricación, el cumplimiento asociado a la normativa vigente, en especial si cumple con el Estatuto Automotriz, que conforme se indicó, prohíbe la importación de vehículos usados y/o si consta la inscripción como hechizo según lo dispone el aludido procedimiento.

1.2. Pregunta de Investigación.

¿Es posible identificar fallas respecto a la validez técnica del procedimiento establecido en el artículo N° 49 de la Ley de Tránsito?

La pregunta de investigación de este estudio analiza la validez técnica del procedimiento vigente, en el proceso de inscripción de vehículos usados por orden judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo N° 49 del Decreto con Fuerza de Ley N°1¹¹, que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar el proceso de inscripción de camiones y tracto camiones, mediante dictamen judicial, con requerimiento de informe técnico al SEREMITT R.M., previo rechazo por parte del RCVM, durante el periodo 2014 – 2016 en la Región Metropolitana.

1.3.2 Objetivos secundarios

- i. Presentar el marco normativo que regula el procedimiento establecido en el artículo N° 49 de la Ley de Tránsito.
- ii. Identificar actores y acciones involucradas en el procedimiento establecido en el artículo N° 49 de la Ley de Tránsito.
- iii. Identificar posibles brechas en cada uno de los pasos ejecutados que generan la ocurrencia de fallas y/o irregularidades en el procedimiento.
- iv. Establecer recomendaciones que permitan mejorar el procedimiento establecido en el artículo N° 49 de la Ley de Tránsito.

¹¹ Decreto con Fuerza de Ley N° 1, publicado con fecha 29.10.2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007469>

CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Fundamentos Teóricos-Metodológicos del Proceso de Investigación.

Esta tesis, se construye a partir de un enfoque eminentemente cualitativo, basándose fundamentalmente en las técnicas metodológicas de observación participante y análisis documental, pero considerando también datos e información de índole cuantitativa. Se trata, al mismo tiempo, de una investigación de tipo exploratorio ya que aborda un fenómeno o una temática escasamente analizada en Chile. Así lo argumentan Hernández, Fernández y Baptista (2006), quienes expresan que la utilización de este tipo de investigaciones resulta conveniente cuando el propósito de la investigación es examinar un fenómeno, problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado anteriormente o si se desea analizar o indagar un problema desde nuevas perspectivas.

Por otra parte, si bien el tipo de investigación es fundamentalmente exploratoria, este estudio también posee un componente de tipo descriptivo, ya que se busca recoger información para describir un fenómeno específico, así como situaciones y/o contextos, detallando cómo ocurren y cómo se manifiestan.

2.2. Las Técnicas de Recolección de Datos e Información Clave para El Estudio son las Siguietes:

Observación participante: Este estudio se acerca al fenómeno y problema en estudio a partir principalmente de la experiencia de la autora de esta investigación en la SEREMITT R.M., como encargada del Área de Operaciones, durante el periodo 2014–2017, donde pudo observar la tramitación, por orden judicial, de informes técnicos vinculados a procesos de inscripción de vehículos usados, con el objeto de concretar parte del flujo de trámites relacionados con la inscripción, teniendo presente la prohibición de importar vehículos usados en el país. En este sentido, la experiencia de la autora, en relación al problema de estudio, se constituye como un insumo fundamental para la estructuración de la tesis y el análisis del caso.

Análisis documental: El análisis se realiza en función de una selección de requerimientos judiciales tramitados en la SEREMITT R.M., en un periodo determinado y específicamente para vehículos del tipo camión y tracto camión. En particular, la presente tesis recaba y analiza, de manera exhaustiva, los antecedentes disponibles en los expedientes judiciales, emitidos por SEREMITT R.M., y/o PRT, Registro Civil, Carabineros de Chile, Aduana, entre otros. De esta manera, el estudio de caso se sustenta en la revisión de documentos emitidos por las distintas entidades involucradas, que participan del proceso de inscripción de camiones y tracto camiones por orden judicial, permitiendo el análisis de la validez técnica de este procedimiento.

a) Elaboración de una base de datos: Conforme a lo indicado, la tesis consideró la construcción de una base de datos, respecto a la inscripción de camiones y tracto camiones por orden judicial en la Región Metropolitana, para el periodo considerado entre el año 2014 y el año 2016. La construcción de esta base de datos, cuyos pasos se detallan más adelante, tienen relación con la identificación de los siguientes datos: el año de la solicitud, el tribunal gestor mediante la asociación de la caratula respectiva a la causa civil que lo promueve, y el vehículo solicitante mediante el registro de su placa patente única¹². Con estos datos, se ingresó a la página del Poder Judicial (www.poderjudicial.cl), específicamente al campo de consulta unificada de causas, en donde se encuentra disponible la consulta de causas civiles, para visualizar y extraer los expedientes vinculados a las caratulas con las solicitudes objeto del presente análisis.

2.3. Depuración y Selección de la Muestra a Analizar.

Para la realización de este estudio, se revisó una base de datos administrada en el Área de Operaciones de la SEREMITT R.M., con el registro de solicitudes para la emisión del informe técnico realizado por orden de un tribunal, con la identificación del año, caratula e identificación del tribunal asociado al trámite de cada PPU. Posteriormente, en base a este último dato, se realizó un cruce con el RCVM mediante consulta al Registro Nacional de Transporte Público, para verificar el estado y tipo de vehículo vigente en la inscripción.

A continuación, se seleccionaron los trámites realizados entre el año 2014 y 2016, obteniendo una base de datos con el registro de 254 solicitudes emitidas por algún tribunal de la Región, según es posible apreciar en la siguiente tabla.

¹² En adelante PPU

Tabla N°1: Trámites judiciales por tipo de vehículo/Año

N°	TIPO DE VEHÍCULO/AÑO	2014	2015	2016	Total	%
1	AUTOMOVIL	2	0	5	7	2,8%
2	CAMION	7	32	22	61	24,0%
3	CAMIONETA	0	2	1	3	1,2%
4	FURGON	1	0	0	1	0,4%
5	INFORMACION NO DISPONIBLE EN R.C.	5	38	81	124	48,8%
6	JEEP	0	1	0	1	0,4%
7	MAQUINA AGRICOLA	1	0	0	1	0,4%
8	MOTO	0	1	1	2	0,8%
9	SIN PPU	3	5	2	10	3,9%
10	STATION WAGON	0	1	1	2	0,8%
11	TRACTOCAMION	6	26	10	42	16,5%
Total		25	106	123	254	100,0%

Fuente: Elaboración propia utilizando datos disponibles en la Seremitt R.M.

Del total de solicitudes revisadas, el tipo de vehículo con mayor porcentaje se concentra en las solicitudes del tipo camión y tracto camión, obteniendo para el periodo analizado, un 24,0% y un 16,5% respectivamente.

En este orden de ideas, se eliminaron los trámites relacionados con aquellas PPU identificadas en la solicitud ante la SEREMITT R.M., que al revisar su estado en el RCVM no se encontraron disponibles o no consta ejecutada su inscripción. De esta forma se eliminan 134 registros, y se avanza con una base cuyo contenido contempla un total de 120 solicitudes, obteniendo porcentajes similares para el tipo de vehículos seleccionados, esto es: 50,8% para vehículos que concluyeron con inscripción del tipo camión y 35% del tipo tracto camión, conforme se observa en la siguiente tabla:

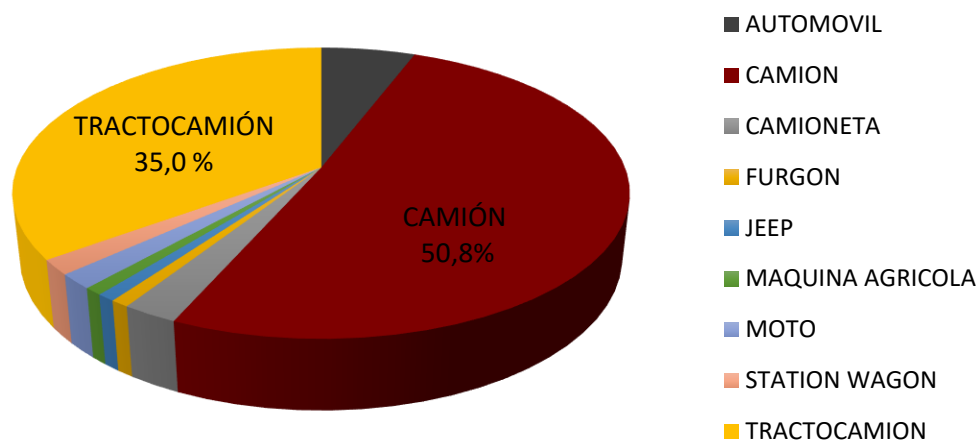
Tabla N°2: Inscripciones realizadas en el RCVM/Tipo de vehículo/Año

N°	TIPO DE VEHÍCULO/AÑO	2014	2015	2016	Total	%
1	AUTOMOVIL	2	0	5	7	5,8%
2	CAMION	7	32	22	61	50,8%
3	CAMIONETA	0	2	1	3	2,5%
4	FURGON	1	0	0	1	0,8%
5	JEEP	0	1	0	1	0,8%
6	MAQUINA AGRICOLA	1	0	0	1	0,8%
7	MOTO	0	1	1	2	1,7%
8	STATION WAGON	0	1	1	2	1,7%
9	TRACTOCAMION	6	26	10	42	35,0%
Total		17	63	40	120	100,0%

Fuente: Elaboración propia utilizando datos disponibles en la Seremitt R.M.

Con esta información, se resuelve centrar la investigación en los 103 trámites relacionados con vehículos del tipo camión y tracto camión, cuyas mayorías, se aprecian en el gráfico de la Ilustración N°1.

Ilustración N° 1: Mayorías por tipo de vehículo



Fuente: Elaboración propia utilizando datos disponibles en la SEREMITT R.M.

Luego, conforme se explica más adelante, en base a las mayorías observadas, la base se constituye por estos 103 casos, correspondientes a trámites asociados a 61 camiones y 42 tracto camiones, procesados entre el año 2014 – 2016, respecto de los cuales se realizará la investigación de los expedientes para cada una de las caratulas asociadas y disponibles en la página web del Poder Judicial www.pjud.cl.

2.4. Identificación de los Expedientes Judiciales para Solicitudes de la Muestra Seleccionada.

Conforme ya fue señalado, el registro de solicitudes elaborado en la SEREMITT R.M., contiene información relativa al tribunal mandante e identifica el registro de la caratula asociada a la causa. Con esta información se utilizó la herramienta de consulta disponible a través de un banner en el portal de internet del Poder Judicial y se procesó de acuerdo con los siguientes tres pasos:

Primer Paso: Se ingresa a la página del Poder Judicial

Ilustración N° 2: Imagen pantalla sitio web Poder Judicial



Fuente: www.pjud.cl

Segundo Paso: Se selecciona Consulta Ciudadana

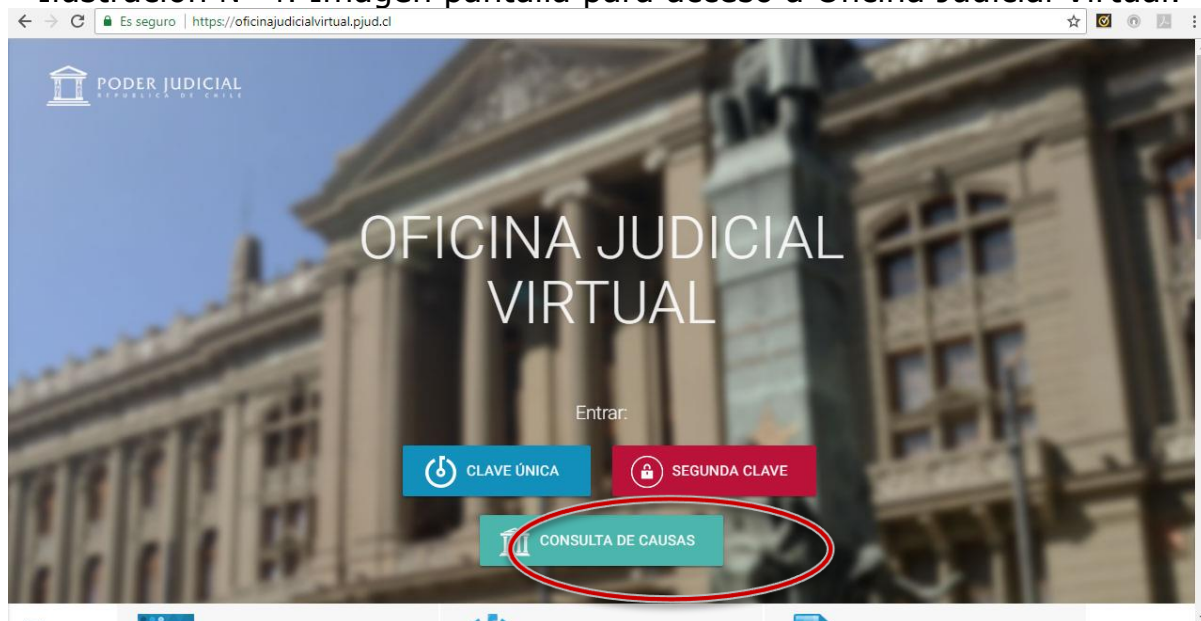
Ilustración N° 3: Imagen pantalla para acceso a Consulta Ciudadana.



Fuente: <http://www.pjud.cl/consulta-ciudadana>

Tercer Paso: Se selecciona Oficina Judicial Virtual

Ilustración N° 4: Imagen pantalla para acceso a Oficina Judicial Virtual.



Fuente: <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/>

Cuarto Paso: Se selecciona Consulta de Causas

Ilustración N° 5: Imagen pantalla para acceso Consulta de Causas.

The screenshot displays the 'Consulta de Causas' interface. On the left is a navigation menu with options like 'Mis Causas', 'Ing Demandas y Escritos', and 'Consulta de Causas'. The main area features a search form with the following fields: 'Competencia' (Corte Suprema), 'Corte' (...Selecione Corte...), 'Tribunal' (...Selecione Tribunal...), 'Tipo Busqueda' (Recurso Corte Suprema), 'Libro/Tipo', 'Rol', and 'Año'. Below the form are 'Buscar' and 'Limpiar' buttons. At the bottom, a summary bar shows 'VALOR RECUSACIÓN: \$7600', 'MAYO 2018', and 'VALOR SU SPENSIÓN: \$23.698'.

Fuente: <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/frameInv.php>

Es en este cuarto paso, en donde es posible consultar por una causa mediante la identificación de la caratula y el año asociado a la solicitud. Por consiguiente, conforme fue señalado, en esta investigación, se procedió a revisar los expedientes de 103 solicitudes relacionadas con 61 camiones y 42 tracto camión, obteniendo de ello los siguientes resultados:

1. En primer lugar, es importante señalar que al revisar cada una de las caratulas asociadas, se advierte que desde el año 2014 al 2016, existe una evolución en el proceso de archivo de antecedentes disponibles para cada uno de los trámites consultados, pues, según se observó, aquellos expedientes de mayor data no siempre contaron con similitud en la cantidad y en el formato de los antecedentes.
2. Además, se observa que el proceso de archivo de documentos, es diferente entre los distintos tribunales consultados. Es decir que, sobre los antecedentes disponibles en cada uno de los expedientes por caratula consultada, si bien existe cierta sintonía en la cantidad y/o tipo de documentos por archivo, ocurre que no existe un patrón para el proceso de registro, y por ello, en la búsqueda se advierte que, los tipos de documentos por año y por tribunal, no siempre corresponden al mismo formato o no se encuentran disponibles. De hecho, conforme se indicó, en cuanto a la cantidad de archivos registrados por tribunal y

por año consultado, existen diferencias significativas según es posible apreciar a modo de ejemplo en las tablas de registro de archivos disponibles para las causas civiles V-252 año 2014, 19º Juzgado Civil de Santiago y V-110 año 2016, 26º Juzgado Civil de Santiago, cuya individualización permitió extraer del vínculo <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/frameInv.php> (Ilustración N°5) las siguientes tablas de registro que se exhiben en la siguiente Ilustración:

Ilustración N° 6: Tabla de registro archivos de causas civiles V-252/2014, 19º Juzgado v/s V-110/ 2016, 26º Juzgado.

Causa V-252/2014, 19º Juzgado						Causa V-110/ 2016, 26º Juzgado					
Folio	Etapa	Trámite	Desc. Trámite	Fec. Trámite	Foja	Folio	Etapa	Trámite	Desc. Trámite	Fec. Trámite	Foja
22	Terminada	Resolución	Archivo del expediente en el Tribunal	12-07-17	32	7	Tramitación	Escrito	Acompaña documentos	29-05-15	13
21	Impugnación	(CER) Certificación	Certifica sent. definitiva ejecutoriada	28-11-16	31	6	Tramitación	Resolución	Mero trámite	09-03-15	12
20			Notificación de la sentencia	28-11-16	31	5	Tramitación	Escrito	Oficio	06-03-15	11
19	Tramitación	Resolución	Mero trámite	28-11-16	30	4	Tramitación		Oficio (Que no se Provee)	02-01-15	10
18	Tramitación	Escrito	Certificación que se indica	24-11-16	25	3	Ingreso de Solicitud	Resolución	Da curso a la solicitud	19-12-14	9
17	Tramitación		Sentencia	22-11-16	24	2	Ingreso de Solicitud	Escrito	Acompaña documentos	18-12-14	2
16	Tramitación	Resolución	Autos para Fallo	21-11-16	23	1	Ingreso de Solicitud	Escrito	Ingreso demanda	15-12-14	1
15	Tramitación	Escrito	Tenga presente	17-11-16	20						
14	Tramitación	Escrito	Dicte sentencia	08-11-16	19						
13	Tramitación	Resolución	Mero trámite	03-11-16	18						
12	Tramitación	Escrito	Acompaña informe	28-10-16	14						
11	Tramitación	Resolución	Mero trámite	19-10-16	13						
10	Tramitación	Escrito	Oficio	18-10-16	12						
9	Tramitación	Resolución	Mero trámite	21-09-16	11						
8	Tramitación	Escrito	Acompaña documentos	16-09-16	10						
7	Tramitación		Oficio (Que no se Provee)	13-06-16	0						
6	Tramitación		Oficio (Que no se Provee)	13-06-16	0						
5	Ingreso de Solicitud	Resolución	Da curso a la solicitud	07-06-16	9						
3	Ingreso de Solicitud		Acredita Poder	06-06-16	0						
4	Ingreso de Solicitud	Escrito	Acompaña documentos	02-06-16	4						
2	Ingreso de Solicitud	Resolución	Mero trámite	24-05-16	3						
1	Ingreso de Solicitud	Escrito	Ingreso demanda	19-05-16	1						

Fuente: Documento extraídos de <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/frameInv.php>

3. Por la situación antes señalada, y para avanzar con la investigación, se tomó la decisión de proceder con la extracción de la siguiente selección de documentos, para la configuración de carpetas para cada causa analizada.

Selección de archivos (según disponibilidad):

- Demanda
- Factura de compra/adquisición del vehículo
- Formularios Aduaneros
- Informe SEREMITT y/o PRT
- Informe de Carabineros
- Documento Registro Civil
- Sentencia.

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a la normativa vigente, de los documentos antes individualizados, sólo es explícita la exigencia de aquellos recabados por orden judicial, es decir, debe constar el informe técnico del MTT o de la SEREMITT correspondiente junto con el informe emitido por Carabineros de Chile.

4. En relación con lo señalado, se extrajeron para cada caratula, los expedientes antes individualizados según su disponibilidad, descartando aquellos casos con registros que dieron cuenta de un trámite con una naturaleza ajena al foco de investigación como, por ejemplo: vehículos con algún tipo de siniestro.
5. También se trabajó en la elaboración de una consulta a través del portal de transparencia del Registro Civil¹³, identificada como AK002T0003574 de fecha 08 de julio de 2018, con el objeto acceder a información pública, y así poder confirmar aspectos relativos a la inscripción de los vehículos identificados como: Tipo de Vehículo - Año del vehículo - Tipo de Sello (Ej.: Catalítico) Fecha de Inscripción en el Registro Civil, junto con indicar si consta especificación de la condición de hechizo (SI/NO). Sobre la respuesta obtenida hubo dudas respecto a la modificación en el tipo de vehículo PPU GZRV-11 que inicialmente se ordenó inscribir como tracto camión y aparece inscrito como camión, cuestión que

¹³

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/ingreso-sai-v2?idOrg=856>

también fue consultada a través de la solicitud AK002T0003784 de fecha 02 de agosto de 2018. Ambas solicitudes fueron respondidas a través de los documentos individualizados como: RVM.T.N° 125 de fecha 12 de julio de 2018 y RVM.T.N° 157 de fecha 20 de agosto de 2018, disponibles en Anexo N°1. La información obtenida, permitió depurar la base de datos, mediante la eliminación de aquellos vehículos cuyas PPU se encontraron repetidas por trámites presentados en distintos años, eliminando en consecuencia el expediente del trámite que no concluyó con éxito.

6. Sobre la depuración de la información con la eliminación de los trámites con PPU repetidas y teniendo presente la disparidad en el proceso de archivo de documentos que quedó en evidencia en la extracción de documentos, es posible señalar que el proceso de construcción de la base de datos, se consolidó sólo con aquellos casos que concretaron la inscripción en el RCVM.
7. De esta forma, la selección contempla sólo aquellos expedientes cuyos antecedentes dan cuenta del trámite investigado, configurando de esta forma una base de datos con 88 causas con la distribución por juzgados que se muestra a continuación:

Tabla N°3: Identificación de Juzgados/Tipo de vehículo				
JUZGADO	CAMIÓN	TRACTO CAMIÓN	Total general	%
19° Juzgado Civil de Santiago	9	8	17	19,3%
20° Juzgado Civil de Santiago	0	1	1	1,1%
26° Juzgado Civil de Santiago	14	12	26	29,5%
27° Juzgado Civil de Santiago	15	10	25	28,4%
9° Juzgado Civil de Santiago	13	6	19	21,6%
Total general	51	37	88	100,0%

Fuente: Elaboración propia utilizando datos disponibles en la SEREMITT R.M.

8. Las 88 causas, corresponden a 51 trámites relacionados con vehículos del tipo camión y 37 del tipo tracto camión. Con esta selección, para ambos tipos de vehículo, se elaboraron dos carpetas digitales, cada una con un número correlativo de archivo, la identificación de la causa y el año, junto con la individualización de la PPU del vehículo.
9. Así, los archivos configurados se visualizan según se muestra en las siguientes Ilustraciones:

Ilustración N° 7: Imagen de los 51 Archivos de Antecedentes para camiones.

1V249_2014_GPGL91	2V12_2015_GXBS52	3V252_2014_GPGL86	4V177_2014_GTBC13
5V43_2015_GWFG24	6V17_2015_GWVF73	7V31_2015_GWFG21	8V103_2015_GWFG46
9V129_2015_GWFF79	10V140_2015_GWFG65	11V142_2015_GWFG66	12V102_2015_GWFG32
13V371_2014_GPGL90	14V370_2014_GPGL89	15V195_2015_GWFG81	16V295_2015_GWFFH39
17V297_2015_GWFFH41	18V290_2015_GWFFH35	19V298_2015_GWFFH36	20V282_2015_GZRV54
21V313_2015_HLJK33	22V290_2015_HFYG78	23V300_2015_GZRV81	24V13_2016_HCCZ14
25V421_2015_GZRC19	26V262_2015_GZRC86	27V261_2015_GZRC85	28V2_2016_HCCY79
29V3_2016_HCCY78	30V56_2016_HFST81	31V8_2016_HLJU85	32V3_2016_HCCY77
33V68_2016_HLBY25	34V50_2016_HPHB60	35V81_2016_HFSV10	36V109_2016_HFSV23
37V77_2016_HLLF31	38V95_2016_HFSV22	39V329_2015_GPGP46	40V348_2015_GPGP25
41V377_2015_GZRW18	42V350_2015_GZRW12	43V106_2016_HFSV51	44V98_2016_HFSV28
45V141_2016_GPGP26	46V124_2016_HLLD64	47V164_2016_HFYC54	48V74_2016_HFST89
49V110_2016_HLLD65	50V213_2016_HPKK73	51V215_2016_HFYC22	

Fuente: Elaboración propia utilizando información disponible en www.pjud.cl

Ilustración N° 8: Imagen de los 37 Archivos de Antecedentes para Tracto camión.

1V152_2014_GKSV97	2V284_2014_GKPP28	3V6_2015_GWFF77	4V7_2015_GWFF71
5V141_2014_GKSW18	6V239_2014_GWFFP10	7V134_2014_GLZV97	8V42_2015_GWFG25
9V39_2015_GWFF91	10V6_2015_GXBT23	11V89_2015_GWFG31	12V73_2014_GKR883
13V137_2015_GWFG72	14V139_2015_GWFG70	15V208_2015_GWFG86	16V194_2015_DBC113
17V299_2015_GWFFH38	18V289_2015_GZRW65	19V402_2015_GZRC53	20V280_2015_CZRV36
21V2_2016_HLJK11	22V271_2015_GZRC79	23V266_2015_GZRC81	24V420_2015_GZRB34
25V4_2016_HCCY82	26V1_2016_HLJK84	27V1_2016_HCCY81	28V55_2016_HFST76
29V333_2015_GZRW10	30V345_2015_GPGP11	31V330_2015_GPGP27	32V406_2015_GZRW22
33V332_2015_GZRW11	34V93_2016_HLBY89	35V160_2016_HFYB83	36V201_2016_HPKK87
37V198_2016_HPKK83			

Fuente: Elaboración propia utilizando información disponible en www.pjud.cl

Cada archivo fue construido según la consulta por número de causa y año. Luego digitalmente, se descargaron, según su disponibilidad, los antecedentes citados en el punto 3 anterior. No obstante, según se indicó, en la medida que se inició la extracción de estos documentos para la configuración de cada archivo por causa, la disparidad de información en el registro de antecedentes permitió observar que el único documento que siempre está disponible, es el correspondiente al escrito de la demanda, los otros documentos mencionados, se encuentran indistintamente y en diferentes formatos.

En efecto, conforme a la metodología antes detallada, se propone analizar la validez técnica del procedimiento en base al seguimiento y estudio de un número determinado de expedientes cuyas solicitudes ejecutadas por orden judicial, concluyeron con inscripciones de vehículos armados con la importación de partes y piezas, del tipo camión y tracto camión, con años de fabricación anteriores a su fecha de inscripción, sin considerar ni estipular su condición de hechizo y su año de fabricación en el cumplimiento asociado a la

normativa vigente. Así, la investigación se centra en una línea de procesos asociados a la tramitación del procedimiento ejecutado, para los casos seleccionados.

La interpretación de resultados se realizará mediante la verificación de lo dispuesto en la normativa vigente en cuanto al cumplimiento del procedimiento y trámites asociados en la inscripción por orden judicial de los vehículos seleccionados, esto es, revisando específicamente la ocurrencia de irregularidades relacionadas con la inscripción de vehículos reacondicionados o armados con partes y piezas de distintos vehículos. Lo anterior considera revisar los expedientes e informes que en su conjunto, buscan dar cumplimiento al Estatuto Automotriz y concluir exitosamente el registro o determinación de que el vehículo es hechizo, cuando los antecedentes aduaneros que constan en el expediente dan cuenta del ingreso de partes y piezas del vehículo en asunto. Junto con lo anterior, y sin perjuicio de que no es objeto de la investigación, se agrega, como análisis, el estado de inscripción en el RCVM, y se incorpora la información proporcionada por las PRT, quienes, de acuerdo con sus bases de licitación administradas por el MTT, proveen información respecto de los Certificados de Revisión entregados, incluido el cumplimiento de norma de los vehículos revisados.

CAPITULO III. ANTECEDENTES

En este capítulo, se identifican los principales actores/acciones que se relacionan e inciden con el presente estudio de caso. Así, a través de la metodología utilizada que combina aspectos relacionados con la experiencia y la investigación, mediante la descripción, es posible contextualizar y construir el relato del análisis en materia.

3.1. Actores y/o Normativa Relacionada

3.1.1 Estatuto Automotriz

El Estatuto Automotriz es la denominación con la que comúnmente se hace referencia a la Ley N° 18.483, publicada el 28 de diciembre de 1985, que en su origen se dio en denominar el "Nuevo Régimen Legal para la Industria Automotriz".

El proceso de importación de vehículos en Chile posee larga data, según la historia de la Ley en referencia, el proyecto en su origen permitía la importación de autos usados, disponiendo el pago de impuestos específicos, no obstante, según consta en la sesión conjunta de las comisiones legislativas de 4 de diciembre de 1985, surgieron observaciones por parte del presidente de la comisión, relacionadas con los costos y beneficios asociados a esta factibilidad, y ante el consenso con otras Comisiones, se acordó incorporar un artículo que "prohíba la importación de automóviles usados, excepto los que se internen por leyes especiales". El acuerdo se materializó a través de la prohibición que da cuenta el artículo N° 21 de la Ley N° 18.483, el cual establece el Estatuto Automotriz, y dispone que "A contar de la fecha de publicación de esta ley sólo podrán importarse vehículos sin uso", salvo expresas excepciones contenidas en dicha norma, y otras contenidas en diversos cuerpos legales, dando origen a una Política Pública, creada en un contexto determinado, con sus respectivas justificaciones, y que en la actualidad configura la base para el ejercicio de la regulación sin perjuicio de las modificaciones a la misma.

3.1.1.1 Excepciones del Estatuto Automotriz:

Las excepciones estipuladas son las siguientes: ambulancias, coches celulares, coches mortuorios, coches bombas, coches escalas, coches barredores, regadores y análogos para el aseo de vías públicas, coches quitanieves, coches de riego, coches grúas, coches proyectores, coches talleres, coches hormigoneros, coches radiológicos, coches blindados para el transporte de valores, coches para el arreglo de averías, vehículos casa-rodante, vehículos para el transporte fuera de carretera y otros vehículos análogos para usos especiales, distintos del transportes señalado. En el mismo orden de ideas están exceptuados los vehículos que puedan importarse al amparo de los regímenes aduaneros especiales de la Sección 0 del Arancel Aduanero. Junto con lo anterior se encuentra la última modificación que mediante Ley N° 20.811, publicada el 23 de enero de 2015¹⁴, agrega los incisos tercero y cuarto para incluir en la excepción a trolebuses y vehículos antiguos o históricos, usados, de cincuenta años o más, en los términos y conforme a las exigencias dispuestas en Ley de Tránsito. En particular mediante el Decreto N° 74¹⁵ publicado con fecha 05 de noviembre de 2009, en donde se especifica el procedimiento para regularizar la inscripción de un vehículo usado, ingresado bajo la categorización de vehículo antiguo o histórico.

Al respecto cabe precisar, que en este estudio sólo se han identificado las normas vigentes para sustentar y contextualizar el marco legal en el que se fija la investigación, evitando citar modificaciones temporales, que en su lectura puedan generar algún tipo de confusión. Por este motivo, se ha resuelto omitir la identificación de normas de carácter transitorio, que ha permitido durante un periodo determinado, el ingreso de algún tipo de vehículo usado en particular.

¹⁴ Ley N° 20.811, publicada con Fecha 23.01.2015, que Modifica la Ley N° 18.483, que Establece un Nuevo Régimen Legal para La Industria Automotriz, en Materia de Importación de Trolebuses Usados. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1074144>

¹⁵ D.S Núm. 74, publicado con fecha el 05.11.2009, que establece Reglamento que Fija Normas sobre Reconocimiento como Vehículo Antiguo o Histórico a Vehículos que indica y sobre Designación de Instituciones que informen sobre procedencia de otorgar tal reconocimiento. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007792>

3.1.1.2 Excepciones por regímenes aduaneros.

Sobre el ingreso de vehículos usados, la norma Aduanera contempla las excepciones que se individualizan a continuación:

1) Regímenes Aduaneros Especiales Sección 0¹⁶

- Partida 01: Vehículos de uso militar o policial, excluidos los automóviles, camionetas y buses.
- Partida 07: Embajadas.
- Partida 033: Personas que retornan al país después de 1 año.

2) Artículo 35º Ley 13.039/1958¹⁷

→ **Para residentes de Zona Franca de Iquique y Punta Arenas.**

La Ley N° 13.039 publicada el 15 de octubre de 1959, en su artículo N° 35, otorga privilegios aduaneros a los residentes de las ciudades señaladas, entre los cuales se permite internar un vehículo usado al país, bajo una serie de requisitos detallados en el resumen disponible en la página web de Aduanas¹⁸. Lo anterior tiene relación con rebajas en los impuestos de importación y principalmente se vincula a este estudio por cuanto se permite el ingreso de vehículos usados.

3) Ley 20.422/2010¹⁹:

- **Vehículos importados para personas con discapacidad.** De acuerdo a la Ley N° 20.422 publicada el 10 de febrero de 2010, en su artículo N° 48, permite la importación de un vehículo usado, bajo una serie de requisitos detallados en el

¹⁶Página Web, Servicio Nacional de Aduanas. Regímenes Aduaneros Especiales Sección 0. Disponible en: https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20161230/asocfile/20161230090118/pdf_seccion_0_tratamientos_arancel_arios_especiales.pdf

¹⁷ Ley N° 13.039 publicada con fecha 15.10.1958, que en su artículo N° 35, otorga privilegios aduaneros a las personas que viven en el norte y sur del país. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=27344>

¹⁸ Página Web, Servicio Nacional de Aduanas . Preguntas frecuentes sobre artículo N°35 de la Ley N° 10.039 del Ministerio de Hacienda, sobre Residentes que se Trasladan desde Zona Franca de Extensión al resto del País. Disponible en: <https://www.aduana.cl/articulo-35-ley-n-13-039-d-o-24-09-58/aduana/2011-08-25/154316.html>

¹⁹ Ley número 20.422 publicada con fecha 10.02.2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de personas con Discapacidad. En especial su artículo N°48, que permite la importación de vehículos usados. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1010903&buscar=ley+20422>

resumen disponible en la página web de Aduanas²⁰. Lo anterior tiene relación con descuento en el Arancel Aduanero y otorga el beneficio tributario de pagar hasta en 36 cuotas el IVA (Impuesto al Valor Agregado), previa solicitud al SII (Servicio de Impuestos Internos). El trámite se debe realizar previo a la importación y es responsabilidad del interesado informarse correctamente en el MTT, para verificar que el vehículo en asunto cumple con las normativas aplicables para circular sin restricciones.

Cabe precisar que este beneficio puede ser requerido por personas que acrediten su discapacidad o también por personas jurídicas sin fines de lucro, que trabajen en la asistencia y/o cuidado de estas personas, quienes también pueden optar a este beneficio para importar vehículos con destino exclusivo para el transporte de personas con discapacidad.

4) Resolución Ex. N° 9.978/2013²¹:

→ **Vehículos de competencia.**

A petición de diversas agrupaciones vinculadas a esta actividad, y con el propósito de fomentar la disciplina en el país, mediante Resolución Ex. N° 9.978 publicada el 16 de octubre de 2013, se incluyen los vehículos de competición, como excepción a la prohibición de importar vehículos usados conforme lo sanciona el Estatuto Automotriz. Con ello, se autoriza la importación de autos usados de competición clasificándolos como de "uso especial".

Este trámite o solicitud debe realizarse antes del ingreso del vehículo, teniendo presente las generalidades que a continuación se transcriben de la norma aludida:

- a. *"La persona que quiera importar un vehículo usado de competición, deberá solicitar ante el Subdepartamento de Normas Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante el formulario "Solicitud Calificación de Vehículo de Uso Especial", que se adjunta, la*

²⁰Página Web, Servicio Nacional de Aduanas . Preguntas frecuentes sobre importación de vehículos para personas con discapacidad. Disponible en <https://www.aduana.cl/importacion-de-vehiculos-para-personas-con-discapacidad/aduana/2015-06-22/101725.html>

²¹ Resolución Exenta Número 9.978 publicada con fecha 16.10.2013, que Modifica el Compendio de Normas Aduaneras. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1055243>

autorización para importar un vehículo como de uso especial.

- b. Presentado el formulario, la Dirección Nacional de Aduanas solicitará la "Opinión Técnica" del Ministerio de Transportes, que reconozca como vehículo de competición al vehículo que se pretende importar.*
- c. Emitida opinión técnica favorable por el Ministerio de Transportes, el Director Nacional de Aduanas autorizará mediante resolución fundada su importación.*
- d. Obtenida la autorización, el solicitante podrá efectuar la tramitación de la destinación aduanera definitiva de ingreso del vehículo". (Ministerio de Hacienda- Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional, 2013)*

Los vehículos usados de competición que ingresen al país conforme a esta excepción, deberán cumplir con las normas del MTT e inscribirse en el RCVM para poder circular. En el mismo orden de ideas, su uso quedará sujeto a mantener su condición especial como vehículo de competición, cuestión que se debe mantener incluso si ocurre cambio de propietario.

3.1.2 Servicio Nacional de Aduanas

El Servicio Nacional de Aduanas, es el servicio público, encargado del comercio exterior y de la fiscalización del ingreso y salida de mercancías del país. Su origen data de tiempos de la colonia, cuando la Reina Isabel de Castilla, estableció la llamada casa de Contratación de Sevilla, en 1503²² (Servicio Nacional de Aduana, 2018).

Según la Ordenanza de Aduanas, contenida en el D.F.L. Núm. 30, publicado el 04 de junio de 2005²³, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y

²² Página Web, Servicio Nacional de Aduanas. Quiénes somos. El importante rol que le ha cabido en el desarrollo del comercio exterior. Disponible en: https://www.aduana.cl/aduana/site/edic/base/port/quienes_somos.html

²³ D.F.L. Núm. 30, publicado con fecha el 04.06.2005, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda Nº 213, de 1.953, sobre ordenanza de Aduanas. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=238919&idVersion=2017-09-14>

Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, en su primer artículo define las funciones del servicio, conforme la cita que se señala a continuación:

"Artículo 1°.- El Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida y se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda. Este Servicio será denominado para todos los efectos legales como "Institución Fiscalizadora" y su domicilio será la ciudad de Valparaíso.

A este Servicio le corresponderá vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes". (Ministerio de Hacienda, 2018)

Para el presente estudio de caso, el Servicio Nacional de Aduanas, se posiciona como uno de los actores claves en la investigación por cuanto es la entidad responsable de velar porque el ingreso de mercancías al país se realice, se acredite e identifique correctamente, según los formularios dispuestos para tal efecto.

En particular, su labor evidencia la aplicación del conocimiento para el cumplimiento de las exigencias y prohibiciones existentes en la regulación vigente. Gracias a la función de este servicio, es posible revisar el origen del ingreso de los vehículos que son objeto de la presente investigación.

3.1.3 Servicio de Registro Civil e Identificación

Según definición del Ministerio de Justicia en su página web²⁴: *"El Registro Civil e Identificación es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, que hace posible a las personas demostrar su identidad, acreditar hechos y actos significativos en sus vidas, proporcionando un servicio confiable, oportuno y cercano a la gente"* (Ministerio de Justicia, 2018).

²⁴ Página Web, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Servicios dependientes y relacionados. Disponible en: <http://www.minjusticia.gob.cl/servicios/>

Se trata de un servicio público que atiende a todas las personas que viven en el país, estableciendo su identidad y proporcionando documentos que dan cuenta de ello. Junto con lo anterior, según página web²⁵ del servicio, se encarga de las siguientes funciones:

- *"Registro de Nacimiento*
- *Registro de Matrimonio.*
- *Registro de Defunción.*
- *Cédulas de Identidad.*
- *Pasaportes y Salvoconductos.*
- *Posesiones Efectivas de Herencias Intestadas.*
- *Registro de Vehículos Motorizados.*
- *Documentos de Viaje.*
- *Títulos de Viaje.*
- *Registro de Conductores de Vehículos Motorizados.*
- *Antecedentes Penales.*
- *Registro de Profesionales.*
- *Registro de Faltas a la Ley sobre Consumo de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.*
- *Registro de Violencia Intrafamiliar.*
- *Registro de Pasaportes.*
- *Registro de Discapacidad.*
- *Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre.*
- *Registro Nacional de Testamentos.*
- *Registro de Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos*
- *Registro Nacional de No Donantes.*
- *Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro".* (Servicio de Registro Civil e Identificación, 2018).

En relación con el estudio de caso, se identifica particularmente la sección correspondiente al Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil de Chile. Según definición del Servicio de Registro Civil en su página web ²⁶, éste registro corresponde al trámite que se realiza para la primera inscripción del automóvil, con el que se obtienen las placas patentes únicas y se habilita para que el vehículo registrado pueda circular por territorio nacional, según lo establece la Ley de Tránsito y el reglamento del registro de vehículos motorizados establecido en el D.S. N° 1.111, publicado el 09 de marzo de 1985²⁷.

²⁵ Página Web, Servicio de Registro Civil e Identificación. Qué Hacemos. Disponible en: <http://www.registrocivil.cl/principal/quienes-somos/que-hacemos>

²⁶ Página Web, Servicio de Registro Civil e Identificación. Vehículos Motorizados. Disponible en: https://www.registrocivil.cl/PortalOI/f_vehiculos.html

²⁷ D.S. N° 1.111, publicado el 09 de marzo de 1985, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=16864>

El acceso a este registro es público para consultas sobre las características, historia de la propiedad y transferencias de un determinado vehículo de acuerdo con su PPU, y puede ser requerido por cualquier persona que conozca la PPU y pague los derechos correspondientes. El detalle de los campos de información contenido en dicho registro son los siguientes:

- *“Tipo de vehículo*
- *Marca*
- *Modelo*
- *Color*
- *Año de fabricación*
- *Tipo de combustible*
- *Peso bruto vehicular*
- *Números identificatorios (motor, chasis u otro)*
- *Individualización de su actual y anteriores propietarios*
- *Limitaciones al dominio que le afecten,”* (Servicio de Registro Civil e Identificación, 2018).

Junto con lo anterior cabe precisar que respecto del tipo de vehículo que es analizado en el presente estudio de caso, existen las siguientes modificaciones específicas en la normativa respecto al registro de vehículos del tipo camión y tracto camión.

La Ley Nº 19872 ²⁸ publicada con fecha 20 de junio de 2003, que crea el Registro Nacional de Carga Terrestre, fijando para ello un reglamento, para la inscripción y reinscripción de los vehículos de carga. Además agrega un inciso final nuevo, al artículo 47 de la Ley de Tránsito, que indica lo siguiente:

“El certificado de inscripción de los camiones y tracto camiones cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 Kgs., deberá contener además las siguientes menciones:

- 1. Peso bruto vehicular.*
- 2. Número y disposición de los ejes.*
- 3. Potencia del motor.*
- 4. Tipo de tracción.*
- 5. Tipo de carrocería*

²⁸ La Ley Nº 19.872, publicada el 20 de junio de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que crea el Registro Nacional de Carga Terrestre. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=211435>

6. *En el caso de los camiones ingresados de acuerdo con el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.483 la calificación especial en virtud de la cual ingresó al país y las rectificaciones o modificaciones posteriores.*
7. *Placa patente única.*
8. *Las demás que exija el Reglamento.”* (Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 2003).

Complementario a lo anterior, mediante el Decreto N° 856²⁹ del Ministerio de Justicia, publicado el 10 de febrero de 2004, se modificó el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, contenido en el Decreto Supremo N° 1.111 antes citado, con el objeto de incorporar las nuevas indicaciones para el registro de camiones y tracto camiones que estén en proceso o que ya estén inscritos. Además, se incorporó el título VII, sobre la alteración de características de un vehículo, en especial el artículo N° 24 que señala lo siguiente:

...“Artículo 24.- No son alterables la marca, el modelo, el chasis y el año de fabricación. Asimismo, tampoco es alterable el tipo de vehículo, en el caso de aquellos de uso especial importados de acuerdo al inciso segundo del artículo 21 de la ley 18.483. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 18.290 y en el artículo 21 de este reglamento.
(Ministerio de Justicia, 2004)

Lo anterior configura la acción de rectificación de la inscripción en el RCVM que sólo es posible para los términos antes planteados. Por último, cabe señalar que el Registro Civil se configura como uno de los principales actores en el relato que posiciona la investigación del presente estudio de caso. En efecto, conforme se ha mencionado la línea investigativa de este estudio, se inicia frente al rechazo en la inscripción del RCVM para una solicitud de inscripción que gatilla la presentación de una demanda ante el juez civil, por parte del propietario.

3.1.4 Poder Judicial³⁰

En Chile uno de los tres pilares que sostiene el Estado Democrático de Derecho, es el Poder Judicial, junto al Poder Ejecutivo y el Legislativo. Al respecto, el Poder Judicial se compone por tribunales con distintas competencias, de familia, civil, penal y laboral. Su ejercicio es independiente respecto a los otros

²⁹ El Decreto N° 856, publicado el 10 de febrero de 2004, del Ministerio de justicia, que Modifica el Reglamento del Registro Nacional de Vehículos Motorizados, publicado el 09 de marzo de 1985,. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=221056>

³⁰ Página Web, Poder Judicial, institucional. Disponible en: <http://www.pjud.cl/#informacion-institucional>

poderes del estado, y su objetivo es administrar y ampliar el acceso a la justicia de forma confiable, honesta y eficiente. Con autonomía en las decisiones de su práctica, posee independencia en las resoluciones que adopta y ejecuta.

En el primer orden de su configuración se encuentra la Corte Suprema, y bajo ella un total de 17 Cortes de Apelaciones distribuidas a lo largo de nuestro país, de las cuales dependen 465 tribunales ubicados en las distintas regiones del país.

El presente estudio de caso analiza expedientes tramitados en Tribunales Civiles, cuyo objetivo es entregar soluciones a problemas existentes entre personas naturales o jurídicas en la vida diaria, en materias diversas como contratos de arriendo, indemnizaciones de perjuicios, compraventa de bienes muebles, y compraventas de bienes raíces, entre otros.

Conforme ha sido planteado, en particular la investigación se basa en el análisis de la información contenida en los expedientes extraídos de causas tratadas en los juzgados civiles, N° 9°;19°;20°;26° y 27°, con la distribución de causas expuesta en la Tabla N°3 del Capítulo II, y que tienen relación con demandas civiles, por el rechazo en la inscripción de un determinado vehículo, formalizado por parte del RCVM, conforme se ha explicado en la presentación del problema de investigación detallado en el Capítulo I.

3.1.5 SEREMITT

En la historia de Chile, respecto a la administración y regulación del transporte, la primera organización creada mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 88 del 12 de mayo de 1953³¹, corresponde a la Subsecretaría de Transportes, que en principio dependía del Ministerio de Economía y Comercio. Con posterioridad mediante Decreto Ley N° 557, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 10 de julio de 1974³², se crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y esta Subsecretaría en el mismo cuerpo legal, pasa a formar parte de dicho Ministerio, el cual: *"Tiene como principales funciones proponer las políticas nacionales en materias de transportes y telecomunicaciones, de acuerdo a las directrices del Gobierno y ejercer la dirección y control de su puesta en práctica; supervisar las empresas públicas y privadas que operen medios de transportes y comunicaciones en el país, y coordinar y promover el desarrollo de estas actividades y controlar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas pertinentes."* (Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 2018)³³

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones se crearon en el año 1974³⁴. Están a cargo de un Secretario Regional Ministerial³⁵, quien representa en la región al MTT, junto con tener una relación directa de colaboración, subordinación y participación en el gabinete del Intendente³⁶, con el propósito de desarrollar políticas y planes relacionados con transportes y telecomunicaciones. Así, debe responder a las instrucciones y subordinarse a dos autoridades que al igual que él, son designadas por el Presidente de la República.

Para esta investigación, es importante tener presente que la SEREMITT R.M., es el servicio público requerido por el juez civil, para la emisión del informe

³¹ Decreto de Fuerza de Ley Número 88 publicado con fecha 01.06.1953, del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se Adopta las Medidas que indica en relación con el Ministerio de Comercio y sus Atribuciones y Actividades. Y crea la Subsecretaría de Transportes. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=4524>

³² Decreto Ley N°557 publicado con fecha 10.07.1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6193>

³³ Página Web del MTT: "Reseña Institucional". Disponible en: <http://www.mtt.gob.cl/resenainstitucional>

³⁴ Decreto Ley N°575 publicado con fecha 13.07.1974, del Ministerio del Interior, que determina la Regionalización del País. De Gobierno y Administraciones Regionales. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6210>

³⁵ Decreto de Fuerza de Ley Número 1/19653 publicado con fecha 17.11.2001, que Fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=191865>

³⁶ Decreto N°275 publicado con fecha 10.03.1981, que Fija Atribuciones de los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones y deroga Decreto Supremo N° 158/77 del Ministerio de Transportes. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=11832>

técnico recabado al tenor de lo dispuesto en las demandas judiciales tramitadas conforme al procedimiento que es objeto del presente estudio de caso. Dicho informe técnico, es requerido por la SEREMITT R.M., a una determinada Planta de Revisión Técnica, por cuanto, conforme se explica con mayor detalle en la próxima descripción, su contenido corresponde a un informe sobre los datos identificatorios del vehículo, el cual corresponde o es equivalente a una inspección visual, servicio que es entregado en este tipo de recintos y que por tal motivo también puede ser requerido de forma directa por el interesado, y acompañarlo anticipadamente en la demanda que activa el procedimiento investigado.

3.1.6 Carabineros de Chile³⁷.

Es la Institución encargada del orden y de la seguridad pública. Su participación en particular para el procedimiento investigado, tiene relación con que en éste, se especifica que el juez debe requerir a la sección encargo y búsqueda de vehículos de Carabineros de Chile, que informe sobre si el vehículo en asunto, se encuentra hurtado o con encargo por robo o en proceso de búsqueda. Además de indicar que cuando corresponda, se podrán solicitar los documentos aduaneros o las facturas que den cuenta de la adquisición de partes del vehículo como chasis, motor y carrocería.

Si bien la norma que dispone este requerimiento es analizada más adelante, cabe señalar que justamente la inexistencia de un procedimiento para incorporar los documentos individualizados en el párrafo anterior, marca una importante diferencia pues no siempre se solicitan todos los antecedentes, entonces la información y el contenido disponible en los informes de Carabineros, extraídos en las distintas causas analizadas, deja en evidencia una serie de observaciones que son tratadas en la sección conclusiva del presente estudio de caso, pero que en síntesis, se relacionan con la inexistencia de una estructura que permita confeccionar este informe en igualdad de condiciones, respecto a los antecedentes requeridos y/o dispuestos para revisar e informar sobre el vehículo en materia.

³⁷ Página Web: Carabineros de Chile. Portal Institucional. Disponible en: <http://www.carabinerosdechile.cl/>

3.1.7 Plantas de Revisión Técnica³⁸.

Se trata de los establecimientos que practican las revisiones técnicas señaladas en el artículo 4° de la Ley de Tránsito N°18.290, cuya autorización y funcionamiento, se rige por lo dispuesto en el Decreto N° 156 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, además de la normativa específica que se determina en las respectivas Bases de Licitación, a través de las cuales se entregan en concesión.

Las concesiones para operar estos recintos se adjudican mediante resolución del SEREMITT de la región en donde se emplaza el establecimiento, como resultado del proceso de licitación pública al que convoca el MTT. Sin perjuicio de lo indicado, el ejercicio de revisión propiamente tal, se debe realizar de acuerdo a los manuales de procedimientos e interpretación de resultados establecido en el "Manual de Instrucciones para la Revisión Técnica" elaborado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y cuyo contenido está disponible en la web³⁹.

De acuerdo a la legislación vigente existen tres tipos de revisión técnica: B, A1 y A2, y su clasificación se encuentra especificada para los siguientes tipos de vehículos:

B⁴⁰

- Vehículos livianos y medianos de pasajeros con hasta nueve asientos incluidos el del conductor que no presten servicios de taxi básico, taxi colectivo, taxi de turismo, auto escuela, transporte escolar o servicio de aeropuertos.
- Vehículos livianos y medianos de carga, con capacidad hasta 1750 kg.
- Remolques y semirremolques de capacidad de carga inferior a 1750 kg.
- Motocicletas.

³⁸ Página Web, Plantas de Revisión Técnica. Disponible en: www.prt.cl

³⁹ Página Web, Plantas de Revisión Técnica. Manual de Procedimientos para Plantas PRT. Disponible en: www.prt.cl/http://www.prt.cl/Paginas/Documentos.aspx Recuperado el 14 de 08 de 2018.

⁴⁰ Página Web, Plantas de Revisión Técnica. Manual de Procedimientos e Interpretación de Resultados Tipo B. Disponible en: <http://www.prt.cl/Documentos/Manual%20de%20Procedimientos%20e%20Interpretación%20de%20Resultados%20B%20v11.pdf>

A1⁴¹

- Buses de transporte público: Urbano, Rural e Interurbano
- Buses destinados al transporte privado de personas.

A2⁴²

- Vehículos medianos y pesados de pasajeros con más de nueve asientos incluidos el del conductor (incluye vehículos de servicio aeropuertos).
- Vehículos que utilicen GNC o GLP como combustible.
- Vehículos medianos y pesados de carga, con capacidad mayor que 1750 kg. Taxis básicos, colectivos, ejecutivos y de turismo.
- Transporte escolar.
- Remolques y semirremolques.
- Maquinarias

Entonces para los casos que son objeto del presente estudio, es decir, vehículos del tipo camión y tracto camión, corresponde la clasificación como A2, esto es: vehículos pesados con capacidad mayor a 1750Kg. Luego, respecto del trámite investigado que se gestiona por orden judicial, la normativa más adelante detallada, precisa el requerimiento en este caso instruido a la SEREMITT.R.M., quien a su vez deriva a una PRT, para que emita un informe técnico sobre los datos identificatorios del vehículo, el cual corresponde o es equivalente a la obtención de un Certificado de Inspección Visual⁴³ en una Planta de Revisión Técnica del Tipo A2, conforme se indica en el manual de revisión correspondiente, con la especificación y formato que se muestra en las siguientes imágenes:

⁴¹ Página Web, Plantas de Revisión Técnica. Manual de Procedimientos e Interpretación de Resultados Tipo A1. Disponible en: http://www.prt.cl/Documentos/Manual%20de%20Procedimientos_e_Interpretación%20de%20Resultados_A1_v12.pdf

⁴² Página Web, Plantas de Revisión Técnica. Manual de Procedimientos e Interpretación de Resultados Tipo A2. Disponible en: http://www.prt.cl/Documentos/Manual_de_Procedimientos_e_Interpretacion_de_Resultados_A2_v15_2.pdf

⁴³ En adelante CIV

Ilustración N° 9: Imagen Especificación Inspección Visual. Formulario.

INSPECCIÓN VISUAL		HOJA N° III.6.1
<p>Este certificado se entrega a los usuarios que deseen certificar las características de su vehículo, ya sea para ser presentado ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como para fines particulares. Se incluye dentro de los trámites particulares la inspección visual solicitada por los Juzgados.</p> <p>El interesado en obtener un Certificado de Inspección Visual (CIV), cuyo formato se adjunta, debe presentar respecto del vehículo a ser inspeccionado, alguno de los siguientes documentos: Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes del Registro de Vehículos Motorizados del SRCel; Permiso de Circulación; Certificado de Revisión Técnica anterior u oficio o documento del Tribunal en el cual se requiere la inspección visual. En caso de que no cuente con ninguno de los documentos señalados precedentemente, deberá presentar una Declaración Jurada en la cual indique las razones por las cuales solicita la inspección visual de que se trate.</p> <p>En el CIV se deben informar los datos exactos que se encuentren físicamente en el vehículo o que puedan obtenerse de su visualización. En el caso de que estos datos identificatorios sean distintos a los que se encuentran en la documentación presentada, o la documentación no se tuvo a la vista, se dejará constancia de ello en el certificado que se extienda.</p> <p>Aquellos datos incluidos en el Certificado de Inspección Visual (CIV), que figuran con un asterisco (*), se anotan solo cuando se trate de camiones, remolques o semiremolques.</p> <p>En el caso de los taxis que hayan cambiado de motor, dicha circunstancia deberá ser expresamente indicada en el campo observaciones con la frase "Vehículo cambia motor original".</p> <p>Adicionalmente, cuando se trate de un vehículo armado con partes y piezas usadas (vehículo hechizo), dicha circunstancia debe quedar consignada en el campo "Observaciones".</p> <p>El campo Causa Rol se completa solo cuando el motivo de la inspección visual es para efectuar el trámite de inscripción judicial.</p> <p>Para el caso de los taxis, se debe entender por puertas a aquellas que permiten el ingreso y egreso normal de las personas, hacia y desde el interior del vehículo.</p> <p>En tracción se debe colocar si es simple (4X2, 6X2) o doble (4X4, 6X4).</p> <p>Se podrá efectuar Inspección Visual solo a los tipos de vehículos señalados en el punto I.3 (VEHICULOS SUJETOS A REVISIONES TECNICAS TIPO A2) del presente Manual de Procedimientos e Interpretación de Resultados.</p> <p>Cuando la Inspección Visual de un Station Wagon, se solicite con la finalidad de ser presentado en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, para prestar servicios de transporte privado remunerado de pasajeros, de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 80/2004 MTT, dicho certificado debe ser emitido por una planta clase B.</p>		

Ilustración N° 10: Imagen Formato CIV.

FORMATO CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VISUAL		HOJA N° III.6.2	
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VISUAL			
<p>Certifico que el vehículo más abajo individualizado, ha sido inspeccionado visualmente de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos e Interpretación de Resultados (Revisión Técnica Tipo A2), determinándose que el vehículo inspeccionado presenta las siguientes características y números identificatorios:</p>			
IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
Patente		Tipo Vehículo	
Marca		Modelo	
Año		N° VIN	
N° Motor		N° Chasis	
Color		Cilindrada	N° Asientos
N° Corridas de Asientos incluida la del conductor		N° Puertas	Ancho Pasillo (cm)
Tipo Combustible		Tipo Tracción	Peso Bruto Vehicular(kg/*)
N°/Disposición de Ejes(*)		Tipo Carrocería(*)	Tipo de Cabina(*)
Juzgado		Causa Rol	
IDENTIFICACIÓN PETICIONARIO			
Nombre:			
Domicilio:		Teléfono:	
OBSERVACIONES:			
<p>_____ Ciudad, fecha (dd/mm/aaaa)</p> <p style="text-align: center;">_____ (Nombre y Firma Jefe de Planta, Timbre y Código de PRT)</p>			

Al respecto, es preciso señalar que este trámite puede ser solicitado ante este establecimiento, por requerimiento de la SEREMITT R.M., o conforme ya se ha indicado, de forma directa por parte del propietario del vehículo.

También es importante indicar que, todos los procesos de regulación de inscripción de vehículos, requiere siempre de una revisión por parte de una PRT, para constatar las condiciones técnicas y el cumplimiento de la normativa de emisión vigente al momento de solicitar la inscripción en el RVM.

3.1.8 Municipalidades

Son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y Patrimonio propio. Es un órgano del estado que tiene bajo su administración la comuna y uno de sus principales objetivos es satisfacer las necesidades locales. Sus máximas autoridades son el Alcalde y el consejo municipal, que son elegidos democráticamente cada 4 años.

En el organigrama de los municipios, la Dirección de Tránsito es la oficina encargada de girar los permisos de circulación de los vehículos, cuestión que debe ocurrir posterior a la concreción del procedimiento analizado, por cuanto tiene relación con la última etapa del proceso de inscripción que se busca concretar a través de la demanda judicial, cuando se logra revertir el rechazo del RCVM y el juez ordena la inscripción del vehículo, entonces corresponde que el Municipio gire el permiso de circulación correspondiente.

3.1.9 Ley de Tránsito

Conforme ha sido señalado, para el presente estudio de caso, la investigación se centra en la validez técnica del procedimiento establecido en el Artículo N°49 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 , que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, mediante el cual, aquellos propietarios de vehículos cuyas solicitudes de inscripción o de rectificación que resulten rechazadas por parte del RCVM, pueden reclamar este resultado, ante el Juez Civil correspondiente a su domicilio.

Originalmente la Ley de Tránsito N° 18.290 publicada en el Diario Oficial el 07 de febrero de 1984⁴⁴, indicaba en su artículo N° 43, lo siguiente:

⁴⁴ Ley número 18.290 publicada con fecha 07.02.1984, Ley de Tránsito. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29708&idVersion=1985-01-01>

“Artículo N°43.- De la resolución del Director del Servicio de Registro Civil e Identificación que niegue lugar a una inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados o que no dé lugar a una rectificación o modificación solicitada, podrá reclamarse ante el Juez de Letras que ejerza jurisdicción en el territorio correspondiente a la Oficina de Registro Civil e Identificación donde fue efectuada la solicitud. Esta reclamación se tramitará sin forma de juicio y la sentencia será apelable. Si la resolución aceptase la reclamación, la fecha de la nueva inscripción será la de su anotación original en el Repertorio.” (Ministerio de Justicia, 1984).

Según la historia de la Ley⁴⁵, con el transcurso del tiempo, se advirtió que, bajo el alero de lo dispuesto en el artículo antes citado, se concretaban entre otras anomalías, una serie de solicitudes relacionadas con vehículos usados que ingresaban por partes y piezas para luego ser armados en el país, para su posterior comercialización. De hecho, conforme da cuenta la historia de la ley en el Primer Trámite Constitucional de la Cámara de Diputados, a través del mensaje en sesión 11, Legislatura 321, de fecha 06 de noviembre de 1990, el análisis de las falencias detectadas, respecto a la inscripción de vehículos usados, identifica los siguientes tres tipos de solicitudes de inscripción:

1. *“Armado de un vehículo a partir de partes y piezas usadas.*
2. *Reacondicionamiento de un vehículo con componentes, en la mayoría de los casos usados y/o modificación de los datos identificatorios de un vehículo ya inscrito.*
3. *Inscripción de un vehículo antiguo no inscrito”* (Cámara de Diputados, 1990)

El documento antes citado, expone también diversos ejemplos que dan cuenta de las debilidades de la normativa vigente, junto con los efectos resultantes de inscripciones que adulteraban el año de fabricación de los vehículos, y la elusión en las normas técnicas de construcción del fabricante de un determinado modelo de vehículo que es desarmado para luego rearmarse con partes y piezas de otros vehículos, pudiendo incluso alcanzar un valor comercial similar al vehículo que fue inscrito con sus datos originales de fabricación. En particular se advierte que, a través de este proceso, existió

⁴⁵ Página Web, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Cámara de Diputados, 1991 Historia de la Ley N° 19.071. Mensaje en sesión 11, Legislatura 321, de fecha 06 de noviembre de 1990.. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7250/>

evidencia de que buses, retirados de circulación por antigüedad, que fueron en su mayoría reacondicionados, mejoraron sus años de fabricación, y lograron con ello mantenerse en servicio.

Lo anterior fue parte de los argumentos contenidos en la presentación que el Gobierno de la época realizó para presentar una propuesta de modificación a la normativa, manteniendo el derecho de recurrir a un juez civil ante un rechazo de inscripción en el RCVM, pero fijando procedimientos en el sentido de proporcionar una mayor cantidad de antecedentes e información para una mejor resolución del juez.

Dicho proyecto, y en particular el que conforme da cuenta la historia de la ley en el Segundo Trámite Constitucional de la Cámara de Senadores, a través del Boletín N° 202-15 A), que contenía el Informe de Comisión de Transportes en Sesión 46, Legislatura 321, de fecha 17 de abril de 1991⁴⁶, para gestionar la modificación del aludido artículo, indicaba que, el proyecto de modificación busca resolver la inscripciones realizadas para vehículos con identificaciones técnicas que presentan irregularidades o que son difíciles de determinar, en particular cuando se trata de vehículos armados o reacondicionados con partes o piezas de distintas marcas, año, modelo etc., cuyas inscripciones se han resuelto por mandato judicial, obligando al Registro Civil, proceder con su inscripción pese al rechazo original del aludido registro. (Cámara de Senadores, 1991)

Así, la autoridad de transporte de la época, específicamente el entonces Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, Sr. Germán Correa, lideró la iniciativa para lograr una modificación en el contenido del artículo antes referido, con el propósito de mejorar el procedimiento y buscar erradicar la ocurrencia de procesos de inscripción de vehículos con una serie de composiciones que contravenían la norma general en el sentido de concretar inscripciones de vehículos usados armados por partes sin que existieran herramientas disponibles en el proceso para evitar y/o revertir tal situación. Para concretar esta iniciativa se trabajó en una nueva redacción del artículo en donde en síntesis, se exigiera: la constancia de informes que determinaran los datos identificatorios del vehículo, mediante los cuales también se pudiera dar cuenta cuando se trata de vehículos hechizos armados por partes y piezas, junto con explicitar la facultad de requerir cuando corresponda, los documentos aduaneros o facturas que den cuenta de la adquisición de las partes esenciales del vehículo como el chasis, el motor y la carrocería.

⁴⁶ Página Web, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Cámara de Senadores, 1991 Historia de la Ley N° 19.071. Boletín N° 202-15 A), Informe de Comisión de Transportes en Sesión 46, Legislatura 321, de fecha 17 de abril de 1991. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7250/>

En este orden de ideas, la tramitación de esta modificación se concretó con éxito mediante la Ley N°19.071, publicada en el Diario Oficial el 01 de agosto de 1991⁴⁷, a través de la cual se modificó el aludido artículo N° 43 de la ley de Tránsito y se precisa con una nueva denominación, asignando el contenido ahora en el artículo N° 49, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, a través del cual se sanciona lo siguiente:

“Artículo N°49.- De la resolución fundada del Director General del Servicio de Registro Civil e Identificación que niegue lugar a una solicitud de inscripción o anotación en el Registro de Vehículos Motorizados, o que no dé lugar a una rectificación, modificación o cancelación solicitada, podrá reclamarse ante el Juez Civil correspondiente al domicilio del requirente, con sujeción a los artículos 175 y 176 del Código Orgánico de Tribunales. Esta reclamación se tramitará sin forma de juicio y la sentencia será apelable en ambos efectos ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que conocerá del recurso en cuenta, sin esperar la comparecencia de las partes. El juez no tramitará ninguna reclamación de la resolución aludida sin que se acompañe copia de ella.

*El juez, conociendo por vía de reclamación o de solicitud directa, antes de resolver, deberá recabar del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, un informe técnico otorgado a través de los establecimientos o entidades que éste designe, con el objeto de determinar los datos identificatorios del vehículo. Los costos que genere la tramitación o informe, serán de cargo del requirente de la inscripción o anotación. Igualmente, se recabará este informe tratándose del rechazo de una solicitud de rectificación o modificación de las características del vehículo. **Cuando el informe se refiera a un vehículo armado en el país con componentes usados, éste deberá quedar inscrito como "hechizo" y se considerará como su año de fabricación el que corresponda al más antiguo entre el del chasis y el del motor. Este informe técnico podrá ser también solicitado ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Secretaría Regional Ministerial correspondiente por el interesado, para ser presentado al juez.***

Del mismo modo, el juez deberá oficiar a la sección encargo y búsqueda de vehículos de Carabineros de Chile para que informe acerca de si el vehículo

⁴⁷ Ley número 19.071 publicada con fecha 01.08.1991, que sustituye artículo 43 de la Ley de Tránsito. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30438>

sobre que versa la reclamación ha sido hurtado o robado o si se ha dispuesto su búsqueda, y cuando corresponda, exigirá la presentación de los documentos aduaneros o las facturas, en los que conste la adquisición del chasis, del motor y de la carrocería.

Una vez obtenidos los antecedentes antes citados, el juez remitirá el expediente al Servicio de Registro Civil e Identificación para su conocimiento y para informarlo.

En toda sentencia que ordene la inscripción de un vehículo motorizado, la rectificación o modificación de la misma, por vía de reclamación o de solicitud directa al tribunal, el juez, además de señalar en ella la placa - patente única, si la tuviere, los datos que caracterizan al vehículo que se establecen en el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, y la identificación y el número de RUT de su propietario, deberá dejar plenamente identificado y bajo constancia, el haber tenido a la vista los informes a que se refieren los incisos anteriores y los antecedentes presentados por el solicitante para acreditar el dominio.

Asimismo, si se aceptare la reclamación y el interesado hubiere requerido que se mantengan la fecha y la hora de ingreso al repertorio de la solicitud rechazada, el juez lo dispondrá en la sentencia para los efectos establecidos en el artículo 42, sin perjuicio de que el Servicio de Registro Civil e Identificación asigne a la nueva solicitud otro número, fecha y hora de ingreso.

Las municipalidades procederán a girar los permisos de circulación de los vehículos a que se refiere este artículo, a contar de la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia".(Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 2009)

Entonces, la modificación ejecutada en esa oportunidad a través de la ley 19.071, apuntó justamente a llenar el vacío legal generado por la dificultad de identificar técnicamente a los vehículos, en pro de aplicar medidas que reglamenten los tipos de vehículos y eliminar las distorsiones surgidas en el mercado de la compraventa de vehículos en especial de aquellos del tipo carga y de transporte de pasajeros, dadas las irregularidades advertidas por tratarse de vehículos armados o reacondicionados con piezas y partes de distintas marcas, año, modelo etc., cuestión que en la práctica provocó que se inscribieran vehículos que no son nuevos contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 18290.

De hecho, en cuanto a la definición de hechizo, conforme se destacó en negrillas en la transcripción de la norma anterior, cabe precisar que se trata de un vehículo armado en el país con componentes usados, y complementariamente para ellos, la Resolución N°25⁴⁸ publicada con fecha 03 de junio de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, prohíbe la circulación de este tipo de vehículos en las siguientes rutas:

- " Ruta 5 (Longitudinal Norte y Sur)
- Ruta 57CH (Santiago - Los Andes)
- Ruta 68 (Santiago - Valparaíso)
- Ruta 78 (Santiago - San Antonio)
- Ruta 148 (Concepción - Bulnes)
- Ruta O-50 (Agua de la Gloria - Cabrero) y
- Ruta 60CH (Valparaíso - Túnel Cristo Redentor)."(Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 1993)

Además, instruye expresamente a las Plantas de Revisión Técnica, que para el caso de vehículos hechizos, deberán estampar en el correspondiente certificado de revisión técnica, una leyenda que exprese: "*Este vehículo no podrá circular en las rutas 5; 57CH; 68; 78; 148; O-50 y 60CH*". (Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 1993)

Con la restricción anterior, se prohíbe la circulación de este tipo de vehículo por las principales autopistas que conectan internamente al país, buscando justamente con ello, limitar la circulación a este tipo de vehículos cuyo armado con partes y piezas, no pueden igualar la certificación entregada por los fabricantes de vehículos originales.

Sobre el particular, a continuación se aclara brevemente, sobre la norma, su perfeccionamiento y aplicación, respecto al tipo de vehículos que se analiza.

Conforme se ha planteado, la normativa ha sufrido las modificaciones transcritas anteriormente, con el objeto de frenar una serie de irregularidades detectadas y denunciadas por distintas asociaciones relacionadas con esta actividad, especialmente cuando se trata de vehículos armados con partes y piezas o hechizos. Se han seleccionado algunas publicaciones de prensa que dan cuenta de esta situación y de las expectativas que los distintos actores han tenido, para detener la internación irregular de camiones y tracto

⁴⁸ Resolución Número 25 publicada con fecha 03.06.1993, que Prohíbe en Rutas que indica Circulación de Vehículos Motorizados Hechizos. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=32274>

camiones usados al país. A modo de ejemplo se cita un extracto de las siguientes noticias seleccionadas:

- *...“La importación ilegal y la inscripción fraudulenta de camiones usados en nuestro país parecen estar llegando a su fin, luego de la publicación en el Diario Oficial, el 10 de febrero de 2004, del Decreto 856 del Ministerio de Justicia que modifica el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados.*

En Chile está prohibida la importación tanto de piezas como de camiones usados, y sólo en casos excepcionales la ley permite el ingreso de este tipo de vehículos, como por ejemplo en las regiones extremas del país, que mediante la Zona Franca y un régimen de excepción se posibilita ingresar vehículos usados, sin que puedan salir de las respectivas regiones.

Hasta ahora el “negocio” era bien simple: viajar al extranjero, comprar camiones usados desarmarlos, armar paquetes con ellos e internarlos en el país – a través de diferentes aduanas-; luego se retiraban y en un sitio determinado se armaban e inscribían.

Esta forma de operar, más común de lo que se cree, configura una serie de infracciones a diversos cuerpos legales.

Hay una serie que se están investigando en tribunales porque hay fraude, evasión tributaria, falsificación de instrumento público y asociación ilícita para armado de camiones ...”(Ediciones especiales on-line del Mercurio, 2004)⁴⁹ç

- *“...Preocupado y molesto está el presidente de la Asociación de Dueños de Camiones de la Quinta Región, José Ejido, por el incremento que ha registrado la internación de camiones hechizos o ilegales en los últimos años.*

El dirigente denunció que en el país circulan más de 14 mil camiones con patentes adulteradas, sin permisos de circulación vigentes y, lo peor, sin

⁴⁹ Página Web: “El Mercurio.Ediciones Especiales ONLINE:. Importación ilegal de camiones: Se acerca el fin de la pesadilla, por Angélica Bañados, publicada el 23 del 03 de 2004,“. Disponible en: <http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com/destacadas/detalle/index.asp?idnoticia=0123302004021X0020035>.

estar en los registros de vehículos motorizados. "De estas 14 mil máquinas, más de tres mil recorren las carreteras de la Quinta Región sin ningún tipo de seguridad"..." (El Mercurio de Valparaíso, 2002)⁵⁰

La información antes detallada, es una pequeña muestra de las noticias relacionadas con la presente investigación. En ellas, se informa sobre iniciativas que buscan erradicar la opción de que vehículos usados armados o hechizos, logren regularizar su inscripción en el país contrariamente a lo estipulado en el Estatuto Automotriz.

No obstante lo señalado, y pese a las modificaciones, tanto para el proceso activado vía judicial, como aquel relacionado con las nuevas exigencias y/o precisiones para el registro de vehículos de carga en el RCVM, ocurre que en la práctica, de igual forma se sigue configurando la inscripción de vehículos del tipo camión y tracto camión armados en Chile, con partes y piezas, sin indicación del origen nacional o importación de tales componentes, conforme se da cuenta más adelante.

⁵⁰ Página Web: "El Mercurio de Valparaíso, Año 175 - Nro. 60134, Denuncian circulación de 3 mil camiones "hechizos" circulan por la Región, publicada el 14 del 08 de 2002". Disponible en: <http://www.mercuriovalpo.cl/site/edic/20020813203210/pags/20020813213922.html>.

3.1.10 Convenio de Cooperación y Coordinación, Interinstitucional para Prohibir la Internación e Inscripción de Vehículos Hechizos⁵¹.

La autoridad ha reconocido la permanencia de la actividad informal investigada, que se mantiene operando pese a las medidas adoptadas para su erradicación. Por este motivo, en el último tiempo se realizó un trabajo multisectorial suscribiendo un Convenio de Cooperación y Coordinación entre Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Carabineros de Chile; la Policía de Investigaciones de Chile; la Subsecretaría de Transportes; el Servicio de Registro Civil e Identificación; el Servicio Nacional de Aduanas; la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.; la Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera; Asociación Gremial-Chile transporte A.G. y la Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC.

Dicho convenio busca facilitar la cooperación público – privada y la coordinación entre las organizaciones antes individualizadas, con el propósito de tomar medidas tendientes a erradicar la internación, inscripción y circulación irregular de vehículos hechizos. La aprobación de este acuerdo consta en Decreto Exento N° 190 totalmente tramitado con fecha 31 de enero de 2018 disponible en Anexo N° 2, y con su aplicación se busca facilitar la cooperación y la coordinación entre las distintas entidades público – privadas, con el objeto de disminuir los riesgos asociados a la inscripción irregular de vehículos hechizos.

⁵¹ Para mayor detalle revisar prensa en: Página Web del Ministerio del Interior y Seguridad Pública titulado: "*Gobierno, asociaciones de transporte de carga y de marcas automotrices firman convenio para prohibir y perseguir internación ilegal de vehículos "hechizos"*". Disponible en: <http://subinterior.gob.cl/noticias/2018/01/10/gobierno-asociaciones-de-transporte-de-carga-y-de-marcas-automotrices-firman-convenio-para-prohibir-y-perseguir-internacion-ilegal-de-vehiculos-hechizos/>

En el mismo orden de ideas la Policía de Investigaciones de Chile, aprobó: "Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional, para Prohibir la Internación e Inscripción de Vehículos Hechizos"⁵¹. (Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, 2018) Resolución Exenta N° 88 de fecha 12 de marzo de 2018: Disponible en http://gobiernotransparente.investigaciones.cl/transparencia/2018/actos-y-resol/2018/convenios/16_03_018/Resolex%20Nº%2088,%202018.pdf

3.2. Proceso y Participación de Actores

3.2.1 Procedimiento de regularización de vehículos con rechazo del RCVM en la solicitud de inscripción.

Para este estudio se analizó el asunto relacionado con la regularización de vehículos con rechazo en la primera solicitud de inscripción, cuyos propietarios al tenor de lo señalado en la normativa que es objeto del presente análisis, reclamaron ante el juez civil correspondiente a su domicilio y por ende, se activó el proceso ejecutado por requerimiento directo de los tribunales competentes, a través de los cuales es posible tramitar este tipo de causas, cuya estructura se encuentra determinada por la participación de diversos actores y acciones, en base a los hitos de mayor relevancia en la configuración del procedimiento definido en la normativa, específicamente, para aquellos casos que concluyen con inscripciones exitosas en el RCVM en la Región Metropolitana. En la siguiente tabla se resume la identificación de actores y acciones descritas por orden de ocurrencia:

Tabla N°4: Identificación de Actores y Acciones

Orden	Actor	Acción
1	Registro Civil de Chile	Rechaza Inscripción de vehículo RCVM
2	Propietario de Vehículo	Reclama el rechazo ante un juez civil correspondiente a su domicilio
3	Juez Civil	Emite orden judicial para requerir a SEREMITT R.M., y Carabineros de Chile, remitir los informes señalados en el artículo N°49 de la Ley de Tránsito.
4*	SEREMITT R.M.	Requiere a una PRT la elaboración de un informe técnico que dé cuenta de los datos identificatorios del vehículo.
	PRT	Responde el requerimiento, mediante la emisión de un informe correspondiente a una inspección visual.
	SEREMITT R.M.	Remite al tribunal solicitante, oficio con transcripción de los datos entregados por la PRT en el informe/inspección visual.
	Carabineros de Chile	Remite un informe que da cuenta si el vehículo en materia fue hurtado, robado o si se encuentra en búsqueda.
5	Juez	Resuelve sentencia e informa al Registro Civil de Chile.
6	Registro Civil de Chile	Inscribe y/o rechaza solicitud de inscripción de vehículo en el RCVM
7	Municipalidad	Deben otorgar los permisos de circulación de los vehículos en asunto, considerando la fecha en que se dicta la sentencia.
*Estas actividades se desarrollan paralelamente.		

Fuente: Elaboración propia.

El procedimiento establecido en el artículo N° 49 del DFL N°1 de la Ley de Tránsito, para el análisis procesado en la Región Metropolitana, se configura con los actores y acciones que en términos generales se enlazan conforme a la descripción contenida en la Tabla N°4, no obstante, cabe precisar que, en la práctica también existen casos en donde el propietario se presenta directamente en la PRT, para obtener el informe técnico, que conforme se indicó, corresponde a una inspección visual que se realiza llevando el vehículo en asunto a la PRT o solicitando que la inspección se realice en un domicilio determinado. Ambas actividades una vez iniciadas, se realizan en menos de una hora.

De esta forma la regularización en la inscripción de vehículos cuyas solicitudes hayan sido objeto de rechazo por parte del RCVM, se pueden realizar dando cumplimiento al procedimiento establecido, el cual se inicia con el reclamo del propietario, esto es, presentando una demanda ante el juez civil correspondiente a su domicilio, acompañando como antecedente el rechazo del RCVM. Luego, el juzgado inicia la tramitación, mediante una orden judicial para requerir a SEREMITT R.M., y Carabineros de Chile, remitir los informes señalados en la normativa citada, esto es: un informe técnico, otorgado por las PRT que para el caso son los establecimientos o entidades designadas por las SEREMITT R.M., o el MTT, con el objeto de determinar los datos identificatorios del vehículo. Y a Carabineros de Chile, un informe que dé cuenta de si el vehículo se encuentra en proceso de búsqueda o con encargo por robo.

De acuerdo a lo señalado, al ingresar la orden judicial en la oficina de partes de la SEREMITT R.M, se da inicio al trámite que se procesa en la Unidad de Contratos del Área de Operaciones, en donde se elabora un documento autorizando a que el propietario, realice la inspección visual del vehículo en cualquier PRT del tipo vehicular que corresponda.

Así, al concretarse la inspección visual, el documento emitido por la PRT es enviado a la SEREMITT R.M., quien, a su vez intermedia una respuesta oficial, a través del cual se transcriben los datos aportados por la PRT en dicha inspección. Con ello, se confirman las características físicas del vehículo sin profundizar en los antecedentes relacionados con su adquisición o razones por las cuales, tratándose de un vehículo usado, se encuentra tramitando su inscripción en el RCVM.

En cuanto al informe de Carabineros de Chile, la emisión se realiza en formatos independientes que serán comentados en el siguiente capítulo evidenciando los cambios según autoría, no obstante, lo relevante es que, en lo esencial, precisan responder la consulta en cuanto a si el vehículo se encuentra pendiente en algunos de los procesos consultados, esto es si el vehículo fue hurtado, mantiene encargo por robo o se encuentra en proceso de búsqueda.

Con la recepción de estos antecedentes y otros documentos aportados por el interesado, el tribunal toma conocimiento y resuelve mediante sentencia la procedencia de la inscripción del vehículo. Luego el análisis concreto sobre el proceso de regularización se realizó teniendo como perspectiva lo siguiente:

En el análisis se proyecta evidenciar, mediante la selección de casos concretos, el cumplimiento del proceso y de los objetivos asociados a la normativa aplicable, con la identificación de aquellos antecedentes más significativos en la tramitación de aquellas solicitudes vinculadas al proceso de reinscripción, que se procesan en la SEREMITT R.M., por orden judicial ante el reclamo de algún propietario de algún vehículo con primera inscripción rechazada en el RCVM.

CAPITULO IV. ANÁLISIS

4.1. Elaboración de Base de datos para el análisis de la muestra seleccionada.

Conforme fue explicado detalladamente en el punto 2.4 del Capítulo II, del presente Estudio de Caso, la muestra seleccionada corresponde a 88 causas, de las cuales 51 trámites corresponden a demandas realizadas por propietarios de vehículos del tipo camión y 37 del tipo tracto camión.

Luego, en el proceso de extracción de los expedientes obtenidos de las carpetas disponibles en la página de consulta por causas en el Poder Judicial, se determinó avanzar circunscribiendo en primer lugar la selección de los antecedentes conforme se indicó en el diseño metodológico descrito en el N°3 del Punto 2.5: Identificación de los expedientes judiciales para solicitudes de la muestra seleccionada, del Capítulo II, esto es: Demanda - Factura de compra/adquisición del vehículo- Formularios Aduaneros - Informe SEREMITT R.M., y/o PRT - Informe de Carabineros - Documento Registro Civil y Sentencia, según la disponibilidad de éstos en cada expediente.

En sintonía con lo señalado, se precisó que de los documentos antes individualizados, la normativa sólo es explícita en la exigencia de aquellos recabados por orden judicial, es decir, debe constar el informe técnico del MTT o de la SEREMITT R.M., junto con el informe emitido por Carabineros de Chile. Entonces para iniciar el análisis correspondiente, en primer lugar se realizó un catastro de estos documentos para cada uno de los expedientes extraídos, y en segundo lugar, se seleccionó la Factura de compra o adquisición y el registro de Formularios Aduaneros, por cuanto estos documentos contienen información que puede permitir revisar algunos antecedentes relacionados con el origen del vehículo en asunto.

Una vez revisada la muestra seleccionada que configura la base de datos, queda nuevamente en evidencia que el proceso de archivo de expedientes, posee diferencias importantes entre un juzgado y otro, pues, aun cuando la tendencia es que la mayoría de los expedientes, si cuenta con los documentos individualizados, se advierten casos en los que no consta su registro. Luego, teniendo presente que los casos analizados, concluyeron con éxito su inscripción en el RCVM, debieran al menos estar siempre disponibles aquellos que son explícitamente exigidos, sin embargo y aun cuando se trata de casos puntuales de la muestra analizada, se desconoce la razón por la cual, el

Informe del MTT, SEREMITT o PRT, no consta en expediente para 1 de los 88 casos y en 4 de ellos, se omite también el Informe de Carabineros. Además, de acuerdo a lo explicado, sobre la existencia de documentos relacionados no consta la factura de compra o adquisición del vehículo en 9 expedientes, equivalente al 10% de la muestra, ni los formularios aduaneros en 28 expedientes equivalente a un 31,8% de la muestra, según es posible observar en la Tabla N°5.

Tabla N°5: Disponibilidad de documentos

DOCUMENTOS	Informe MTT- SEREMITT y/o PRT		Presentación de Informe de Carabineros		Presentación de Factura compra/adquisición del vehículo		Presentación de Formularios Aduaneros	
SI	87	98,9%	84	95,5%	79	90%	60	68,2%
NO	1	1,1%	4	4,5%	9	10%	28	31,8%
Total general	88	100,0%	88	100,0%	88	100%	88	100,0%

Fuente: Elaboración propia

4.1.1 Análisis sobre el Informe del MTT, SEREMITT y/o PRT.

Según la norma en estudio, la referencia a este informe se precisa por orden de un tribunal que opera al tenor de lo señalado en el artículo N°49 de la Ley de Tránsito, por solicitud directa o por vía de reclamación del propietario de algún vehículo cuya solicitud de inscripción haya resultado rechazada por el RCVM.

Iniciado este procedimiento, el juez, antes de resolver sobre el requerimiento de inscripción de un determinado vehículo, debe recabar entre otros documentos un informe del MTT o de los establecimientos o entidades que éste designe, con el objeto de determinar los datos identificatorios del vehículo.

Para los casos analizados, la entidad ministerial tramitadora de esta materia corresponde a la SEREMITT R.M., quien recibe por escrito la solicitud de algún tribunal para que se informe sobre los datos identificatorios del vehículo cuyo propietario ha presentado la demanda. Dicho requerimiento es luego remitido por la SEREMITT R.M., vía escrito, a alguna PRT a quien se le solicita informar los datos identificatorios del vehículo.

De esta forma, la SEREMITT.R.M., para responder el requerimiento del juzgado, solicita a una PRT, que emita un informe técnico sobre los datos

identificatorios del vehículo, el cual corresponde o es equivalente a una inspección visual en una PRT del Tipo A2, para camiones y tracto camiones. Luego obtenido dicho informe, la SEREMITT R.M, transcribe los datos de identificación del vehículo y responde el requerimiento, emitiendo el informe recabado por orden judicial. Al respecto, se observa que la externalización de esta tarea busca que una entidad especializada que cuenta con la infraestructura adecuada y con la experticia técnica necesaria, proceda con la revisión del vehículo. Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que ninguno de los informes, dio cuenta de que algunos de los vehículos revisados, tuviera la condición de hechizo, cuestión que en algunos casos, si podría observarse al revisar los otros documentos que configuran los expedientes de las causas revisadas, como por ejemplo: la factura de adquisición del vehículo, el informe de Carabineros de Chile o los Formularios Aduaneros, que en este trámite no son obligatorios de presentar, por cuanto al tratarse de un requerimiento emanado por orden judicial, la norma lo exime de acompañar cualquier tipo de antecedente.

Por otra parte, conforme fue explicado en el punto 3.1.7 del Capítulo II, el contenido del informe, en cuanto a plasmar los datos identificatorios del vehículo, se encuentran establecidos en el manual de PRT en la definición y formato definido para la Inspección Visual que para los vehículos del tipo camión y tracto camión, corresponde a la clasificación como A2, esto es, vehículos pesados con capacidad mayor a 1750 Kg. De hecho, en este estudio de caso, conforme se muestra en la Ilustración N° 9, en donde se especifica el contenido del certificado de inspección visual, se incluye aquella requerida por los juzgados, mediante oficio o documento del tribunal, casos en los cuales se determina la excepción de acompañar los siguientes antecedentes: Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes del RCVM; Permiso de Circulación y Certificado de Revisión Técnica anterior. Además, se precisa que al tratarse de un vehículo armado o hechizo, dicha circunstancia debe quedar plasmada en el campo de observaciones.

Adicionalmente, cabe destacar que el propietario puede con el requerimiento del juez, tramitar directamente esta inspección visual ante una PRT, sin ser obligatorio que se gestione a través de la SEREMITT R.M. Al respecto es importante señalar, que la inspección visual es un servicio prestado por las PRT, disponible para cualquier interesado que acompañe los antecedentes antes descritos y que conforme se indicó, no son requeridos en el caso de que medie una orden judicial.

Sobre el contenido de esta inspección, su formato visible en la Ilustración N°11, en donde se especifica el "Formato Certificado de Inspección Visual", ya dispone de los datos identificatorios y exigidos para los vehículos de carga en

el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, según se explicó, en el punto 3.1.3 del Capítulo II.

Teniendo presente lo anterior, en la muestra de las 88 causas analizadas, constan para 87 casos los informes sobre los datos identificatorios del vehículo, 32 corresponden a inspecciones emitidas por PRT, 4 corresponden a informes emitidos por la SEREMITT R.M., y 51 contienen tanto el informe de la SEREMITT R.M., como el de las PRT.

En cuanto al análisis realizado, se revisó específicamente el campo de observaciones en donde de acuerdo a lo señalado, corresponde plasmar la condición de hechizo cuando se trate de este tipo de vehículos armados con partes y piezas. Sin embargo, en ninguno de los casos que componen la muestra analizada, dicha condición fue incluida, más bien se observa que este campo se utiliza por ejemplo: para indicar potencia del motor y/o carga del vehículo.

Sobre el particular, se advierte la dificultad de que, al tratarse de un requerimiento planteado por un tribunal, la autorización para presentar el vehículo en asunto, conforme se mencionó anteriormente, está exenta de la obligación de acompañar los antecedentes relacionados con el certificado de inscripción en el RCVM, permiso de circulación y revisión técnica anterior, cuestión que entonces impide dar cuenta del origen y de las condiciones técnicas del vehículo.

De esta forma la inspección visual se configura como un proceso de validación de los datos aportados por el propietario en su demanda, sin que intermedie alguna revisión específica orientada a verificar la configuración original del vehículo. La sola omisión de antecedentes relacionados con la internación del vehículo al país y/o la adquisición del mismo, priva al funcionario de contar con antecedentes que son fundamentales de considerar al momento de concretar la aludida inspección visual. En consecuencia la herramienta de observaciones dispuesta en este formulario, para el objetivo de identificar vehículos hechizos, no es aplicada, y por ende no es efectivo considerarla como una opción válida para la detección de este tipo de vehículos.

Entonces de manera concluyente, la PRT sólo cuenta con el requerimiento para realizar la inspección visual del vehículo, en donde se confirman los datos indicados en la demanda de la causa judicial que se tramita. De esta forma la consulta realizada a la única unidad técnica especializada, se circunscribe a una inspección visual del vehículo que no contempla un protocolo de revisión

específico tratándose de vehículos respecto de los cuales se desconoce su origen, cuestión que se configura como una brecha, toda vez que no se verifica con contundencia técnica las características del vehículo en cuanto a su composición, y que para el caso de vehículos hechizos debe constar además, como una observación resultado de la inspección realizada.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar que con anterioridad al procedimiento que es objeto de este análisis, el cual fue creado mediante modificación de la Ley de Tránsito, ejecutada a través de la ya mencionada Ley N°19.071, publicada en el Diario Oficial el 01 de agosto de 1991, existía un procedimiento instruido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el Oficio Circular N° 5 de fecha 14 de enero de 1991, que imparte instrucciones sobre informes técnicos requeridos por juzgados, cuya versión completa está disponible en el Anexo N°3, y respecto del cual cabe señalar, que se definía una participación concreta por parte de la SEREMITT, además de instruir a través de la nota, que se visualiza en la siguiente imagen, para que ocurriera una verificación específica de las condiciones técnicas del vehículo plasmadas en los Informes de Inspección Visual⁵², con los representantes de las marcas para fijar el año de fabricación del chasis y motor, cuestión que no obstante no fue dejada sin efecto, ciertamente en la práctica quedo descartada en la aplicación del nuevo procedimiento, por cuanto la acción de la SEREMITT en lo sucesivo se circunscribió a transcribir los datos de la inspección ocular emitida por la PRT, sin que medie ningún tipo de análisis y/o cuestionamiento.

⁵² En adelante IDIV

Ilustración N° 11: Imagen Extracto Oficio Circular N°5/1991 del MTT.

- c) Así, el IDIV deberá ser remitido al Sr. Subsecretario de Transportes. Si se tratare de una solicitud de informe solicitada directamente por el Tribunal al Seremitt, además del IDIV, deberá remitirse fotocopia del oficio del Juzgado y/o de los antecedentes adjuntos a éste que permitan conocer los datos identificatorios del vehículo aportados por el interesado en el juicio sumario.

Nota: Es importante señalar que es necesario que todos los IDIV se remitan al nivel central con el objeto de solicitar a los representantes de marcas, que están establecidos en Santiago, los antecedentes sobre los números de motor y chasis contenidos en los IDIV, con el propósito de establecer en lo posible y en forma fehaciente, el año de fabricación del chasis y motor.

Fuente: Oficio Circular N°5 de fecha 14 de 01 de 1991 del MTT

Por último es importante destacar que en relación al instructivo antes señalado la parte final del Anexo N°3 en donde se especifican las "Instrucciones de llenado del Informe de Inspección Visual (IDIV), el numeral 3 en su sección final indica, que:... *"en el recuadro AÑO DE FABRICACIÓN siempre se debe anotar el año que corresponde al de fabricación del chasis, si este dato apareciera disponible"*. (Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 1991)

4.1.2 Análisis sobre el Informe de Carabineros.

Conforme fue comentado en el punto anterior, según la norma en estudio, a parte del informe solicitado al MTT, el otro documento que debe recabar el juez, antes de resolver sobre el reclamo de inscripción de un determinado vehículo, corresponde a: requerir a la sección encargo y búsqueda de vehículos de Carabineros de Chile, un informe sobre si el vehículo en asunto, se encuentra hurtado o con encargo por robo o en proceso de búsqueda. Además de indicar que cuando corresponda, se podrán solicitar los documentos aduaneros o las facturas que den cuenta de la adquisición de partes del vehículo como chasis, motor y carrocería.

Sobre la muestra de las 88 causas analizadas, 4 de ellas no contienen en su expediente el informe de Carabineros, no obstante, no fue parte del estudio investigar los casos cuyos expedientes digitales se encuentran incompletos, además conforme ya ha sido mencionado en esta investigación, la diferencia en el proceso de archivos, da cuenta de que no existe una obligación respecto

a mantener un orden específico. En razón de lo anterior se revisaron los informes de Carabineros de Chile, contenidos en los otros 84 expedientes disponibles, respecto de los cuales se comenta lo siguiente:

En primer lugar, se observa que algunos de los informes se concretan con información mínima contenida en una página v/s otros muy completos, cuyo contenido alcanza sobre las cuatro páginas.

Al respecto se tiene presente que la información contenida en estos informes, fue declarada en reserva por parte de Carabineros de Chile (según los timbres asignados), sin perjuicio de lo cual, su extracción de la página web del Poder Judicial, a través de una plataforma disponible al público, permite que a continuación se exponga la imagen de dos tipos de informes, para realizar una comparación cuantitativa y visual de su contenido, esto es independiente de su incorporación con una resolución legible en el Anexo N°4.

En segundo lugar y complementario a lo anterior, queda en evidencia que no existe una estructura definida para la elaboración de este tipo de informe, pues se advierte que en términos generales éste, se puede formalizar de dos formas, conforme se explica y muestra a continuación:

1. **El Informe simple:**

Es aquel que contiene el mínimo de información, y sólo da cuenta de si el vehículo se encuentra hurtado o con encargo por robo o en proceso de búsqueda.

Ilustración N° 12: Imagen Informe Simple.

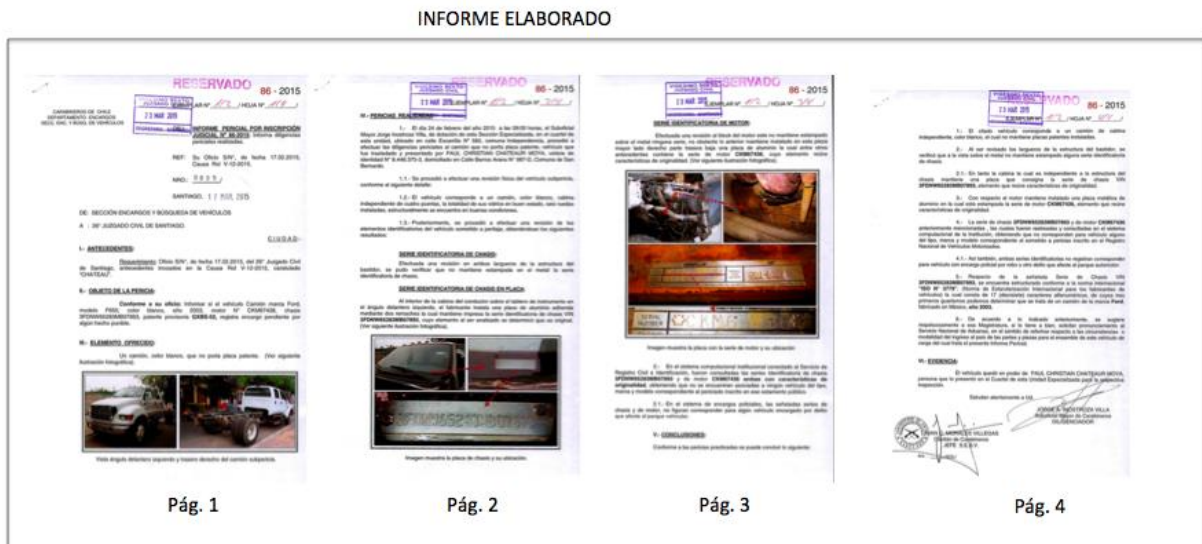


Fuente: Documento disponible en archivo judicial

2. El Informe elaborado:

Es aquel que contiene un mayor desarrollo, por cuanto incluye la información anterior, además de un análisis acabado con una descripción física del vehículo, conforme se acredita con las fotografías del vehículo en materia, según se aprecia en la siguiente Ilustración.

Ilustración N° 13: Imagen Informe Elaborado.



Fuente: Documento disponible en archivo judicial

Al proceder con la identificación de las oficinas de Carabineros de Chile, que emiten estos informes, existe relación con que aquellas que se encuentran fuera de la Región Metropolitana y/o son distintas a las unidades especializadas de Servicio de encargo y búsqueda de vehículos⁵³, elaboran los informes simples, circunscribiéndose a entregar la información que al respecto es puntualmente requerida.

Por el contrario, tratándose de unidades especializadas, los funcionarios redactan estos informes más elaborados, incluida la inspección física del vehículo. Sobre este último formato ciertamente más completo, también se observa que en algunos casos existe una recomendación explícita para que el juez investigue sobre el origen de la internación del vehículo.

En la siguiente tabla es posible visualizar lo señalado anteriormente, incluida la distribución de esta tarea, claramente concentrada en aquellas unidades especializadas.

Tabla N°6: Oficina de Carabineros/Recomienda Informe de Aduana

OFICINA CARABINEROS DE CHILE	Carabineros recomienda Aduana		
	NO	SI	Total
11° COM Lo Espejo Tenencia Lo Sierra	2	0	2
1° COM San Fernando Reten Roma	9	0	9
1° COM. Linares Subcomisaría Longaví	1	0	1
1° COM. San Fernando Retén Agua Buena	1	0	1
1° COM. San Fernando Retén Angostura	1	0	1
5° COM. San Javier Reten Nirivilo	1	0	1
6° COM. San Vicente Tenencia Coltauco	2	0	2
Departamento Encargos Secc. Y Búsqueda de Vehículos	8	36	44
Departamento SEBV SEBV Valparaíso	1	0	1
Dirección Investigación Criminal Departamento SEBV	0	19	19
Jefatura Z.C.S. INT. Drogas e Inv. Criminal Departamento Encargos	1	0	1
Prefectura Stgo. Rinconada 25° Com. Maipú	2	0	2
Sin Antecedentes	4	0	4
Total general	33	55	88

Fuente: Elaboración propia utilizando datos disponibles en los archivos judiciales.

Además, al revisar quienes han entregado recomendación para requerir informe al Servicio Nacional de Aduanas, se observa que justamente son las siguientes dos oficinas especializadas, las que realizan esta actividad: Departamento Encargos Sección y Búsqueda de Vehículos, y Dirección de

⁵³ En adelante SEBV

Investigación Criminal Departamento SEBV, ambas ubicadas en la Región Metropolitana.

En relación a esto último, de los 84 informes que constan en los expedientes, son 55 los que dan cuenta de esta recomendación. Es decir, un 65% de los informes emitidos por Carabineros de Chile, sugiere que el Servicio Nacional de Aduanas se pronuncie respecto a la internación del vehículo en materia, cuestión que está redactada de las siguientes dos formas conforme a la distribución que se indica:

Dos Informes contienen la siguiente redacción: *...“ Se sugiere solicitar pronunciamiento al Servicio Nacional de Aduanas, en el sentido de referirse respecto a la idoneidad de ingreso de las partes y piezas para los efectos del ensamble de un vehículo de carga”.*

53 Informes contienen la siguiente redacción: *...“Se sugiere solicitar pronunciamiento al Servicio Nacional de Aduanas, en el sentido de referirse respecto a las circunstancias y/o modalidad del ingreso al país de las partes y piezas que componen el vehículo de transporte de carga del cual trata el presente informe pericial”.*

No obstante lo anterior, cabe señalar que para ninguno de estos casos, consta algún informe y/o respuesta del Servicio Nacional de Aduanas en el expediente digital. Luego el carácter de sugerencia, se configura como una recomendación en sintonía con la independencia y superioridad del sistema judicial. Evidenciando en consecuencia, la autonomía y autoridad que para el caso ejerce el juez.

Entonces resulta relevante considerar que aun cuando Carabineros no tiene la obligación de abordar un carácter más técnico en su informe, esta revisión ocurra en más de la mitad de los casos analizados, no obstante de que en la instancia de inspección visual que se detalló en el punto anterior, con base claramente técnica, para los mismos casos revisados, no exista tal precisión y por lo tanto no hay relación ni sintonía con lo observado por Carabineros de Chile. De esta forma y teniendo presente que los vehículos en materia, concluyeron con éxito su inscripción en el RCVM, sin constar para ninguno de ellos observaciones del tipo hechizo, es posible suponer que la recomendación planteada por Carabineros de Chile, definitivamente no es considerada en el proceso.

Por último, cabe señalar que las diferencias en el tipo de informe están relacionada con la especialización de la oficina de Carabineros requerida, y según se observa, mientras más específica es la tarea de la oficina, los funcionarios cuentan con una mayor especialización y/o preparación para elaborar los informes solicitados. Luego cabe la duda de si el informe estuviera formateado y se hiciera con las mismas exigencias de manera uniforme, puedan surgir un mayor número de recomendaciones cuando surge la observación de que el vehículo este armado y por ello se requiera investigar el origen de su ingreso al país. No obstante, este documento que es parte del procedimiento, sólo requiere informar si el vehículo se encuentra hurtado o con encargo por robo o en proceso de búsqueda, y conforme se explicó, cualquier otra información incorporada en su contenido no es vinculante en el proceso.

Entonces, sobre este informe, se analizaron las diferencias relacionadas con la autoría de las unidades que los emiten, observando que, al tratarse de unidades especializadas de Servicio de encargo y búsqueda de vehículos, estos informes son contundentes y difieren en contenido y cantidad. Mientras que en las unidades no especializadas el informe responde estrictamente lo consultado, las unidades especializadas incorporan información adicional, destacándose en particular que el 65% de estos informes contenían una recomendación explícita para que la magistratura solicitara pronunciamiento al Servicio Nacional de Aduanas, sobre el ingreso de las partes y piezas que componen el vehículo revisado, no obstante de que al tratarse de información adicional a la requerida, se observó que no hubo consideración de ella, en la resolución correspondiente. En efecto, aun cuando Carabineros de Chile, posee la facultad de requerir cuando corresponda, los documentos aduaneros o las facturas que den cuenta de la adquisición de partes del vehículo como chasis, motor y carrocería, y contar con ellos en la construcción del informe requerido, se observa que en los casos en que Carabineros detectó que se trataba de vehículos hechizos, tal situación no fue atendida por el tribunal correspondiente. De esta forma, nuevamente se genera una brecha, pues aun cuando tal condición sea informada y se solicite revisar, e incluso consten documentos que prueben tal condición, finalmente éstos no son considerados por el tribunal al momento de instruir la inscripción del vehículo. En este sentido, cabe precisar que éstos no sólo se identifican a propósito de la facultad que tiene Carabineros para solicitarlos, sino que en los expedientes de las causas analizadas fueron proporcionados por el interesado y están disponibles, según el catastro realizado en este estudio.

Los otros documentos identificados en los expedientes, también proporcionan información valiosa, no obstante conforme fue señalado en el estudio, se priorizó el análisis de aquellos que proporcionaban información relativa al origen del vehículo, estos son, según disponibilidad, las Facturas de

adquisición del vehículo y los Formularios de Aduana, respecto de los cuales se obtuvieron las siguientes observaciones

4.1.3 Análisis sobre facturas de adquisición.

La factura corresponde al documento tributario que en este caso da cuenta de la compra/venta del vehículo en materia de análisis. Al revisar los archivos de las 88 causas revisadas, este documento fue encontrado en 79 expedientes que según publicación en línea del Juzgado Civil consultado, contienen en detalle la identificación de los participantes en la transacción del vehículo. Al respecto, cabe precisar que dicha información es extraída en éste estudio, no sólo porque se encuentra disponible, sino porque es de utilidad comprender el movimiento comercial que esta actividad mantiene en el mercado, mediante la identificación, cuantificación y análisis de los actores involucrados. De hecho, conforme se ha indicado en el desarrollo de este estudio de caso, la factura corresponde a un documento que puede entregar información referida al origen del vehículo, por cuanto da cuenta de su adquisición, y de su transacción en el mercado. En razón de lo indicado, se procedió a revisar el contenido de cada una de las facturas disponibles, en especial la identificación del emisor, conforme se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla N°7: Total Facturas/Vendedores

VENDEDORES	Total N° de Facturas	%
1 Cesar Antonio Herrera Gómez	1	1,3%
2 Comercial Rivemar SpA	2	2,5%
3 Comercial Saval Samuel Antonio Valenzuela Rodríguez Comercial EIRL	2	2,5%
4 Comercial Vibral Ltda.	1	1,3%
5 Comercial y Transportes Bravo Hermanos Ltda.	2	2,5%
6 Construcciones y Montaje del Sur SpA.	3	3,8%
7 Cristhian Felipe Altamirano Flores	1	1,3%
8 Cristian Rodrigo Contreras Gómez	1	1,3%
9 Cristian Sáez Zamora	1	1,3%
10 Gabriel Andrés Rodríguez Andrades	1	1,3%
11 Guillermo Antonio Pastrian Donoso	1	1,3%
12 Iván Gerónimo Peñaloza Catalán	1	1,3%
13 Jaime Enrique Lizama Banda	1	1,3%
14 Jesús Manuel Sepúlveda Becerra	1	1,3%
15 Jorge Alberto Ramírez Espinoza	1	1,3%
16 José Antonio Briones Rojas	1	1,3%
17 José Manuel Parraguez Calderón	2	2,5%

VENDEDORES		Total N° de Facturas	%
18	José Osiel Pino Muñoz	2	2,5%
19	José Pablo Cisternas Lara	1	1,3%
20	Juan Carlos López Olea Compra venta y comercialización de repuestos EIRL	1	1,3%
21	Juan Carlos Turrieta Turrieta	1	1,3%
22	Juan José Herrera Muñoz	2	2,5%
23	Juan Leiva López y Compañía Ltda.	1	1,3%
24	Juan Orosco San Martin Parada	1	1,3%
25	Juan Segundo Jeldres Jeldres	1	1,3%
26	Juana del Carmen Leiva Camus	1	1,3%
27	Luis Alejandro Soto Valenzuela	1	1,3%
28	Marfitrans y Compañía Ltda.	1	1,3%
29	María Cristina Parraguez Calderón	1	1,3%
30	Pamela Alejandra González Arenas	1	1,3%
31	Ralf Kauffmann Ulloa EIRL	1	1,3%
32	Rasa Construcciones y Montajes SpA	3	3,8%
33	Repuestos Automotrices Urreacar Spa.	2	2,5%
34	Rivecam Ltda.	1	1,3%
35	RUPANCO (servicios Industriales y Comerciales Rupanco Ltda.)	1	1,3%
36	Samuel Antonio Valenzuela Rodríguez Comercial E.I.R.L	1	1,3%
37	Servicios Automotrices Marco Cárdenas Costela EIRL	14	17,7%
38	Servicios de Transportes Ossandon Spa	1	1,3%
39	Servicios Industriales y Comerciales Rupanco Ltda.	2	2,5%
40	SERVITOR Ricardo Torres Quintanilla	2	2,5%
41	Sociedad Comercial Transportes Rental Plumas SPA	1	1,3%
42	Sociedad de Transportes M.J.Ltda	1	1,3%
43	Taller Automotriz Pablo Albornoz E.I.R.L	1	1,3%
44	Transporte de Carga por Carretera	1	1,3%
45	Transporte e impresiones Joal Limitada	1	1,3%
46	Transportes C y V Ltda.	1	1,3%
47	Transportes e Inversiones Herrera y Silva Ltda.	1	1,3%
48	Transportes Kanotrans Ltda.	2	2,5%
49	Yenly Alejandra del Carmen Fuentes Cabrera	3	3,8%
	Ilegible	1	1,3%
Total Expedientes con Factura		79	
Total Expedientes sin Factura		9	
Total general		88	

Fuente: Elaboración propia utilizando datos disponibles en los archivos judiciales.

Al analizar esta información es posible señalar que, sobre las ventas realizadas por los emisores de estas facturas, el 18% corresponde a personas y/o empresas que han vendido en más de una oportunidad algún vehículo que requiere realizar el trámite completo, cuyo procedimiento se encuentra en análisis en el presente estudio de caso.

En particular, se destaca la empresa Servicios Automotrices Marco Cárdenas Costela EIRL, que ha concretado un total de 14 ventas equivalente a un 17,7% del total de las facturas disponibles en los expedientes, configurando con ello la acción de un negocio permanente.

Luego se revisó el giro señalado en cada una de las facturas, el cual corresponde a la actividad o negocio que desarrolla la empresa emisora de dicho documento. De las 79 facturas revisadas una estaba ilegible y la otra no tenía identificado el giro, entonces se avanzó con la revisión de las 77 restantes, respecto de las cuales se advirtió que de acuerdo al giro del negocio, 33 casos, equivalente a un 43% de los emisores, no estaban habilitados para realizar la venta de vehículos, identificándose el siguiente grupo de actividades conforme se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla N°8: Agrupación de Giros sin Correspondencia en Venta de Vehículos

GIRO FACTURA	TOTAL
Transporte de carga, importación y exportación de repuestos de vehículos	1
Agricultor arrendatario, transporte de carga por carretera	1
Comercializadora de artículos de ferretería, obras de construcción servicios agrícolas y transporte	1
Comercializadora de combustible, imprenta transporte de carga por carretera	1
Comercializadora, importadora de vehículos automotores, maquinarias, repuestos nuevos y usados, accesorios y excedentes industriales	1
Comerciante en productos agropecuarios en ferias libres, Transporte de Carga, Agricultor Propietario.	1
Compra Venta de Accesorios, Partes y Piezas de Vehículos Automotores	1
Compra Venta de Ramplas, Remolques y Casas Rodantes, Importación y Comercialización de Repuestos, Partes, Piezas y Accesorios de Vehículos Automotores, Venta de Motocicletas.	1
Importación partes y piezas usadas de vehículos automotores	1
Importaciones Exportaciones frutos del país corretaje agrícola, transporte de carga por carretera tostadería elaboración de productos salados deshidratados y ahumados	1
Obras menores en construcción Transporte de Carga por Carretera	3
Prestación de servicios agrícolas. Servicio de recolección, empacado, trilla, desgrane y similares, importación y compra venta de repuestos partes y piezas usadas	2
Servicio de Transporte de Carga Terrestre	1
Transporte de carga	1
Transporte de carga por carretera	11
Transporte de carga por carretera, venta Partes Piezas Repuestos de Vehículos y Camiones	1
Transporte de carga por carretera, corretaje de productos agrícolas fabricación de otro tipo de maquinarias de uso general	2
Transporte de carga, compra venta de partes y piezas automotrices	1
Venta de frutas y verduras ambulantes por mayor, transporte de carga por carretera, arriendo de locales comerciales	1
	TOTAL 33

Fuente: Elaboración propia utilizando datos disponibles en los archivos judiciales

Por otra parte, se revisó en cuántas facturas el giro identificaba de manera explícita la transacción de partes y piezas de vehículos obteniendo como resultado que en 14 casos, esto es un 18% de las facturas, la actividad se encontraba formalizada, y de ellas, sólo en 5 casos la actividad de vender autos estaba incluida. En este orden de ideas, respecto de aquellas facturas cuyos giros no tienen formalizada la actividad para la venta de vehículos, se identifican los siguientes:

- Transporte de Carga, Compra Venta de Partes y Piezas Automotrices
- Compra Venta Partes Piezas y Vehículos Automotores, Transporte de Carga por Carretera
- Prestación de Servicios Agrícolas. Servicio de Recolección, Empacado, Trilla, Desgrane y Similares, Importación y Compra Venta de Repuestos Partes y Piezas Usadas
- Importación Partes y Piezas Usadas de Vehículos Automotores
- Compra Venta de Accesorios, Partes y Piezas de Vehículos Automotores
- Prestación de Servicios Agrícolas. Servicio de Recolección, Empacado, Trilla, Desgrane y Similares, Importación y Compra Venta de Repuestos Partes y Piezas Usadas
- Transporte de Carga por Carretera, Venta Partes Piezas Repuestos de Vehículos y Camiones
- Compra Venta de Ramplas, Remolques y Casas Rodantes, Importación y Comercialización de Repuestos, Partes, Piezas y Accesorios de Vehículos Automotores, Venta de Motocicletas.

Si bien se advierte que esta situación configura un acto que requiere ser investigado en cuanto a su legalidad, es preciso señalar que ello no es objeto de este estudio y por lo tanto a continuación, se presenta como un hallazgo que de forma independiente se recomienda investigar.

Finalmente, es preciso señalar que el análisis de este documento, dejó en evidencia la libertad existente para tranzar estos bienes, en este caso venta de vehículos del tipo camión y tracto camión, aun cuando el giro no define que tal actividad: "Venta de Vehículos", este autorizada para la empresa emisora de dicho documento. En particular, al cruzar información respecto a la identificación de los compradores v/s los demandantes, existe coincidencia en un 77% de los 88 casos revisados, es decir que en 68 expedientes se confirma el hecho de que la venta del vehículo se realizó sin documentación, y fue el nuevo propietario quien realizó la demanda para conseguir la inscripción del vehículo a través del procedimiento analizado.

4.1.4 Análisis sobre documentos aduaneros.

En cuanto a los documentos aduaneros disponibles y extraídos de los expedientes se observa lo siguiente: En primer lugar se trata de formularios completados por funcionarios de Aduana que dan cuenta entre otros aspectos, del tipo de mercancía que se está ingresando. Al revisar, son 60 de los 88 expedientes, los que contienen documentos aduaneros, equivalente a un 68% de los casos analizados.

Particularmente se revisó el contenido para verificar si en ellos existía algún tipo de constancia y/o anotación que diera cuenta de que el vehículo en asunto tuviera relación con el ingreso de partes y piezas de algún vehículo, obteniendo como resultado que en 57 casos, esto es, un 95% de los expedientes con documentos aduaneros, dan cuenta explícita del ingreso de partes y piezas, en formularios acompañados en las demandas presentadas por propietarios de vehículos que reclamaron ante el tribunal competente por el rechazo en su inscripción por parte del RCVM.

A modo de ejemplo a continuación se exhiben el segmento de un formulario que da cuenta y/o deja en evidencia el ingreso de este tipo de mercancía.

Ilustración N° 14: Segmento del Formulario de Declaración de Ingreso

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE										Form 15 07		NUMERO DE IDENTIFICACION 3520219601 - 0			
DECLARACION DE INGRESO										15		FECHA DE VENCIMIENTO 16/04/2015			
Aduana SAN ANTONIO		25	39	Destacado WALDEMAR WILFRED ADELSORFER S.		26	C52	Tipo de Operación IMPORT.CTDONORMAL		101					
IDENTIFICACION															
Consignatario o Importador TTE.E INV.HERRERA Y SILVA LTDA				Dirección URIBE 9151 SANTA MARIA SAN FELIPE				Comuna 05701							
Cod 03	R.U.T. 76,285,949-1	Representante legal HERRERA GOMEZ VICTOR ALFONSO				R.U.T. 15,761,638-2									
Compañía KLEYN TRUCKS B.V.				Dirección 4212 ZJ VUREN INDUSTRIEWEH 2 4214 ZJ VUREN				País HOLANDA		Cód 515					
ORIGEN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE										REGIMEN SUSPENSIVO					
País Origen HOLANDA		515	País Adquisición HOLANDA		515	Vía Transp 01		Dirección Almacenamiento		Comuna					
Puerto Embarque BREMERHAVEN		P	596	Puerto desembarque SAN ANTONIO		906	Tipo Carga R		Ad Control		Plazo	Parcial	Hojas Insumo	Cost Insumo	Cód Almacén
Cde Transportadora MEDITERRANEAN SHIPPI		Cód País 210		R.U.T. 96,707,720-8		Número		Fecha		Aduana		Hojas Anexos			
Manifiesto 122570		Fecha 30/03/2015		ANTECEDENTES FINANCIEROS											
Dato Transporte MSCURD742061		Fecha 18/02/2015		Régimen Importación AAPCCH-UE		91		Cód Banco Comercial		0					
Tipo de Dato Transporte MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY		R.U.T. 96,707,720-8		Forma Pago ANTICIPO		32		Días		Valor Ex-Fábrica					
Almacén S.T.I. S.A.		Cód A36		Fecha Recepción 30/03/2015		Fecha Retiro		Moneda EURO		142		Gastos Hasta Fob			
Tipo Reconocimiento		Regla 1 o V B		Clasificación Completa FOB		5		Forma Pago Gravámenes SPIVA C		04					
DESCRIPCION DE MERCANCIAS															
ITEM 1		DESCRIPCION SIN-CODIGO ; CABINA; KLEYN TRUCKS-F; METALICA										Código Arancel 87079092		Valor CIF Item 5,956.56	
Atributo 1		ANO 2012; PARA USO EN CAMION		Atributo 2		ES SCANIA; USADO		Ad Valorem		0		Cód 223		0.00	
Atributo 3				Atributo 4				Otro 1				Cód 116			
Atributo 5				Atributo 6				Otro 2		19.000000		Cód 178		1,131.75	
Apote		Cantidad Mercancías 1.0000		Unidad Medida U		10		Precio FOB Unitario 4,911.050000		Otro 3		Cód			

Fuente: Documento del Servicio Nacional de Aduanas disponible en archivo judicial

En segundo lugar, teniendo como antecedente que en el 95% de los expedientes, constan los formularios aduaneros presentados como parte de la presentación del vehículo, queda en evidencia que el origen de éste, se relaciona con el ingreso de partes y piezas. En razón de lo indicado, se realizó un cruce con la base de los informes de Carabineros de Chile, analizada en el

punto 4.1.2 anterior, con el objeto de verificar coincidencias, obteniendo los siguientes resultados:

Existe coincidencia en 40 casos, esto es en un 70% de los 57 casos que contienen formularios con la identificación del ingreso de partes y piezas del vehículo, existe también recomendación por parte de Carabineros de Chile para que se investigue y/o consulte a Aduana sobre el ingreso de las partes y piezas que componen al vehículo en materia.

No obstante todo lo señalado, los formularios aduaneros no son requeridos como parte del procedimiento, pues en la normativa el procedimiento lo menciona sólo como opcional, a requerimiento de Carabineros de Chile, cuando se estime pertinente, sin que dicha acción de pertinencia se encuentre definida.

Luego esta información que hace explícita la condición de hechizo del vehículo, no es considerada por el tribunal, al igual que lo ocurrido con los informes de Carabineros de Chile en donde justamente con una observación de igual naturaleza, se recomienda solicitar un informe al Servicio Nacional de Aduanas, cuestión que en ambos casos se observa, finalmente no es vinculante en el proceso.

4.1.5 Normas técnicas de emisión,

Respecto a las normas de emisión aplicables a los vehículos que son objeto de esta investigación, corresponde lo señalado en el Decreto N° 55⁵⁴ del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado el 16 de abril de 1994, que entre otras especificaciones técnicas, define la norma de emisión como aquella que: *... "corresponde a los valores máximos de gases y partículas que un motor o vehículo puede emitir bajo condiciones normalizadas, a través del tubo de escape o por evaporación."* (Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 1994). En relación con lo anterior, de acuerdo a la norma de emisiones contaminantes que cumpla el vehículo bajo la cual fue fabricado, corresponde otorgar los sellos que pueden ser de color Verde, Rojo o Amarillo. Con ellos se restringe la circulación, de acuerdo a lo siguiente: Los vehículos

⁵⁴ Decreto N° 55 de fecha 16 de 04 de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Pesados que Indica. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=8364>.

con sello Rojo a excepción de los días festivos, no pueden circular por las Regiones V, VI y Metropolitana y los vehículos con sello de color Amarillo no pueden circular en la Región Metropolitana. Los Vehículos con sello verde, no tienen restricción, salvo las dispuestas por la autoridad competente, de manera particular producto de algún episodio ambiental.

Por otra parte, es importante tener presente que la acreditación del cumplimiento de las normas técnicas y/o de emisión correspondientes, se encuentra resuelta mediante un proceso de certificación u homologación previa, según se establece en el Decreto N° 54 de fecha 04 de 08 de 1997⁵⁵, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En particular, la certificación de los vehículos nuevos ingresados a través de la importación, es gestionada directamente por las marcas fabricantes de vehículos que se encuentran operando en territorio nacional, quienes a través de la certificación de sus distintos modelos, en el 3CV, proporcionan el Certificado de Homologación Individual⁵⁶, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 160 de fecha 04 de 09 de 1997⁵⁷, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Otros vehículos nuevos que sean importados directamente por el propietario, pueden proceder mediante una revisión especial en una PRT, a través de un procedimiento denominado Certificación de Vehículo de Importación Directa.

Entonces en CHI o el Certificado de Revisión Técnica, constituye el documento que acredita el cumplimiento de las normas técnicas del vehículo, el cual es exigido en el proceso de inscripción en el RCVM, exceptuando de esto, aquellos casos tramitados por requerimiento judicial, por cuanto el procedimiento que es objeto de esta investigación, da cuenta de que aquellas inscripciones ordenadas por algún juez no exigen contar con la certificación del cumplimiento de normas técnicas. En efecto, estas inscripciones son las únicas exentas de la acreditación del cumplimiento de las normas técnicas, por cuanto el procedimiento que es objeto de esta investigación, no lo requiere.

Por lo anterior, y si bien el presente estudio de caso no contempla la investigación sobre el cumplimiento de normas técnicas y de emisión de los vehículos en análisis, a continuación se incorpora a modo general información relevante que se recomienda tener en consideración.

⁵⁵ Decreto N° 54 de fecha 04 de 08 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Dispone Normas sobre Homologación de Vehículos. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=74654>.

⁵⁶ En adelante CHI

⁵⁷ Decreto N° 160 de fecha 04 de 09 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Condiciones de Otorgamiento y Características de Certificados de Homologación Individual y Modifica los Decretos Números 156, de 1990 y 141 de 1997. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=75497>.

La SEREMITT, como responsable de la administración de la concesión de las PRT, tiene acceso a información que se encuentra semi-automatizada y que está relacionada principalmente con la Revisión Técnica de los vehículos, acreditación de norma de emisión y otras características técnicas de los vehículos que adquieren este servicio.

Teniendo en consideración lo anteriormente señalado, y con el año del vehículo confirmado por el RCVM, según se detalla en el diseño metodológico de este estudio de caso, se procedió a realizar un cruce con la información procesada en las PRT y se verificó que todos los vehículos de la muestra analizada, tienen años de fabricación anterior, a la fecha de inscripción del RCVM. Lo anterior supone la aplicación de restricciones en la circulación, en especial si se trata de vehículos hechizos que no obstante, no es consignado en ningún documento, y por lo cual configura una temática que se recomienda analizar de manera independiente.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como conclusión general del análisis del procedimiento judicial establecido en el artículo N°49 de la Ley de Tránsito, es posible concluir que efectivamente este procedimiento presenta falencias que comprometen su validez técnica, toda vez que se ha verificado que de la muestra de casos analizados, se han concretado inscripciones de camiones y tracto camiones usados con antecedentes que dan cuenta de que han sido armados con partes y piezas, configurando la condición de hechizo sin que ello quede estipulado en ninguno de los documentos revisados en el procedimiento.

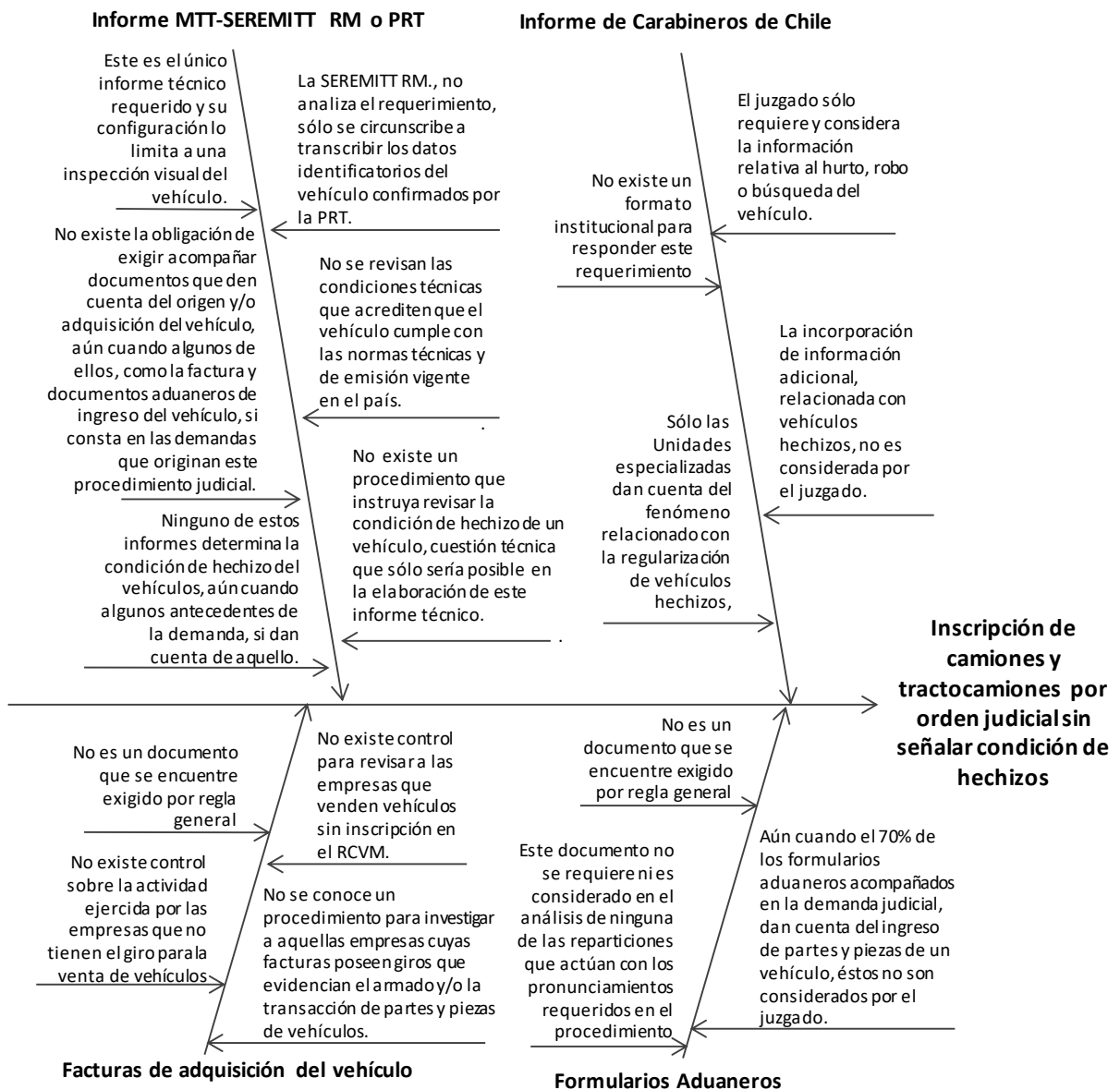
Al respecto, se verificó que esta situación ocurre principalmente porque el proceso para elaborar los informes que complementan el procedimiento analizado, omite la exigencia de aplicar conocimientos técnicos que son específicos y necesarios, para poder advertir que el requerimiento para estos casos, tiene relación con vehículos usados armados con partes o piezas, y también porque aquellos antecedentes que dan cuenta de alguna opinión relacionada con esta condición, o con el origen del vehículo, no son considerados por el tribunal competente.

En definitiva, el procedimiento aplicado se circunscribe estrictamente a lo señalado por la normativa, en el sentido de verificar los datos identificatorios del vehículo por parte del MTT (SEREMITT R.M. y/o PRT), y a verificar si el vehículo se encuentra con algún encargo por robo por parte de Carabineros de Chile, cuestión que en definitiva configura un informe cuya elaboración carece de la aplicación de alguna evaluación o de criterio técnico por parte de los funcionarios que ejecutan esta tarea, circunscribiéndose a un proceso administrativo de transcripción de datos.

En efecto, el análisis de cada una de las etapas mediante las cuales se concreta este procedimiento permite identificar una serie de fallas que derivan en la consolidación de un procedimiento a través del cual es posible vulnerar la norma, configurándose como otro canal de regularización para la inscripción de vehículos usados y/o hechizos, sin dar cuenta de esta condición y por ende liberándolos de las limitaciones de circulación asociadas a este tipo de vehículos. Conforme ha sido explicado a lo largo del estudio de caso, esta investigación, construida a través de la observación participante y del análisis documental, se basó en la selección y revisión de los documentos anexos a la demanda y respectiva sentencia de la causa judicial, correspondientes a: Informe SEREMITT y/o PRT - Informe de Carabineros - Factura de Adquisición del Vehículo y Documentos Aduaneros, respecto de los cuales fue posible

detectar las fallas que hacen determinar que el procedimiento no tenga la validez técnica necesaria para concluir correctamente la inscripción de los vehículos a través de esta vía y cuyas causas/ efectos, para facilitar su comprensión se exponen en el siguiente diagrama de Ishikawa o espina de pez.

Ilustración N° 15: Diagrama de Ishikawa



Fuente: elaboración propia

Conforme se observa en el diagrama de la Ilustración N° 15, es posible concluir que la identificación de fallas se concentra mayormente en el ámbito del Informe SEREMITT R.M., y/o PRT, quienes en representación del MTT concretan la única revisión de carácter técnico que contiene este procedimiento, cuya validez técnica es, en lo fundamental, lo que busca probar esta tesis. Los otros segmentos, evidencian fallas de un carácter mayormente administrativo o procedimental que, aunque sin lugar a duda, puede ser perfeccionado, ni en su conjunto ni de manera individual pueden sustituir la relevancia que tiene el informe técnico antes individualizado, pues en éste se configura la única instancia técnica en donde corresponde comprobar la condición de hechizo del vehículo.

Por este motivo, de forma priorizada se construyen las principales conclusiones de este análisis, para el segmento de fallas técnicas v/s fallas administrativas, según el siguiente detalle, con recomendaciones que se circunscriben a la factibilidad de ajustes procedimentales que no requieren modificaciones a la ley de tránsito.

1. Fallas Técnicas:

Conforme fue señalado, en este segmento sólo se considera el ámbito relacionado con el informe de SEREMITT R.M., y/o PRT, en donde se identifican los siguientes seis tipos de fallas:

- Este es el único informe técnico requerido y su configuración lo limita a una inspección visual del vehículo.
- No existe la obligación de exigir acompañar documentos que den cuenta del origen y/o adquisición del vehículo, aún cuando algunos de ellos, como la factura y documentos aduaneros de ingreso del vehículo, si consta en las demandas que originan este procedimiento judicial.
- Ninguno de estos informes determina la condición de hechizo del vehículo, aún cuando algunos antecedentes de la demanda, si dan cuenta de aquello.
- La SEREMITT RM., no analiza el requerimiento, sólo se circunscribe a transcribir los datos identificatorios del vehículo confirmados por la PRT.
- No se revisan las condiciones técnicas que acrediten que el vehículo cumple con las normas técnicas y de emisión vigente en el país.

- No existe un procedimiento que instruya revisar la condición de hechizo de un vehículo, cuestión técnica que sólo sería posible en la elaboración de este informe técnico.

Todas estas observaciones, identificadas como fallas en el procedimiento de inscripción de camiones y tracto camiones por orden judicial, están relacionadas con la precariedad del informe, que según se ha explicado en esta investigación, su razón principal tiene relación con que éste, corresponde a una inspección de carácter visual que conlleva una revisión superficial de los componentes técnicos del vehículo, cuestión que como se observó, resulta insuficiente para determinar la condición de hechizo de un vehículo. De hecho, se verificó que siendo ésta la única instancia técnica considerada en el procedimiento en donde corresponde que la PRT especifique la condición de hechizo de un vehículo, dicha condición no fue consignada en ninguno de los 57 casos, cuyos expedientes judiciales contienen documentos aduaneros con la declaración de ingreso de las partes y piezas del vehículo cuya causa judicial fue revisada.

Sobre el particular, cabe relevar el hecho de que en términos generales, el Manual de Procedimientos e Interpretación de resultados para la Revisión Técnica del Tipo A2, define que el interesado en obtener un CIV debe presentar alguno de los siguientes documentos: Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes del RCVM, o el Permiso de Circulación o el Certificado de la Revisión Técnica anterior, o el oficio o el documento del tribunal en que se requiere dicha inspección, cuestión que en consecuencia para los casos analizados, los exime de la obligatoriedad de acompañar algún antecedente que dé cuenta del origen del vehículo, teniendo como única referencia, la orden judicial y/o el requerimiento que es transcrito por la SEREMITT R.M., en donde constan los datos identificatorios del vehículo, que a su vez son transcritos de la demanda presentada por el propietario del vehículo. Sin perjuicio de lo señalado, el manual también explicita que para los casos en que no se pueda aportar ninguno de los documentos antes individualizados, se debe presentar una Declaración Jurada en la que se dé cuenta de las razones por las cuales se requiere el CIV.

Complementando lo anterior, es importante indicar que al tratarse de un vehículo hechizo, la inspección visual debe, según el Manual, consignar dicha condición en el campo de observaciones del Certificado de Inspección Visual, sin embargo, no existe ningún tipo de definición o instructivo sobre la forma en que esta tipología pueda ser determinada, cuestión que es absolutamente necesaria, cuando se ha observado que una revisión visual por si sola, no es suficiente para determinar esta característica técnica, además de que no debe

quedar a criterio del funcionario de la PRT, la revisión y/o la definición de tal condición.

De esta forma, al revisar el desarrollo histórico de este proceso, el procedimiento que originalmente aplicaba el MTT, era el dispuesto en el Oficio Circular N° 5/1991 (Anexo N°3), en donde, para responder el requerimiento de un informe por orden judicial, se instruía realizar una Inspección Visual o IDIV, en una PRT con la supervisión del Secretario Regional o el funcionario designado, contemplando además la acción de la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones, que de forma paralela gestionaba directamente con las marcas fabricantes de vehículos, una consulta formal para fijar el año de fabricación del chasis y del motor. Siete meses después se publicó el procedimiento que es objeto del presente análisis, el cual reemplazó en la práctica al procedimiento anterior, pese a que no consta ningún documento formal que lo haya dejado sin efecto, con la consecuencia de que al configurarse actualmente como un informe circunscrito al CIV elaborado por una PRT, la SEREMITT R.M., se posicionó en el desarrollo del procedimiento, como un mero mensajero que transcribe los datos del CIV, sin mediar ningún tipo de análisis ni revisión documental, aún cuando se trate de la inscripción de vehículos usados o no nuevos y/o hechizos en el RCVM.

Dicha posición asumida por la SEREMITT R.M., surge de forma natural al dar por cumplida la revisión íntegramente en la PRT sin analizar ni cuestionar el contenido del CIV, cuestión que trae como consecuencia que en la actualidad la única revisión de carácter técnico, se relacione con la confirmación de la transcripción de los datos identificatorios del vehículo que se está revisando, sin que exista algún procedimiento que, por ejemplo, de cuenta de la confirmación del año del vehículo, en particular teniendo presente el criterio utilizado originalmente por el MTT, que señala que este corresponde al año de construcción del chasis, o en el caso de vehículos hechizos, corresponde como año de fabricación el más antiguo entre el del chasis y el del motor.

Con ello, se podría verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de emisión exigible en territorio nacional al momento de concretar la inscripción del vehículo, cumpliendo así, con el requisito general que se aplica en la inscripción en el RCVM, y así conforme corresponda, obtener con esto, la asignación de sello y limitación de circulación que sea aplicable. Sin embargo, es aquí en donde se configura una de las fallas más graves del procedimiento, toda vez que contrariamente, se advierte que este es un canal en donde se ordena judicialmente la inscripción de vehículos usados y/o hechizos, eximiéndolos de la obligatoriedad de acreditar previamente el cumplimiento de las normas técnicas exigibles en Chile, permitiendo la inscripción de vehículos sin contar con revisión técnica o CHI.

En efecto, la revisión técnica de estos vehículos se realiza con posterioridad, y aún cuando no fue parte de la investigación, de igual modo se revisó y no se encontró ningún procedimiento que especificara la forma en que estos vehículos, cuyas inscripciones en el RCVM han sido ordenadas por orden judicial, deben ser revisados, en especial atendiendo que se trata de vehículos usados, que no tienen CHI o que no cuentan con una revisión técnica anterior, además de que las aludidas inscripciones en el RCVM, se consignan con años de fabricación anteriores al año en que se ejecutó la aludida inscripción.

De esta forma los camiones y tracto camiones que de acuerdo a la muestra analizada, dan cuenta de ser vehículos usados, armados con partes y piezas, finalmente logran ejecutar su inscripción en el RCVM, vulnerando con ello lo dispuesto en el Estatuto Automotriz, que prohíbe el ingreso de vehículos usados, salvo las excepciones identificadas en este estudio de caso, y permitiendo en consecuencia que a través del procedimiento establecido en el artículo N° 49 de la Ley de Tránsito, se inscriban, pese a ser vehículos usados, y sin que conste su condición de hechizos, ni acrediten el cumplimiento de normas técnicas y de emisión, liberándose además, de cualquier tipo de restricción en su circulación.

Preocupa entonces, verificar las fallas en este sentido, toda vez que la normativa vigente determina que una vez inscrito el vehículo en el RCVM, no es posible realizar modificaciones a la marca, ni al modelo, ni al chasis ni al año de fabricación, aunque siempre existe la posibilidad de requerir cualquier modificación de la inscripción, a través de la vía judicial, que en definitiva activa el mismo procedimiento que es objeto de esta investigación, y que conforme se ha expuesto, carece de la validez técnica necesaria para resolver correctamente, cualquier requerimiento relacionado con esta materia.

Recomendaciones

La recomendación en relación a este punto corresponde a acciones que no requieren una modificación a la Ley de Tránsito, sólo tienen relación con incorporar al procedimiento actual, la exigencia de que el informe técnico del MTT, contenga lo siguiente:

- Se exija que este informe sea requerido, tramitado y revisado en la SEREMITT.
- No se permita que los interesados lo requieran directamente en la PRT.
- Se reactive parcialmente el procedimiento establecido en el Oficio Circular N° 5/1991 (Anexo N°3), en cuanto a ejecutar la revisión realizada por la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones, respecto a la gestión con las marcas fabricantes de vehículos para fijar el año de fabricación del chasis y del motor del vehículo en análisis.
- Se exija contar con la documentación presentada en el tribunal, específicamente con la factura de adquisición del vehículo y/o con el documento de aduana que da cuenta del origen del vehículo.
- Se establezca un procedimiento para que la PRT revise y/o descarte la condición de hechizo de todos aquellos vehículos cuyas inscripciones en el RCVM se encuentran siendo tramitadas por orden judicial. Obligando a que lo anterior, sea fundamental de informar en el informe técnico al respecto elaborado.
- Se incorpore la exigencia de que en forma paralela se realice la revisión técnica del vehículo para verificar el cumplimiento de la norma de emisión. Y eliminar con ello, la excepción de acreditar el cumplimiento de las normas técnicas, al momento de concretar la inscripción en el RCVM.
- Se concrete como consecuencia de lo anterior, un informe completo por parte de la SEREMITT, en donde se dé cuenta explícita del tipo de vehículo, su año de fabricación y el cumplimiento de la normativa, para predeterminar la asignación de sellos y/o restricciones de circulación en territorio nacional.
- Se capacite/se informe a los Tribunales de Justicia/Poder Judicial sobre la posible vulneración de la ley, a efectos de que pueda requerir y/o considerar información adicional cuando se tramiten este tipo de solicitudes en los tribunales.

Todo lo anterior es posible mediante una modificación al Manual de Procedimientos e Interpretación de resultados para la Revisión Técnica, del Tipo A2, en especial respecto del instructivo para la realización de la inspección visual y respetivo CIV, cuestión que debe ser ejecutada por el MTT, quien tiene

la responsabilidad de instruir los ajustes necesarios para formalizar esta mejora, e informar de ello a todos los actores involucrados en esta tarea. Otra recomendación posible pero finalmente descartada en este estudio de caso, es generar una modificación en la normativa vigente para que sea el 3CV quien incorpore en sus funciones la elaboración de estos informes. Sin embargo, teniendo presente que este procedimiento es aplicado a nivel nacional, no se recomienda circunscribir el ejercicio en una repartición que solo está presente en la Región Metropolitana, pues la centralización de esta actividad, conlleva una serie de dificultades que podría complejizar el intento por mejorar este procedimiento.

2. Fallas Administrativas o de carácter Procedimental:

En cuanto a este tipo de fallas, se identifican una serie de falencias, no obstante, cabe señalar que éstas no son determinantes en el procedimiento analizado, pues conforme se expone a continuación, no son consideradas en las causas judiciales revisadas en la presente investigación.

Para una mejor descripción de las fallas detectadas en el ámbito administrativo o de carácter procedimental, es importante tener presente que del análisis realizado es posible desprender que en su conjunto, los recursos o antecedentes disponibles en el desarrollo del procedimiento, no son considerados por el juez, toda vez que éste, al resolver la sentencia sólo verifica la existencia de los dos informes explícitamente exigidos en el procedimiento, es decir, que sólo se consideran los informes proporcionados por la SEREMITT/PRT, en cuanto a los datos identificatorios del vehículo, y el de Carabineros de Chile, en cuanto a si el vehículo se encuentra hurtado, con encargo por robo o en proceso de búsqueda.

En consecuencia, aun cuando puedan existir mayores antecedentes en los informes antes individualizados, el juez sólo considerará la información estrictamente requerida en el procedimiento que es objeto de esta investigación.

Informe de Carabineros: Respecto de este informe las fallas detectadas corresponden a las siguientes:

- No existe un formato institucional para responder este requerimiento
- Sólo las Unidades especializadas dan cuenta del fenómeno relacionado con la regularización de vehículos hechizos,

- El juzgado sólo requiere y considera la información relativa al hurto, robo o búsqueda del vehículo.
- La incorporación de información adicional, relacionada con vehículos hechizos, no es considerada por el juzgado.

En consecuencia, como resultado de la investigación, se observa que en el 65% de los expedientes judiciales analizados, los informes emitidos por Carabineros de Chile, recomiendan revisar el origen de las partes y piezas que componen el vehículo en revisión, cuestión que da cuenta de que se trata de vehículos hechizos, sin que ello se mencione explícitamente y sin que la observación sea considerada por el tribunal correspondiente.

Facturas de adquisición del vehículo: Sobre este antecedente disponible en los expedientes judiciales, se observan las siguientes fallas:

- No es un documento que se encuentre exigido por regla general
- No existe control sobre la actividad ejercida por las empresas que no tienen el giro para la venta de vehículos
- No existe control para revisar a las empresas que venden vehículos sin inscripción en el RCVM.
- No se conoce un procedimiento para investigar a aquellas empresas cuyas facturas poseen giros que evidencian el armado y/o la transacción de partes y piezas de vehículos.

Si bien las fallas antes individualizadas, no son objeto de este estudio de caso, queda en evidencia la falta de control y el hecho de que existe un mercado en el que se adquieren vehículos, vulnerando de forma directa la normativa existente, con la transacción de vehículos que no cuentan con la documentación mínima para tramitar las inscripciones en el RCVM y logrando a través del procedimiento que es objeto de esta investigación, la inscripción por orden judicial, en este caso del 65% de los vehículos analizados en la muestra, cuyos expedientes judiciales dan cuenta de que se trata de vehículos que acreditan el origen con el ingreso de partes y piezas, sin consignar tal condición y sin tener ningún tipo de limitación en la circulación por tratarse de vehículos hechizos, configurando con ello un fraude tributario que debe ser revisado por las reparticiones competentes en esas materias.

Formularios Aduaneros: En cuanto a estos documentos, según se observó en los expedientes judiciales, las fallas detectadas tienen relación con lo siguiente:

- No es un documento que se encuentre exigido por regla general.
- Este documento no se requiere ni es considerado en el análisis de ninguna de las reparticiones que actúan con los pronunciamientos requeridos en el procedimiento.
- Aún cuando el 70% de los formularios aduaneros acompañados en la demanda judicial, dan cuenta del ingreso de partes y piezas de un vehículo, éstos no son considerados por el juzgado.

El procedimiento que es analizado en este estudio de caso, no exige contar con esta documentación y por ello, aún cuando estos formularios constan en los expedientes judiciales disponibles para el análisis del tribunal tramitador, no está considerada ni es vinculante en la revisión de estos documentos.

Recomendaciones

Si bien en este ámbito, es básico recomendar que todo lo señalado se proyecte mejorado, mediante la formalización de instructivos que profundicen y obliguen la consideración de todos los antecedentes disponibles en el expediente, es importante tener presente que esto, supone un análisis que difícilmente podría desarrollarse en el ámbito judicial, dado que el perfeccionamiento del procedimiento debe apuntar al mejoramiento de una característica técnica, y no jurídica del trámite ejecutado a través del procedimiento analizado.

En consecuencia, esta recomendación se circunscribe a que las Magistraturas revisen todos los antecedentes disponibles en el expediente judicial, más allá de los documentos que explícitamente requiere el procedimiento que es objeto de este análisis.

Finalmente, esta tesis ha dado un paso inicial importante para avanzar en una investigación relacionada con esta materia. En especial porque durante el proceso, queda en evidencia que se trata de un área en donde no existen estudios y por lo tanto el presente estudio de caso, se aproxima a una investigación que busca evidenciar preliminarmente las fallas de un proceso que resuelve las inscripciones a través de una norma legal, en este caso, del artículo N° 49 de la Ley de Tránsito.

BIBLIOGRAFÍA

Roberto, **Fernández**, Carlos y **Baptista**, Pilar. 2006. "*Metodología de la Investigación*" (4ª Edición). México D.F.: Mc Graw Hill.

Cámara de Diputados, 1990, Página Web: "Biblioteca del Congreso Nacional, Cámara de Diputados. Historia de la Ley 19.071. Mensaje en sesión 11, Legislatura 321, de fecha 06 de noviembre de 1990. Contenido disponible en <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7250/>. Recuperado el 09 de 10 de 2018.

Cámara de Senadores, 1991, Página Web: "Biblioteca del Congreso Nacional Cámara de Senadores. Historia de la Ley 19.071. Boletín N° 202-15 A), Informe de Comisión de Transportes en Sesión 46, Legislatura 321, de fecha 17 de abril de 1991. Contenido disponible en <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7250/>. Recuperado el 09 de 10 de 2018.

Carabineros de Chile, 2018. Página Web: "www.carabinerosdechile.cl. Portal Institucional". Contenido disponible en el siguiente link: <http://www.carabinerosdechile.cl/>. Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, 2018, Página Web: "Gobierno Transparente Resolución Exenta N° 88 de fecha 12 de marzo de 2018, que: Aprueba Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional, para Prohibir la Internación e Inscripción de Vehículos Hechizos". Contenido disponible en el siguiente link: http://gobiernotransparente.investigaciones.cl/transparencia/2018/actos-y-resol/2018/convenios/16_03_018/Resolex%20N°%2088,%202018.pdf Recuperado el 20 de 10 de 2018.

Ediciones especiales on-line del Mercurio, 2004, Página Web: "Ediciones Especiales ONLINE: Importación ilegal de camiones: Se acerca el fin de la pesadilla, por Angélica Bañados, publicada el 23 del 03 de 2004,". Contenido disponible en el siguiente link: <http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com/destacadas/detalle/index.asp?idnoticia=0123302004021X0020035>. Recuperado el 19 de 10 de 2018.

El Mercurio de Valparaíso, 2002, Página Web: “El Mercurio de Valparaíso, Año 175 - Nro. 60134, Denuncian circulación de 3 mil camiones “hechizos” circulan por la Región, publicada el 14 del 08 de 2002”. Contenido disponible en el siguiente link: <http://www.mercuriovalpo.cl/site/edic/20020813203210/pags/20020813213922.html>. Recuperado el 19 de 10 de 2018.

Ministerio de Hacienda, 1953. Página Web: “Ley Chile: DF N° 88 publicado con fecha 01 de 06 de 1953, que Adopta las Medidas que indica en elación con el Ministerio de Comercio y sus Atribuciones y Actividades. Y que crea la Subsecretaría de Transportes. Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=4524> Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Ministerio de Hacienda, 1958. Página Web: “Ley Chile: Ley número 13.039 publicada con fecha 15.10.1958, que crea la Junta de Adelanto de Arica, y que en particular en su artículo N° 35 otorga privilegios Aduaneros a las personas que viven en el norte y sur del país”. Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=27344> Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Ministerio de Hacienda, 1985. Página Web: “Ley Chile: Ley número 18.483 publicada el 28 de 12 de 1985, que: Establece Nuevo Régimen Legal para la Industria Automotriz”. Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29886>. Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Ministerio de Hacienda, 2018. Página Web: “Ley Chile: D.F.L. Núm. 30, publicado el 04 de 06 de 2005, que: Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas”. Contenido disponible en el siguiente link: [https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=238919&idParte=.](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=238919&idParte=) Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Ministerio de Hacienda, Servicio Nacional de Aduanas, Dirección General, 2013. Página Web: “Ley Chile: Resolución Exenta número 9.978 publicada el 16 de 10 de 2013, que: Modifica el Compendio de Normas Aduaneras.”. Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1055243>. Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Ministerio del Interior, 1974 A. Página Web: "Ley Chile: Decreto Ley N° 557 publicado el 10 de 07 de 1974, que: Crea el Ministerio de Transportes". Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6193>. Recuperado el 15 de 11 de 2018.

Ministerio del Interior, 1974 B. Página Web: "Ley Chile: Decreto Ley N° 575 publicado el 13 de 07 de 1974, que: Determina la Regionalización del País, de Gobierno y Administraciones Regionales". Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6210>. Recuperado el 15 de 11 de 2018.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2018, Página web: "Noticias Gobierno, asociaciones de transporte de carga y de marcas automotrices firman convenio para prohibir y perseguir internación ilegal de vehículos "hechizos", publicada el 10 del 01 de 2018". Contenido disponible en el siguiente link: <http://subinterior.gob.cl/noticias/2018/01/10/gobierno-asociaciones-de-transporte-de-carga-y-de-marcas-automotrices-firman-convenio-para-prohibir-y-perseguir-internacion-ilegal-de-vehiculos-hechizos/> Recuperado el 20 de 10 de 2018.

Ministerio de Justicia, 1984. Página Web: "Ley Chile: Ley N° 18290 publicada el 07 de 02 de 1984. Ley de Tránsito. Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29708&idVersion=1985-01-01> Recuperado el 09 de 10 de 2018.

Ministerio de Justicia, 1985. Página Web: "Ley Chile: D.S. N° 1.111 publicado el 09 del 03 de 1985, que: Aprueba Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados". Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=16864>. Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Ministerio de Justicia, 2004. Página web: "Ley Chile: Decreto N° 856, publicado el 10 del 02 de 2004, que: Modifica el Reglamento del Registro Nacional de Vehículos Motorizados". Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=221056>. Recuperado el 12 de 10 de 2018.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018. Página web: "Servicios Dependientes y Relacionados". Contenido disponible en el siguiente link: <http://www.minjusticia.gob.cl/servicios/>. Recuperado el 26 de 10 de 2018.

Ministerio de Planificación, 2010, Página Web: "Ley Chile: Ley número 20.422 publicada el 10 de 02 de 2010, que: Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de personas con Discapacidad. En especial su artículo N°48, que permite la importación de vehículos usados". Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1010903&buscar=ley+20422> Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 1981. Página Web: "Ley Chile: Decreto N° 275 publicado el 10 del 03 de 1981, que: Fija Atribuciones de los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones y deroga Decreto Supremo N° 158/77 del Ministerio de Transportes". Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=11832>. Recuperado el 15 de 11 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 1990, Página Web: "Ley Chile: Decreto N° 156 publicada el 29 de 11 de 1990, que Reglamenta Revisiones Técnicas y la Autorización y Funcionamiento de las Plantas Revisoras.". Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10183>. Recuperado el 22 de 11 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 1991, Página Web: "Ley Chile: Ley N° 19.071 publicada el 01 de 08 de 1991, que: Sustituye artículo N°43 de la Ley de Tránsito". Contenido disponible en el siguiente link <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30438> Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 1993, Página Web: "Ley Chile: Resolución Número 25 publicada el 03 del 06 de 1993, que: Prohíbe en Rutas que indica Circulación de Vehículos Motorizados Hechizos ". Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=32274>. Recuperado el 14 de 11 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 1994, Página Web: "Ley Chile: Decreto N° 55 publicado el 16 de 04 de 1994, que: Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Pesados que Indica". Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=8364>. Recuperado el 11 de 12 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 1997, Página Web: "Ley Chile: Decreto N° 54 publicado el 04 de 08 de 1997, que: Dispone Normas sobre Homologación de Vehículos". Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=74654>. Recuperado el 20 de 11 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 2003, Página Web: "Ley Chile: Ley N° 19872 publicada el 20 de 06 de 2003, que: Crea el Registro Nacional de Carga Terrestre". Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=211435> Recuperado el 12 de 10 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 2009 A, Página Web: "Ley Chile: Decreto con Fuerza de Ley N° 1, publicada el 29 de 10 de 2009, que: Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito". Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007469>. Recuperado el 09 de 10 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 2009 B. Página Web: "Ley Chile: DS N° 74, publicado el 05 de 11 de 2009, que: Establece reglamento que fija normas sobre reconocimiento como vehículo antiguo o histórico a vehículos que indica y sobre designación de instituciones que informen sobre procedencia de otorgar tal reconocimiento". Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007792>. Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 2015. Página Web: "Ley Chile: Ley N° 20.811 publicada el 23 de 01 de 2015, que: Modifica Ley N° 18.483, que Establece Nuevo Régimen Legal para la Industria Automotriz,

en materia de importación de Trolebuses Usados”. Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1074144>. Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 2018 A. Página Web: “Reseña Institucional”. Contenido disponible en el siguiente link: <http://www.mtt.gob.cl/resenainstitucional> Recuperado el 15 de 11 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 2018 B. Página Web: “www.prt.cl. Manual de Procedimientos para Plantas PRT.”. Contenido disponible en el siguiente link: www.prt.cl. Recuperado el 14 de 08 de 2018

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 2018 C. Página Web: “www.prt.cl, Manual de Procedimientos e Interpretación de Resultados Tipo B”. Contenido disponible en el siguiente link <http://www.prt.cl/Documentos/Manual%20de%20Procedimientos%20e%20I%20nterpretaci%20n%20de%20Resultados%20B%20v11.pdf>. Recuperado el 22 de 11 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 2018 D. Página Web: “www.prt.cl, Manual de Procedimientos e Interpretación de Resultados tipo A1”. Contenido disponible en el siguiente link <http://www.prt.cl/Documentos/Manual%20de%20Procedimientos%20e%20Interpre%20taci%20n%20de%20Resultados%20A1%20v12.pdf>. Recuperado el 22 de 11 de 2018.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 2018 E. Página Web: “www.prt.cl, Manual de Procedimientos e Interpretación de Resultados tipo A2”. Contenido disponible en el siguiente link [http://www.prt.cl/Documentos/Manual de Procedimientos e Interpretacion de Resultados A2 v15 2.pdf](http://www.prt.cl/Documentos/Manual%20de%20Procedimientos%20e%20Interpre%20taci%20n%20de%20Resultados%20A2%20v15%202.pdf). Recuperado el 22 de 11 de 2018.

Ministerio Secretaría General de La Presidencia, 2001. Página Web: “Ley Chile: Decreto de Fuerza de Ley Número 1/19653 publicado el 17 de 11 de 2001, que: Fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”. Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=191865>. Recuperado el 15 de 11 de 2018.

Poder Judicial, 2018. Página Web: " www.pjud.cl: Institucional ". Contenido disponible en el siguiente link: <http://www.pjud.cl/#informacion-institucional>. Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Servicio Nacional de Aduanas, 2018 A, Página Web: " www.aduana.cl: Regímenes Aduaneros Especiales Sección 0". Contenido disponible en el siguiente link: https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20161230/asocfile/20161230090118/pdf_seccion_0_tratamientos_arancelarios_especiales.pdf. Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Servicio Nacional de Aduanas, 2018 B, Página Web: " www.aduana.cl: Preguntas frecuentes sobre artículo N°35 de la Ley N° 10.039 del Ministerio de Hacienda, sobre Residentes que se Trasladan desde Zona Franca de Extensión al resto del País" Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.aduana.cl/articulo-35-ley-n-13-039-d-o-24-09-58/aduana/2011-08-25/154316.html>. Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Servicio Nacional de Aduanas, 2018 C, Página Web: " www.aduana.cl: Preguntas frecuentes sobre importación de vehículos para personas con discapacidad" Contenido disponible en el siguiente link: <https://www.aduana.cl/importacion-de-vehiculos-para-personas-con-discapacidad/aduana/2015-06-22/101725.htm>. Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Servicio Nacional de Aduanas, 2018 D, Página Web: "www.aduana.cl: Segmento: Quienes somos. El Servicio Nacional de Aduanas tiene una larga data. El importante rol que le ha cabido en el desarrollo del comercio exterior". Contenido disponible en el siguiente link: https://www.aduana.cl/aduana/site/edic/base/port/quienes_somos.html Recuperado el 12 de 12 de 2018.

Servicio de Registro Civil e Identificación, 2018 A, Página Web: " www.registrocivil.cl, Qué Hacemos". Contenido disponible en el siguiente link: <http://www.registrocivil.cl/principal/quienes-somos/que-hacemos>. Recuperado el 13 de 11 de 2018.

Servicio de Registro Civil e Identificación, 2018 B, Página Web: "Vehículos Motorizados" Contenido disponible en el siguiente link: https://www.registrocivil.cl/PortalOI/f_vehiculos.html. Recuperado el 13 del 11 de 2018.

ANEXOS

ANEXO N°1: Solicitudes por transparencia y respuestas del Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil de Chile.

Servicio de Registro Civil e Identificación

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA
AK002T0003574

Fecha: 08/07/2018 Hora: 23:28:20



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social: Carolina Abello Araya

Tipo de persona: Natural

Dirección postal y/o correo electrónico: abello.carolina@gmail.com

Nombre de apoderado (si corresponde): - Sin especificar -, - Sin especificar -

Solicitud realizada:

Me encuentro realizando la tesis para obtener el grado de Magister en Gestión y Políticas Públicas, en la Universidad de Chile.

La investigación se centra en vehículos del tipo Camión y Tractocamión cuyas inscripciones fueron inicialmente rechazadas por el Registro Civil, y por ello sus propietarios al tenor de lo dispuesto en el procedimiento establecido en el artículo N° 49 del DFL N°1 de la Ley de Tránsito, reclamaron ante un juez civil quien posteriormente ordenó la inscripción en el RCVM.

Entonces por favor, necesito confirmar para las 95 vehículos cuyas Placas Patentes, están indicadas en archivo adjunto, los datos destacados en color amarillo correspondientes a:

Tipo de Vehículo
Año del Vehículo
Tipo de Sello(Ej: Catalítico)
Fecha de Inscripción Registro Civil
Especifica condición de hechizo (SI/NO)

Observaciones:

Archivos adjuntos: Consulta_Registro_Civil.xlsx

Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico

Formato de entrega de la información: Excel

Sesión iniciada en Portal: SI

Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 07/08/2018

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **07/08/2018**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de

Catedral 1772, piso 1

Servicio de Registro Civil e Identificación

acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AK002T0003574**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: 600 370 2000
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Servicio de Registro Civil e Identificación", ubicadas en Catedral 1772, piso 1, en el horario Lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas.
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

Catedral 1772, piso 1



RVM. T. N°: 125-2018

SANTIAGO, 12 de julio de 2018

Sra. Carolina Abello Araya

Modo de Contacto E-mail: abello.carolina@gmail.com

PRESENTE

El Jefe (s) del Subdepartamento del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información N° AK002T0003574, de 8 de julio de 2018, mediante el cual solicita: **"Me encuentro realizando la tesis para obtener el grado de Magister en Gestión y Políticas Públicas, en la Universidad de Chile. La investigación se centra en vehículos del tipo Camión y Tractocamión cuyas inscripciones fueron inicialmente rechazadas por el Registro Civil, y por ello sus propietarios al tenor de lo dispuesto en el procedimiento establecido en el artículo N° 49 del DFL N°1 de la Ley de Tránsito, reclamaron ante un juez civil quien posteriormente ordenó la inscripción en el RCVM. Entonces por favor, necesito confirmar para las 95 vehículos cuyas Placas Patentes, están indicadas en archivo adjunto, los datos destacados en color amarillo correspondientes a: Tipo de Vehículo Año del Vehículo Tipo de Sello(Ej: Catalítico) Fecha de Inscripción Registro Civil Especifica condición de hechizo (SI/NO)",** informa a usted lo siguiente:

El Registro de Vehículos Motorizados (R.V.M.) tiene la función de mantener y dar publicidad a la historia de la propiedad automotriz según lo prevenido en el artículo 47 de la Ley 18.290 de Tránsito, que prescribe: "El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro de Vehículos Motorizados".

Por su parte, el artículo 28 del Decreto Supremo N°1.111, de 1985, de Justicia, Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, en iguales términos, especifica que dicha información se entrega a través de certificados automatizados, respecto de los cuales, cualquier persona puede acceder a través del código de la Placa Patente del vehículo, cancelando los derechos de rigor.

No obstante lo antes señalado, se remite un archivo Excel que contiene una listado de las placas patente únicas de los 90 vehículos por usted indicadas, indicando para cada una de ellas, datos relativos a tipo, marca, modelo y año de fabricación vehículo, fecha de inscripción y la circunstancia de tener o no la calidad de hechizo. Por su parte, respecto del tipo de sello, le informo a usted que dicha información no existe en este Servicio, atendido que, de acuerdo a la ley y al reglamento, no existe obligación de registrar dicho dato.

Por su parte, se informa a usted que este Servicio ha puesto a disposición la información del Registro de Vehículos Motorizados que es pública en los términos fijados por la jurisprudencia judicial, a través de nuestro sitio web www.registrocivil.cl, enlace <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/AK002/OA/OANT/17232855> donde encontrara el parque automotriz vigente al 31 de mayo de 2018, en formato Excel, desagregado por PPU, marca, modelo y año de fabricación.

Cabe hacer presente que el Servicio de Registro Civil e Identificación elabora información en base a las actuaciones registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas.

Finalmente, señalo a usted que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a información pública, el detalle de las características de cada vehículo, se debe obtener a través del correspondiente Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes, de cada uno de ellos, en cualquier Oficina del Registro Civil o en la página web www.scei.cl, cancelando los derechos de rigor por cada certificado.

PEDRO ROJAS-MURPHY FORCAEL

Jefe Sub-departamento de Registro de Vehículos Motorizados (S)

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)



Pedro Rojas-Murphy Forcael
Abogado
Jefe Subdelegado Registro
Vehículos Motorizados

PRMF/esam

Nº	Patente	Tipo de Vehículo	Año del Vehículo	Tipo de Sello	Fecha de Inscripción Registro Civil	Especifica Condición de Hechizo (SI/NO)	Marca	Modelo
1	GPGL-91	CAMION	2008	srcei no registra ese dato	20141119	NO	SCANIA	R500
2	GXBS-52	CAMION	2003	srcei no registra ese dato	20141217	NO	FORD	F 650
3	GPGL-86	CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20141114	NO	SCANIA	RHIG LINER 310
4	GTBC-13	CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20140902	NO	SCANIA	144
5	GWFG-24	CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20150310	NO	SCANIA	G340
6	GWV-73	CAMION	2006	srcei no registra ese dato	20150126	NO	VOLVO	FH 12
7	GWFG-21	CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20150302	NO	SCANIA	R 114
8	GWFG-46	CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20150410	NO	SCANIA	R420
9	GWFF-79	CAMION	2006	srcei no registra ese dato	20150129	NO	SCANIA	144
10	GWFG-65	CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20150522	NO	SCANIA	RHIGHLINE 400
11	GWFG-66	CAMION	2013	srcei no registra ese dato	20150522	NO	SCANIA	R HIGHLINE 340
12	GWFG-32	CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20150331	NO	VOLVO	FH13
13	GPGL-90	CAMION	2007	srcei no registra ese dato	20141119	NO	VOLVO	FH 12
14	GPGL-89	CAMION	2007	srcei no registra ese dato	20141119	NO	VOLVO	FH 12
15	GWFG-81	CAMION	2004	srcei no registra ese dato	20150626	NO	MAN	19364
16	GWFH-39	CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20150909	NO	SCANIA	R340
17	GWFH-41	CAMION	2013	srcei no registra ese dato	20150909	NO	VOLVO	FH13
18	GWFH-35	CAMION	2013	srcei no registra ese dato	20150908	NO	SCANIA	R124
19	GWFH-36	CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20150908	NO	SCANIA	R124
20	GZRV-54	CAMION	1996	srcei no registra ese dato	20150909	NO	PETERBILT	330
21	HLJK-33	CAMION	2007	srcei no registra ese dato	20151216	NO	MAN	18264LLC
22	HFYG-78	CAMION	2006	srcei no registra ese dato	20151111	NO	SCANIA	R 380
23	GZRV-81	CAMION	2004	srcei no registra ese dato	20150924	NO	SCANIA	SERIE 4
24	HCCZ-14	CAMION	2007	srcei no registra ese dato	20160111	NO	SCANIA	114
25	GZRC-19	CAMION	2013	srcei no registra ese dato	20151116	NO	VOLVO	FH 12
26	GZRC-86	CAMION	2006	srcei no registra ese dato	20151218	NO	SCANIA	124
27	GZRC-85	CAMION	2006	srcei no registra ese dato	20151218	NO	SCANIA	124
28	HCCY-79	CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20151230	NO	VOLVO	FM
29	HCCY-78	CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20151230	NO	VOLVO	FM 440
30	HFST-81	CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20160302	NO	SCANIA	G340
31	HLJJ-85	CAMION	2001	srcei no registra ese dato	20151211	NO	SCANIA	SERIE 4

Nº	Patente	Tipo de Vehículo	Año del Vehículo	Tipo de Sello	Fecha de Inscripción Registro Civil	Específica Condición de Hechizo (SI/NO)	Marca	Modelo
32	HCCY-77	CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20151230	NO	VOLVO	FM7
33	HLBY-25	CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20160310	NO	VOLVO	FH13
34	HPHB-60	CAMION	2014	srcei no registra ese dato	20160301	NO	SCANIA	R480
35	HFSV-10	CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20160404	NO	MERCEDES BENZ	1218
36	HFSV-23	CAMION	2014	srcei no registra ese dato	20160414	NO	SCANIA	R340
37	HLLF-31	CAMION	2001	srcei no registra ese dato	20160408	NO	SCANIA	R124
38	HFSV-22	CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20160414	NO	SCANIA	R340
39	GPGP-46	CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20150922	NO	SCANIA	G340
40	GPGP-25	CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20150914	NO	SCANIA	R340
41	GZRW-18	CAMION	2009	srcei no registra ese dato	20151110	NO	SCANIA	R500
42	GZRW-12	CAMION	2007	srcei no registra ese dato	20151109	NO	MAN	TGA 26480
43	HFSV-51	CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20160601	NO	VOLVO	FH 12
44	HFSV-28	CAMION	2013	srcei no registra ese dato	20160425	NO	MAN	TGL 8220
45	GPGP-26	CAMION	2014	srcei no registra ese dato	20150914	NO	SCANIA	G340
46	HLLD-64	CAMION	2008	srcei no registra ese dato	20160516	NO	SCANIA	360
47	HFYC-54	CAMION	2013	srcei no registra ese dato	20160809	NO	DAF	XF 105
48	HFST-89	CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20160316	NO	IVECO	ML75E17P
49	HLLD-65	CAMION	2015	srcei no registra ese dato	20160517	NO	SCANIA	P420
50	HPKK-73	CAMION	2014	srcei no registra ese dato	20160822	NO	RENAULT	PREMIUM
51	HFYC-22	CAMION	2014	srcei no registra ese dato	20160902	NO	SCANIA	G 360
52	GKSV-97	TRACTO CAMION	2007	srcei no registra ese dato	20140805	NO	SCANIA	144
53	GKPP-28	TRACTO CAMION	2009	srcei no registra ese dato	20141218	NO	SCANIA	R 144
54	GWFF-77	TRACTO CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20150122	NO	VOLVO	VNL780
55	GWFF-71	TRACTO CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20150114	NO	SCANIA	R124
56	GKSW-18	TRACTO CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20140808	NO	MACK	VISION
57	GWFP-10	TRACTO CAMION	2011	srcei no registra ese dato	20141219	NO	FREIGHTLINER	COLUMBIA
58	GLZV-97	TRACTO CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20140725	NO	VOLVO	VNL 670
59	GWFG-25	TRACTO CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20150310	NO	SCANIA	R420
60	GWFF-91	TRACTO CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20151109	NO	VOLVO	VNL 670
61	GXBT-23	TRACTO CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20150113	NO	SCANIA	R360
62	GWFG-31	TRACTO CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20150326	NO	SCANIA	R420

Nº	Patente	Tipo de Vehículo	Año del Vehículo	Tipo de Sello	Fecha de Inscripción Registro Civil	Específica Condición de Hechizo (SI/NO)	Marca	Modelo
63	GKRB-83	TRACTO CAMION	2006	srcei no registra ese dato	20140513	NO	SCANIA	124
64	GWFG-72	TRACTO CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20150609	NO	SCANIA	R124
65	GWFG-70	TRACTO CAMION	2014	srcei no registra ese dato	20150604	NO	SCANIA	G340
66	GWFG-86	TRACTO CAMION	2008	srcei no registra ese dato	20150713	NO	SCANIA	R 114
67	DBCJ-13	TRACTO CAMION	2005	srcei no registra ese dato	20110401	NO	SCANIA	124
68	GWFH-38	TRACTO CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20150909	NO	SCANIA	R340
69	GZRW-65	TRACTO CAMION	2006	srcei no registra ese dato	20151201	NO	SCANIA	LA NA
70	GZRC-53	TRACTO CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20151201	NO	SCANIA	R420
71	GZRV-36	TRACTO CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20150908	NO	VOLVO	FH 12
72	HLJK-11	TRACTO CAMION	2008	srcei no registra ese dato	20151214	NO	SCANIA	R420
73	GZRC-79	TRACTO CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20151214	NO	SCANIA	R420
74	GZRC-81	TRACTO CAMION	2011	srcei no registra ese dato	20151214	NO	SCANIA	R420
75	GZRB-34	TRACTO CAMION	2011	srcei no registra ese dato	20151109	NO	SCANIA	R420
76	HCCY-82	TRACTO CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20151230	NO	SCANIA	R420
77	HLJK-84	TRACTO CAMION	2011	srcei no registra ese dato	20151223	NO	SCANIA	G420
78	HCCY-81	TRACTO CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20151230	NO	SCANIA	R360
79	HFST-76	TRACTO CAMION	2011	srcei no registra ese dato	20160224	NO	VOLVO	780 VNL
80	GZRW-10	TRACTO CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20151109	NO	FREIGH TLINER	COLUMBIA
81	GPGP-11	TRACTO CAMION	2013	srcei no registra ese dato	20150911	NO	SCANIA	G340
82	GPGP-27	TRACTO CAMION	2013	srcei no registra ese dato	20150914	NO	IVECO	R340
83	GZRW-22	TRACTO CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20151110	NO	MAN	TGX 26.480
84	GZRW-11	CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20151109	NO	MAN	TGX 28.440
85	HLBX-89	TRACTO CAMION	2010	srcei no registra ese dato	20160127	NO	SCANIA	R360
86	HFYB-83	TRACTO CAMION	2013	srcei no registra ese dato	20160727	NO	VOLVO	VNL
87	HPKK-87	TRACTO CAMION	2013	srcei no registra ese dato	20160830	NO	INTERNATIONAL	PROSTAR
88	HPKK-83	TRACTO CAMION	2012	srcei no registra ese dato	20160830	NO	MERCEDES BENZ	ACTROS 2560

Servicio de Registro Civil e Identificación

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA

AK002T0003784

Fecha: 02/08/2018 Hora: 23:54:04



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social: Carolina Abello Araya

Tipo de persona: Natural

Dirección postal y/o correo electrónico: abello.carolina@gmail.com
- Sin especificar -, - Sin especificar -

Nombre de apoderado (si corresponde):

Solicitud realizada: Junto con saludar y agradecer la respuesta anterior codificada como: AK002T0003574, quisiera que por favor me indicaran los motivos por los cuales el vehículo PPU GZRW-11 cuyos antecedentes dan cuenta de que se sentencia la inscripción del vehículo como un Tracto Camión, en definitiva se inscribe como camión?.

Acompaño antecedentes que dan cuenta de lo que señalo.

1. Solicitud ante tribunales del propietario
2. Sentencia del Tribunal que ejecuta la sentencia de inscripción.
3. Respuesta entregada por el Registro Civil

Atte.,
Carolina Abello

Observaciones:

Archivos adjuntos: Anexo_Respuesta_AK002T0003574__6_.xlsx
Sentencia.pdf
Demanda.pdf
AK_3574.pdf

Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico

Formato de entrega de la información: Word

Sesión iniciada en Portal: SI

Via de ingreso en el organismo: Via electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- a) Si su presentación constituye una solicitud de información.
- b) Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- c) Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 31/08/2018

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **31/08/2018**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de

Catedral 1772, piso 1

Servicio de Registro Civil e Identificación

acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

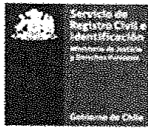
Con este código de solicitud: **AK002T0003784**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: 600 370 2000
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Servicio de Registro Civil e Identificación", ubicadas en Catedral 1772, piso 1, en el horario Lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas.
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

Catedral 1772, piso 1



RVM. T. N°: 157-2018

SANTIAGO, 20 de agosto de 2018

Carolina Abello Araya

Modo de Contacto E-mail: abello.carolina@gmail.com

PRESENTE

El Jefe (s) del Subdepartamento del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° AK002T0003784, de 2 de agosto de 2018, mediante el cual solicita: **"Junto con saludar y agradecer la respuesta anterior codificada como: AK002T0003574, quisiera que por favor me indicaran los motivos por los cuales el vehículo PPU GZRW-11 cuyos antecedentes dan cuenta de que se sentencia la inscripción del vehículo como un Tracto Camión, en definitiva se inscribe como camión?. Acompaño antecedentes que dan cuenta de lo que señalo. 1. Solicitud ante tribunales del propietario 2. Sentencia del Tribunal que ejecuta la sentencia de inscripción. 3. Respuesta entregada por el Registro Civil"**, informa a usted lo siguiente:

El artículo 47 de la Ley 18.290 de Tránsito, prescribe: "El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro de Vehículos Motorizados".

Por su parte, el artículo 28 del Decreto Supremo N°1.111, de 1985, de Justicia, Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, en iguales términos, especifica que dicha información se entrega a través de certificados automatizados, respecto de los cuales, cualquier persona puede acceder a través del código de la Placa Patente del vehículo, cancelando los derechos de rigor.

Sin perjuicio de lo antes señalado, informo a usted que el vehículo Placa Patente Única GZRW.11-4, se encuentra inscrito en el Registro de Vehículos Motorizados, a nombre del Transportes A&S SPA., según da cuenta el Repertorio N°3842/2018 de la Circunscripción de Curicó. El vehículo se encuentra registrado, a la fecha, como camión.

Como propietario anterior, figura "Transportes Sebastián Cabello Fredes", según da cuenta el Repertorio N°9580/2015, de la Oficina de Ñuñoa. La documentación fundante de esta solicitud, la constituyó sentencia judicial de 7 de septiembre de 2016, del 27 Juzgado Civil de Santiago, que ordenó la inscripción definitiva del dominio del vehículo correspondiente a un tracto camión, marca Man, modelo TGX-28.440, año 2012, color amarillo, motor N° 50526540102668, chasis N°WMA89XZZ5BW143788, sin inscripción vigente, placa provisoria GZRW.11.

De conformidad a lo anterior y dando estricto cumplimiento a la sentencia judicial señalada, se procedió a inscribir el vehículo a nombre de la empresa señalada, con la mención en el rubro "tipo", de tractocamión.

No obstante lo anterior, con posterioridad a dicha inscripción, con fecha 31 de mayo de 2018, el actual propietario inscrito del vehículo, procedió a requerir mediante una solicitud de anotación N°6797/2018 de la Oficina de Curicó, la alteración del tipo de vehículo, de tractocamión a camión, esto es, como figura en la actualidad.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 20.285 en relación a las normas antes citadas, el detalle de las características de cada vehículo y de sus transferencias u anotaciones, se debe obtener a través del correspondiente Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes de cada uno de ellos, en cualquier Oficina del Registro Civil o en la página web www.srci.cl, cancelando los derechos de rigor por cada certificado.



Pedro Rojas-Murphy Forcael
Abogado
Jefe Subrogante Registro
Vehículos Motorizados

PEDRO ROJAS-MURPHY FORCAEL
Jefe Sub-departamento de Registro de Vehículos Motorizados (S)
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)

PRMF/esam

ANEXO N°2: Decreto Exento N° 190 de 2018, que Aprueba Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional para Prohibir la Internalización e Inscripción de Vehículos Hechizos.

55-1580

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

31 ENE 2018

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

SECRETARÍA DE TRANSPORTES
OFICINA DE PARTES

1 FEB 2018

RECIBIDO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN, INTERINSTITUCIONAL PARA PROHIBIR LA INTERNACIÓN E INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS HECHIZOS.

DECRETO EXENTO N° 190

SANTIAGO, 11 DE ENERO DE 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N° 41, de 2009 y del Ministerio del Interior; en los Decretos Supremos N° 767, de 2016 y N° 649, de 2014, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al Ministro y Subsecretario del Interior de dicha cartera, respectivamente; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 10 de enero de 2018, se suscribió un convenio de cooperación y coordinación interinstitucional para prohibir la internación e inscripción de vehículos hechizos, entre Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Carabineros de Chile; la Policía de Investigaciones de Chile; la Subsecretaría de Transportes; el Servicio de Registro Civil e Identificación; el Servicio Nacional de Aduanas; la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G; la Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial – Chiletransporte A.G., y la Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC.

Que a través del convenio suscrito, se pretende facilitar la cooperación público-privada y la coordinación entre las distintas instituciones públicas relacionadas con el proceso de inscripción de vehículos de carga, para la generación de medidas y la ejecución de acciones que disminuyan los riesgos de la actividad descrita, y asimismo que impidan de manera eficaz, la internación, inscripción y circulación irregular de este tipo de vehículos.

Que es necesario aprobar el convenio mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la ley 19.880.

Que, mediante la dictación del Decreto Supremo N° 41, de 22 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2009, la Presidenta de la República delegó en el Ministro del Interior y Seguridad Pública la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los decretos supremos relativos a la aprobación de los contratos de prestación de servicios, contratos a honorarios y convenios de colaboración institucional, y sus modificaciones, que corresponda suscribir a los Subsecretarios del Interior y de Desarrollo Regional y Administrativo

1

15952744

Que por las consideraciones previamente expuestas,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el convenio de cooperación y coordinación interinstitucional para prohibir la internación e inscripción de vehículos hechizos, suscrito con fecha 10 de enero de 2018, entre Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Carabineros de Chile; la Policía de Investigaciones de Chile; la Subsecretaría de Transportes; el Servicio de Registro Civil e Identificación; el Servicio Nacional de Aduanas; la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.; la Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial – Chiletransporte A.G., y la Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cláusulas del convenio que se aprueba son del siguiente tenor literal:

"En Santiago, a 10 de enero de 2018, a través del presente instrumento, el **Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, representado por el Subsecretario del Interior don Mahmud Aleuy Peña y Lillo, ambos domiciliados en Palacio de la Moneda s/n°, comuna de Santiago; la **Subsecretaría de Justicia**, representada, por su Subsecretario Sr. Nicolás Mena Letelier, ambos con domicilio en Morandé 107, Santiago; **Carabineros de Chile**, representado por el Director de Investigación Criminal (S), Coronel Sr. Sergio Telchi Silva, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins 1196, Santiago; la **Policía de Investigaciones de Chile**, representada por el Jefe Nacional contra Robos y Focos Criminales, Prefecto Inspector Sr. Iván Villanueva Berindoague, ambos domiciliados en calle General Mackenna 1314, Santiago; la **Subsecretaría de Transportes**, representada por la Subsecretaria (S), Sra. Alejandra Provoste Preisler, ambas domiciliadas en Amunátegui 139, Santiago; el **Servicio de Registro Civil e Identificación**, representado por su Director Nacional, (S) Sr. Jorge Álvarez Vásquez, ambos domiciliados en Catedral 1772, piso 3, Santiago; el **Servicio Nacional de Aduanas**, representado por su Director Nacional, Sr. Claudio Sepúlveda Valenzuela, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor 60 Valparaíso; la **Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.**, representada por el Sr. Gustavo Castellanos Bissieres, ambos domiciliados en Avda. Pdte. Kennedy 9070, Of. 702, Vitacura, Santiago; la **Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial – Chiletransporte A.G.**, representada por el Sr. Víctor Manuel Jorquera Aqueveque, ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 147, piso 6, Santiago y la **Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC**, representada por el Sr. Juan Araya Jofré, ambos domiciliados en Almirante Barroso N° 93, Santiago; convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

El fenómeno detectado consistente en la internación de vehículos, especialmente camiones usados, bajo el modus operandi de adquisición y desarme de éstos en el exterior, para posteriormente ingresarlo al país por partes y piezas, y su posterior armado o ensamble en territorio nacional, para luego lograr su inscripción ante el Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil, a través de un proceso judicial voluntario, implica la fabricación de vehículos hechizos, cuya circulación se encuentra prohibida en las principales rutas de transporte terrestre de carga del país, de acuerdo con la Resolución N° 25, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Según consta de la mencionada Resolución, la integración vial de estos vehículos significa un alto riesgo, especialmente, en carreteras de cierta intensidad de tráfico, además de irrogar perjuicios tanto para importadores y representantes de las marcas automotrices, como para el Estado y la seguridad en las carreteras del país.

Cabe precisar que, por regla general, la importación de vehículos usados se encuentra prohibida en Chile en virtud del artículo 21 de la Ley N° 18.483 que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz.

En este contexto, se advierte la necesidad de suscribir un instrumento que facilite la cooperación público-privada y la coordinación entre las distintas instituciones públicas relacionadas con el proceso de inscripción de vehículos de carga, para la generación de medidas y la ejecución de acciones que disminuyan los riesgos de la actividad descrita, y asimismo que impidan de manera eficaz, la internación, inscripción y circulación irregular de este tipo de vehículos.

De conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ésta debe observar en su actuar -entre otros- los principios de eficiencia, eficacia y de coordinación, en cuya virtud, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y, los órganos de la Administración deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

El presente convenio de colaboración, en relación a las entidades públicas que comparecen, se celebra en virtud del deber de coordinación ya referido, para desarrollar acciones conjuntas de apoyo o asistencia, destinadas al cumplimiento de objetivos comunes, en que las partes se comprometen a realizar labores específicas y complementarias, con el objeto de obtener resultados que las beneficien, sin alterar las atribuciones que según la ley les corresponden, ni delegar su ejercicio.

SEGUNDO: Partes del presente convenio. Son partes del presente convenio:

I. Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su carácter de colaborador directo de la Presidenta de la República en asuntos de orden público y seguridad pública, le competen, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.502, entre otras funciones, velar por la mantención del orden público en el territorio nacional, definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal. Por su parte, el artículo 3° letra i), de la citada ley, establece la facultad del Ministerio de celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público;

II. Carabineros de Chile, institución policial técnica, que desarrolla un rol preventivo, integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho, además, le corresponde la investigación de los delitos que las autoridades competentes les encomienden;

III. Policía de Investigaciones de Chile, cuerpo integrante de las Fuerzas de Orden de la Nación, a quien le corresponde las funciones de investigar delitos conforme a las instrucciones del Ministerio Público, prevenir la perpetración de hechos delictivos, controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional y ejercer el control migratorio;

IV. Subsecretaría de Transportes, cuya función consiste en promover el desarrollo de sistemas de transportes eficientes, seguros y sustentables, a través de la definición de políticas y normas y del control de su cumplimiento, para contribuir a la integración territorial del país, favorecer el desarrollo económico y asegurar servicios de alta calidad a los usuarios;

V. Servicio de Registro Civil e Identificación, servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia. Entre sus funciones, se encuentra la de formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine, registros tales como el de Vehículos Motorizados;

VI. Servicio Nacional de Aduanas, encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

VII. Subsecretaría de Justicia, cuya función es prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la elaboración de los planes, programas y decisiones del sector a su cargo;

VIII. La Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G, entidad gremial que agrupa a los representantes de marcas automotrices e importadores de automóviles, vehículos comerciales livianos, camiones y buses presentes en el país.

IX. La Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial – Chiletransporte A.G, entidad que reúne a las grandes empresas que cubren los distintos sectores del transporte de carga por carretera en Chile.

X. La Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC, entidad gremial que agrupa y representa a los empresarios del transporte terrestre de carga por carretera en Chile.

TERCERO: Objetivos del presente convenio. Por el presente Convenio las partes, dentro del ámbito de competencia de cada una de ellas, se comprometen a desarrollar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

I. Generar y contribuir a las coordinaciones interinstitucionales para desarrollar las acciones necesarias en el marco de sus competencias y atribuciones institucionales, para la detección de empresas que pudieran reportar actividades de riesgo, así como la detección e incautación de vehículos de transporte de carga terrestre que circulen de manera irregular, o con información adulterada.

II. Intercambiar y actualizar permanentemente información interinstitucional, para la formulación de una adecuada detección y control de los hechos que pudieran constituirse en ilícitos, sin perjuicio de las limitaciones normativas que rijan para cada una de las instituciones firmantes.

III. Analizar, dentro de las competencias de cada institución, modificaciones legales o reglamentarias que dificulten el ingreso de autos usados por Zona Franca y su posterior salida al resto del territorio nacional como contrabando, y la importación de partes o piezas para su consiguiente armado en territorio nacional.

IV. Velar por el debido funcionamiento, de acuerdo a la ley, de las Plantas de Revisión Técnicas.

V. Colaborar con la administración de justicia, dentro del ámbito de sus competencias y facultades legales, para fortalecer la detección y desarticulación de las organizaciones criminales dedicadas a lucrar con la importación de partes y piezas usadas, sin declaración del bastidor y su posterior armado o ensamble en territorio nacional.

VI. Coordinar trabajo conjunto de los diversos organismos del Estado relacionados en esta materia, proyectando la conformación de una mesa que trate el presente fenómeno de manera integral.

El cumplimiento de los objetivos del presente convenio es sin perjuicio de las facultades y prerrogativas legales y privativas que cada una de las partes tiene en el ámbito de sus competencias.

CUARTO: Compromisos Generales. Todas las partes que suscriben este convenio se comprometen a:

a) Participar de forma activa en las instancias que se coordinen para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos.

b) Adoptar las medidas que se encuentren a su disposición en el marco de las facultades que el ordenamiento jurídico les asigna para dar cumplimiento a los objetivos convenidos.

c) Prevenir y controlar, la venta y circulación de camiones importados usados, e incrementar la fiscalización a instalaciones donde se realice armado de camiones hechizos.

d) Perfeccionar los procesos de identificación de operaciones de riesgosas en la internación e inscripción de vehículos hechizos en relación a las funciones propias de las instituciones partes del convenio.

e) Fortalecer control carretero y fiscalización de los vehículos de alto tonelaje, para la detección de aquellos que circulen incumpliendo la normativa vigente.

f) Designar un funcionario encargado, para que coordine la implementación y ejecución del presente Convenio y que sirva como nexo responsable ante las partes firmantes del mismo.

g) Intercambiar información, mantener reserva y confidencialidad de aquellos datos que tengan la calidad de reservados y que sean requeridos por las partes firmantes del Convenio.

QUINTO: Ejecución. La ejecución del presente Convenio, incluidas las vías de comunicación segura de información, serán definidas e implementadas de común acuerdo por las contrapartes técnicas designadas al momento de la suscripción del presente instrumento.

SEXTO: Coordinación del convenio. Los funcionarios que las partes designen conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, conformarán una instancia de coordinación permanente de las medidas que se adopten en el marco del mismo, a cargo de la Subsecretaría del Interior, a través de su División de Seguridad Pública.

SÉPTIMO: Confidencialidad. Las Partes deberán mantener en absoluta reserva y confidencialidad toda la información que obtengan producto del cumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en la cláusula cuarta, o a la que tengan acceso en virtud o con ocasión de este Convenio

OCTAVO: Las partes firmantes podrán acordar adecuaciones o ampliaciones del presente convenio con la finalidad de optimizar el cumplimiento de los objetivos definidos.

NOVENO: Vigencia. El presente Convenio tendrá una duración indefinida a contar de la fecha de su suscripción y se entenderá renovado por periodos iguales y sucesivos de no mediar aviso escrito dado con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del mismo.

DÉCIMO: Ejemplares

El presente Convenio de Cooperación se firma en (10) diez ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

UNDÉCIMO: Personerías. La personería del Subsecretario del Interior, don Mahmud Segundo Aleuy Peña y Lillo, consta en Decreto N° 649, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería del Subsecretario de Justicia, don Nicolás Mena Letelier, consta en Decreto N° 872, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La Personería del Director Nacional de Investigación Criminal (S), Coronel de Carabineros, don Sergio Telchi Silva, consta del Documento N°72235955, de 28 de diciembre de 2017, de la Subdirección General de Carabineros de Chile. La personería del Jefe Nacional contra Robos y Focos Criminal, Prefecto Inspector don Iván Villanueva Berindoague, consta en la Resolución Exenta N°9, de fecha 9 de enero de 2018, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones. La personería de doña Alejandra Provoste Preisler para representar a la Subsecretaría de Transportes, consta de la Resolución N°128, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y en el Decreto Exento N°2368, de 2014, que establece el orden de subrogación del cargo de Subsecretario de Transportes. La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para representar al Servicio de Registro Civil e Identificación, consta en el Decreto Exento N° 2122, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La personería de don Claudio Sepúlveda Valenzuela para representar al Servicio Nacional de Aduanas, consta en el Decreto Supremo N°1100, de 26 de julio de 2017, del Ministerio de Hacienda. La personería de don Gustavo Castellanos Bissieres para representar a la Asociación Nacional Automotriz A.G. consta en escritura pública de fecha 24 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. La personería de don Víctor Manuel Jorquera Aqueveque, para representar a la Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial – Chiletransporte A.G., consta en el certificado N°37623, emitido por la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y la personería de don Juan Araya Jofré para representar a la Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC, P.J N°339 consta en el certificado N°48921, emitido por la División de Asociatividad y

Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. Las referidas personerías de quienes representan a las instituciones firmantes no se insertan por ser conocidas por las partes y a expresa solicitud de éstas."

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



MARIO FERNANDEZ BAEZA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

LCB/AAA/GGS
Distribución:

1. Subsecretaría de Justicia
2. Carabineros de Chile
3. Policía de Investigaciones de Chile
4. Subsecretaría de Transportes
5. Servicio de Registro Civil e Identificación
6. Servicio Nacional de Aduanas
7. Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.
8. Chiletransporte A.G.
9. Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC
10. Gabinete, Ministro del Interior
11. Gabinete Subsecretario del Interior
12. División Jurídica
13. División de Seguridad Pública
14. Oficina de Partes

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA
PROHIBIR LA INTERNACIÓN E INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS HECHIZOS.**

En Santiago, a 10 de enero de 2018, a través del presente instrumento, el **Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, representado por el Subsecretario del Interior don Mahmud Aleuy Peña y Lillo, , ambos domiciliados en Palacio de la Moneda s/n°, comuna de Santiago; la **Subsecretaría de Justicia**, representada, por su Subsecretario Sr. Nicolás Mena Letelier , ambos con domicilio en Morandé 107, Santiago; **Carabineros de Chile**, representado por el Director de Investigación Criminal (S), Coronel Sr. Sergio Telchi Silva, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins 1196, Santiago; la **Policía de Investigaciones de Chile**, representada por el Jefe Nacional contra Robos y Focos Criminales, Prefecto Inspector Sr. Iván Villanueva Berindoague, ambos domiciliados en calle General Mackenna 1314, Santiago; la **Subsecretaría de Transportes**, representada por la Subsecretaría (S), Sra. Alejandra Provoste Preisler, ambas domiciliadas en Amunátegui 139, Santiago; el **Servicio de Registro Civil e Identificación**, representado por su Director Nacional, (S) Sr. Jorge Álvarez Vásquez, ambos domiciliados en Catedral 1772, piso 3, Santiago; el **Servicio Nacional de Aduanas**, representado por su Director Nacional, Sr. Claudio Sepúlveda Valenzuela, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor 60 Valparaíso; la **Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.**, representada por el Sr. Gustavo Castellanos Bissieres, ambos domiciliados en Avda. Pdte. Kennedy 9070, Of. 702, Vitacura, Santiago; la **Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial – Chiletransporte A.G.**, representada por el Sr. Víctor Manuel Jorquera Aqueveque, ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 147, piso 6, Santiago y la **Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC**, representada por el Sr. Juan Araya Jofré, ambos domiciliados en Almirante Barroso N° 93, Santiago; convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

El fenómeno detectado consistente en la internación de vehículos, especialmente camiones usados, bajo el modus operandi de adquisición y desarme de éstos en el exterior, para posteriormente ingresarlo al país por partes y piezas, y su posterior armado o ensamble en territorio nacional, para luego lograr su inscripción ante el Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil, a través de un proceso judicial voluntario,

15952727

implica la fabricación de vehículos hechizos, cuya circulación se encuentra prohibida en las principales rutas de transporte terrestre de carga del país, de acuerdo con la Resolución N° 25, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Según consta de la mencionada Resolución, la integración vial de estos vehículos significa un alto riesgo, especialmente, en carreteras de cierta intensidad de tráfico, además de irrogar perjuicios tanto para importadores y representantes de las marcas automotrices, como para el Estado y la seguridad en las carreteras del país.

Cabe precisar que, por regla general, la importación de vehículos usados se encuentra prohibida en Chile en virtud del artículo 21 de la Ley N° 18.483 que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz.

En este contexto, se advierte la necesidad de suscribir un instrumento que facilite la cooperación público-privada y la coordinación entre las distintas instituciones públicas relacionadas con el proceso de inscripción de vehículos de carga, para la generación de medidas y la ejecución de acciones que disminuyan los riesgos de la actividad descrita, y asimismo que impidan de manera eficaz, la internación, inscripción y circulación irregular de este tipo de vehículos.

De conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ésta debe observar en su actuar -entre otros- los principios de eficiencia, eficacia y de coordinación, en cuya virtud, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y, los órganos de la Administración deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

El presente convenio de colaboración, en relación a las entidades públicas que comparecen, se celebra en virtud del deber de coordinación ya referido, para desarrollar acciones conjuntas de apoyo o asistencia, destinadas al cumplimiento de objetivos comunes, en que las partes se comprometen a realizar labores específicas y complementarias, con el objeto de obtener resultados que las beneficien, sin alterar las atribuciones que según la ley les corresponden, ni delegar su ejercicio.

SEGUNDO: Partes del presente convenio. Son partes del presente convenio:

I. Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su carácter de colaborador directo de la Presidenta de la República en asuntos de orden público y seguridad pública, le competen, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.502, entre otras funciones, velar por la mantención del orden público en el territorio nacional, definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal. Por su parte, el artículo 3° letra i), de la citada ley, establece la facultad del Ministerio de celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público;

II. Carabineros de Chile, institución policial técnica, que desarrolla un rol preventivo, integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho, además, le corresponde la investigación de los delitos que las autoridades competentes les encomienden;

III. Policía de Investigaciones de Chile, cuerpo integrante de las Fuerzas de Orden de la Nación, a quien le corresponde las funciones de investigar delitos conforme a las instrucciones del Ministerio Público, prevenir la perpetración de hechos delictivos, controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional y ejercer el control migratorio;

IV. Subsecretaría de Transportes, cuya función consiste en promover el desarrollo de sistemas de transportes eficientes, seguros y sustentables, a través de la definición de políticas y normas y del control de su cumplimiento, para contribuir a la integración territorial del país, favorecer el desarrollo económico y asegurar servicios de alta calidad a los usuarios;

V. Servicio de Registro Civil e Identificación, servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia. Entre sus funciones, se encuentra la de formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine, registros tales como el de Vehículos Motorizados;

VI. Servicio Nacional de Aduanas, encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación,

exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

VII. Subsecretaría de Justicia, cuya función es prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la elaboración de los planes, programas y decisiones del sector a su cargo;

VIII. La Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G, entidad gremial que agrupa a los representantes de marcas automotrices e importadores de automóviles, vehículos comerciales livianos, camiones y buses presentes en el país.

IX. La Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial – Chiletransporte A.G, entidad que reúne a las grandes empresas que cubren los distintos sectores del transporte de carga por carretera en Chile.

X. La Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC, entidad gremial que agrupa y representa a los empresarios del transporte terrestre de carga por carretera en Chile.

TERCERO: Objetivos del presente convenio. Por el presente Convenio las partes, dentro del ámbito de competencia de cada una de ellas, se comprometen a desarrollar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

I. Generar y contribuir a las coordinaciones interinstitucionales para desarrollar las acciones necesarias en el marco de sus competencias y atribuciones institucionales, para la detección de empresas que pudieran reportar actividades de riesgo, así como la detección e incautación de vehículos de transporte de carga terrestre que circulen de manera irregular, o con información adulterada.

II. Intercambiar y actualizar permanentemente información interinstitucional, para la formulación de una adecuada detección y control de los hechos que pudieran constituirse en ilícitos, sin perjuicio de las limitaciones normativas que rijan para cada una de las instituciones firmantes.

III. Analizar, dentro de las competencias de cada institución, modificaciones legales o reglamentarias que dificulten el ingreso de autos usados por Zona Franca y su posterior salida al resto del territorio nacional como contrabando, y la importación de partes o piezas para su consiguiente armado en territorio nacional.

IV. Velar por el debido funcionamiento, de acuerdo a la ley, de las Plantas de Revisión Técnicas.

V. Colaborar con la administración de justicia, dentro del ámbito de sus competencias y facultades legales, para fortalecer la detección y desarticulación de las organizaciones criminales dedicadas a lucrar con la importación de partes y piezas usadas, sin declaración del bastidor y su posterior armado o ensamble en territorio nacional.

VI. Coordinar trabajo conjunto de los diversos organismos del Estado relacionados en esta materia, proyectando la conformación de una mesa que trate el presente fenómeno de manera integral.

El cumplimiento de los objetivos del presente convenio es sin perjuicio de las facultades y prerrogativas legales y privativas que cada una de las partes tiene en el ámbito de sus competencias.

CUARTO: Compromisos Generales. Todas las partes que suscriben este convenio se comprometen a:

- a) Participar de forma activa en las instancias que se coordinen para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos.
- b) Adoptar las medidas que se encuentren a su disposición en el marco de las facultades que el ordenamiento jurídico les asigna para dar cumplimiento a los objetivos convenidos.
- c) Prevenir y controlar, la venta y circulación de camiones importados usados, e incrementar la fiscalización a instalaciones donde se realice armado de camiones hechizos.
- d) Perfeccionar los procesos de identificación de operaciones de riesgosas en la internación e inscripción de vehículos hechizos en relación a las funciones propias de las instituciones partes del convenio.
- e) Fortalecer control carretero y fiscalización de los vehículos de alto tonelaje, para la detección de aquellos que circulen incumpliendo la normativa vigente.
- f) Designar un funcionario encargado, para que coordine la implementación y ejecución del presente Convenio y que sirva como nexos responsable ante las partes firmantes del mismo.

g) Intercambiar información, mantener reserva y confidencialidad de aquellos datos que tengan la calidad de reservados y que sean requeridos por las partes firmantes del Convenio.

QUINTO: Ejecución. La ejecución del presente Convenio, incluidas las vías de comunicación segura de información, serán definidas e implementadas de común acuerdo por las contrapartes técnicas designadas al momento de la suscripción del presente instrumento.

SEXTO: Coordinación del convenio. Los funcionarios que las partes designen conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, conformarán una instancia de coordinación permanente de las medidas que se adopten en el marco del mismo, a cargo de la Subsecretaría del Interior, a través de su División de Seguridad Pública.

SÉPTIMO: Confidencialidad. Las Partes deberán mantener en absoluta reserva y confidencialidad toda la información que obtengan producto del cumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en la cláusula cuarta, o a la que tengan acceso en virtud o con ocasión de este Convenio

OCTAVO: Las partes firmantes podrán acordar adecuaciones o ampliaciones del presente convenio con la finalidad de optimizar el cumplimiento de los objetivos definidos.

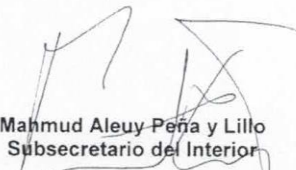
NOVENO: Vigencia. El presente Convenio tendrá una duración indefinida a contar de la fecha de su suscripción y se entenderá renovado por periodos iguales y sucesivos de no mediar aviso escrito dado con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del mismo.

DÉCIMO: Ejemplares


El presente Convenio de Cooperación se firma en (10) diez ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

UNDÉCIMO: Personerías. La personería del Subsecretario del Interior, don Mahmud Segundo Aleuy Peña y Lillo, consta en Decreto N° 649, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería del Subsecretario de Justicia, don Nicolás Mena Letelier, consta en Decreto N° 872, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La Personería del Director Nacional de Investigación Criminal (S), Coronel de

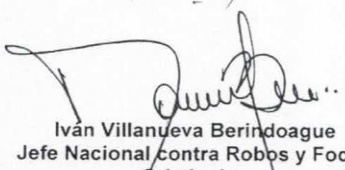
Carabineros, don Sergio Telchi Silva, consta del Documento N°72235955, de 28 de diciembre de 2017, de la Subdirección General de Carabineros de Chile. La personería del Jefe Nacional contra Robos y Focos Criminal, Prefecto Inspector don Iván Villanueva Berindoague, consta en la Resolución Exenta N°9, de fecha 9 de enero de 2018, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones. La personería de doña Alejandra Provoste Preisler para representar a la Subsecretaría de Transportes, consta de la Resolución N°128, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y en el Decreto Exento N°2368, de 2014, que establece el orden de subrogación del cargo de Subsecretario de Transportes. La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para representar al Servicio de Registro Civil e Identificación, consta en el Decreto Exento N° 2122, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La personería de don Claudio Sepúlveda Valenzuela para representar al Servicio Nacional de Aduanas, consta en el Decreto Supremo N°1100, de 26 de julio de 2017, del Ministerio de Hacienda. La personería de don Gustavo Castellanos Bissieres para representar a la Asociación Nacional Automotriz A.G. consta en escritura pública de fecha 24 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. La personería de don Víctor Manuel Jorquera Aqueveque, para representar a la Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial – Chiletransporte A.G., consta en el certificado N°37623, emitido por la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y la personería de don Juan Araya Jofré para representar a la Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC, P.J N°339 consta en el certificado N°48921, emitido por la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. Las referidas personerías de quienes representan a las instituciones firmantes no se insertan por ser conocidas por las partes y a expresa solicitud de éstas.




Mahmud Aleuy Peña y Lillo
Subsecretario del Interior




Sergio Telchi Silva
Coronel de Carabineros
Director de Investigación Criminal (S)
Carabineros de Chile



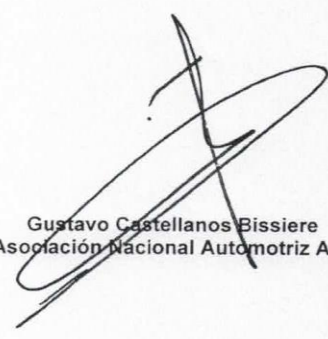
Iván Villanueva Berindoague
Jefe Nacional Contra Robos y Focos
Criminales
Policía de Investigaciones de Chile




Alejandra Provoste Preisler
Subsecretaria de Transportes (S)



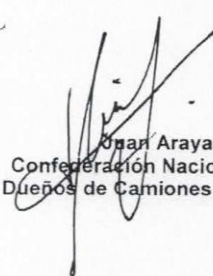
Jorge Álvarez Vásquez
Director Nacional (S)
Servicio de Registro Civil
e Identificación




Gustavo Castellanos Bissiere
Asociación Nacional Automotriz A.G




Claudio Sepúlveda Valenzuela
Director Nacional
Servicio Nacional de Aduanas



Juan Araya Jofré
Confederación Nacional Gremial de
Dueños de Camiones de Chile, CNDC



Nicolás Meña Letelier
Subsecretario de Justicia



Víctor Manuel Loquera Aqueveque
Asociación Chilena de la
Industria del Transporte de
Carga por Carretera,
Asociación Gremial Chiletransporte A.G

ANEXO N°3: Oficio Circular N°5 de fecha 14 de enero de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
DEPTO. TRANSPORTE TERRESTRE

OFICIO CIRCULAR N° DT: 5

ANT: ORD. N° G.M. 2293/90 de Mintratel.

MAT: Solicitudes de informes técnicos sobre vehículos, requeridos por Juzgados. Imparte instrucciones que indica.

SANTIAGO, 14 ENE 1991

DE: MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

A : SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGION (Tobas)

- 1.- Preliminar.- Como es de su conocimiento, el artículo 43° de la Ley de Tránsito N° 18.290 establece un procedimiento, a través de los Juzgados Civiles, tendiente a obtener la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados de un vehículo respecto del cual el Servicio de Registro Civil e Identificación hubiere negado dicha inscripción; igualmente, dicho procedimiento se emplea sin que medie la negativa previa del Servicio de Registro Civil e Identificación, recurriendo los interesados directamente al Juzgado. Lo anterior, se conoce comúnmente como "inscripción judicial" de un vehículo.

Ahora bien, dado que la reclamación se tramita sin forma de juicio, escuchando básicamente al solicitante, muchas de las inscripciones así obtenidas adolecen de inexactitud en los datos del vehículo y lo que es más grave, ha sido utilizada para cambiar datos importantes, como es el año de fabricación en el caso de buses y taxibuses, con el propósito de no hacer posible la aplicación de disposiciones reglamentarias sobre antigüedad máxima de los vehículos. También, el procedimiento es empleado para el caso de vehículos fabricados con partes y piezas usadas.

Frente a la situación antes referida, el Ministro infrascrito ofició al Sr. Ministro de Justicia (Oficio N° 2293/90, adjunto) con el objeto que oficiara a la Excm. Corte Suprema a fin de que ésta instruyera a los diversos Tribunales del país que conocen de estas causas, en el sentido que, previo a resolver sobre las reclamaciones presentadas por los interesados, se solicitase un informe técnico a este Ministerio tendiente a establecer con mayor exactitud los datos identificatorios del vehículo a los efectos de su inscripción.

2./

Tales son las razones por las que ese Seremitt podría recibir peticiones de Juzgados solicitando informe técnico sobre determinados vehículos.

2.- De acuerdo con lo anterior, los Juzgados procederán a solicitar dicho informe oficiando a uno de los siguientes organismos:

- a) Directamente al nivel central del MINTRATEL, o
- b) Secretaría Regional Ministerial, competente en el área de jurisdicción del Tribunal respectivo. (Ej.: Juzgado de Los Angeles a Seremitt VIII Región).

3.- En ambos casos, será el Secretario Regional el que, con la participación de las Plantas Revisoras Clase A, deberá emitir el informe respectivo, lo que se hará en el formulario que se incluye como Anexo A y que se denominará Informe de Inspección Visual (IDIV).

Nota: En el caso de las solicitudes de Juzgados que se reciban en el nivel central, el IDIV deberá hacerlo el Seremitt competente en la localidad en que se encuentra ubicado el Tribunal solicitante o donde se encuentre el vehículo a ser inspeccionado.

4.- Para la emisión del IDIV deberá seguirse el siguiente curso de acción:

- a) Una vez recibido el requerimiento del Tribunal, o de este nivel central, el Seremitt deberá comunicarse con el interesado a fin de que concurra con el vehículo a la Planta Clase A que el mismo Seremitt indique, en fecha y hora determinada, a fin de que éste sea inspeccionado. (Nota: Como el trámite es del interés del requirente ante el Tribunal, en la práctica, será éste el que tomará contacto con el Seremitt una vez que conozca del envío del oficio del Tribunal).

A esta inspección deberá concurrir el Secretario Regional o el funcionario que éste designe.

- b) Bajo la supervisión del Seremitt o del funcionario designado, la Planta Revisora procederá a tomar los datos del vehículo para llenar el formulario del Anexo A (IDIV).

Este formulario deberá firmarlo el Secretario Regional.

3./

- c) Así, el IDIV deberá ser remitido al Sr. Subsecretario de Transportes. Si se tratare de una solicitud de informe solicitada directamente por el Tribunal al Seremitt, además del IDIV, deberá remitirse fotocopia del oficio del Juzgado y/o de los antecedentes adjuntos a éste que permitan conocer los datos identificatorios del vehículo aportados por el interesado en el juicio sumario.

Nota: Es importante señalar que es necesario que todos los IDIV se remitan al nivel central con el objeto de solicitar a los representantes de marcas, que están establecidos en Santiago, los antecedentes sobre los números de motor y chasis contenidos en los IDIV, con el propósito de establecer en lo posible y en forma fehaciente, el año de fabricación del chasis y motor.

- d) Posteriormente, el nivel central remitirá al Seremitt un proyecto de oficio al Juzgado que le hubiere requerido el informe.

- 5.- Finalmente, deberá tomar contacto con Carabineros de Chile en su Región a objeto de ponerlo en antecedente del procedimiento descrito para que otorguen las facilidades necesarias para el desplazamiento del vehículo hasta la Planta Revisora a fin de ser inspeccionado.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
Jefe
Departamento

CME/AM/er
Distribución:
Sres. Seremitt I a XII Región
Sr. Seremitt Metropolitano
Gab. Sr. Ministro
Gab. Sr. Subsecretario Ttes.
Depto. Transporte Terrestre
Unidad Técnica
Sr. Gabriel Aldoney
Of. Partes
Dt: 6/2
5131-5

A N E X O A

INFORME DE INSPECCION VISUAL (IDIV)										
TIPO:										
MARCA:										
MODELO:										
AÑO DE FABRICACION:										
COLOR										
MOTOR Nº										
CHASSIS Nº VIN										
PLACA PATENTE UNICA (SI EXISTE):										
OBSERVACIONES:										
CAUSA ROL Nº JUZGADO DE										
PETICIONARIO :										
DOMICILIO :										
FONO :										
DATOS CONSTATADOS POR SEREMITT _____ REGION EN LA PLANTA Nº _____ DE PROPIEDAD DE _____										

FECHA : _____

FIRMA SEREMITT

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL INFORME DE INSPECCION VISUAL

(IDIV)

- 1.- Los datos contenidos en el informe de inspección visual deben llenarse de la misma forma como se hace con un certificado de revisión técnica, tomando los datos pertinentes del vehículo presentado.
- 2.- En el recuadro correspondiente a MARCA (del vehículo) deberá anotarse aquella correspondiente a la marca del chasis, no debiéndose guiar por la marca de la carrocería o motor, ejemplo:
 - Chassis SCANIA con cabina o carrocería VOLVO, la marca que corresponde anotar es SCANIA.
 - Chassis FORD con carrocería THOMAS y motor MERCEDES BENZ, la marca que corresponde anotar es FORD.
- 3.- El año de fabricación, cuando se trate de vehículos armados con diferentes partes y piezas usadas será un dato difícil de precisar en la generalidad de los casos. Si no es posible indicar el año, señalar este hecho en el recuadro OBSERVACIONES y no llenar el recuadro AÑO DE FABRICACION.

En todo caso, en el recuadro AÑO DE FABRICACION siempre se debe anotar el año que corresponde al de fabricación del chasis, si este dato apareciere disponible.

- 4.- En el recuadro OBSERVACIONES se deben consignar aquellas tales como:
 - No se encontró número identificador de motor; no se encontró dato identificador del chasis; etc.
 - El número identificador del chasis (o de motor) presenta signos de haber sido borrado o adulterado.Otra información que se considere importante y que resulte de la inspección visual.
- 5.- El VIN es el VEHICLE IDENTIFICATION NUMBER y que en general, reemplaza el número del chasis.

ANEXO N°4: Muestra de Informes elaborados por Carabineros de Chile

Informe simple:

CARABINEROS DE CHILE
PRIMERA COM. LINARES
SUBCOMISARIA LONGAVI

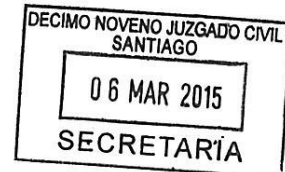
RESERVADO

OBJ : TRACTO CAMION P.P.U GPGL-86: Se informa.-

REF : Causa Rol V -252-2014 del 19° Juzgado
Civil Santiago.

NRO : 4-1

LONGAVI, 06 de Enero del 2015.-



DE : SUBCOMISARIA DE CARABINEROS LONGAVI

A : 19° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

L O N G A V I

Mediante el presente documento y de conformidad a solicitud emanada por ése Tribunal Civil, con respecto a remitir información sobre el Tracto Camión Placa Patente GPGL-86, al respecto se informa lo siguiente:

Que, el Oficial que suscribe, procedió a efectuar peritajes consistentes en inspección ocular del Tracto Camión Marca Scania, Modelo Rhig Liner 310, Placa Patente Única GPGL-86, Color Rojo y Blanco, año 2010, Motor Nro. 6264219, Chasis Nro. XLER4X20005130368, como asimismo de la documentación del mismo, constatando que dicho móvil de carga no mantiene ni registra encargos pendientes por algún hecho punible, según la base de datos Institucionales como la del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Es cuando se informa a ese Tribunal, para los fines que estima convenientes.



JUAN C. PARRAGUEZ BAEZA
Teniente de Carabineros
SUBCOMISARIO

Ant _____/
JCPB/cpb.
DISTRIBUCIÓN:
1.- 19° J.C.S.

Informe elaborado:

RESERVADO 86 - 2015

CARABINEROS DE CHILE
DEPARTAMENTO ENCARGOS
SECC. ENC. Y BÚSQ. DE VEHÍCULOS

VIGESIMO SEXTO
JUZGADO CIVIL
23 MAR 2015
SECRETARIA - SANTIAGO

EMPLAR N° 112 / HOJA N° 114 /

OBJETO: INFORME PERICIAL POR INSCRIPCIÓN JUDICIAL N° 86-2015: Informa diligencias periciales realizadas.

REF: Su Oficio S/N°, de fecha 17.02.2015, Causa Rol V-12-2015.

NRO.: 0835 /

SANTIAGO, 17 MAR. 2015

DE: SECCIÓN ENCARGOS Y BÚSQUEDA DE VEHÍCULOS

A : 26° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

CIUDAD.-

I.- ANTECEDENTES:

Requerimiento: Oficio S/N°, de fecha 17.02.2015, del 26° Juzgado Civil de Santiago, antecedentes incoados en la Causa Rol V-12-2015, caratulado "CHATEAU".

II.- OBJETO DE LA PERICIA:

Conforme a su oficio: Informar si el vehículo Camión marca Ford, modelo F650, color blanco, año 2003, motor N° CKM67438, chasis 3FDNW65283MB07893, patente provisoria **GXBS-52**, registra encargo pendiente por algún hecho punible.

III.- ELEMENTO OFRECIDO:

Un camión, color blanco, que no porta placa patente. (Ver siguiente ilustración fotográfica).



Vista ángulo delantero izquierdo y trasero derecho del camión subpericia.

RESERVADO

86 - 2015

VIGESIMO SEXTO
JUZGADO CIVIL

23 MAR 2015

EJEMPLAR N° 112 / HOJA N° 214 /

IV.- PERICIAS REALIZADAS:

1.- El día 24 de febrero del año 2015 a las 09:00 horas, el Suboficial Mayor Jorge Inostroza Villa, de dotación de esta Sección Especializada, en el cuartel de esta unidad, ubicado en calle Escanilla N° 560, comuna Independencia, procedió a efectuar las diligencias periciales al camión que no porta placa patente, vehículo que fue trasladado y presentado por PAUL CHRISTIAN CHATEAUR MOYA, cédula de identidad N° 8.448.375-3, domiciliado en Calle Barros Arana N° 987-D, Comuna de San Bernardo.

1.1.- Se procedió a efectuar una revisión física del vehículo subpericia, conforme al siguiente detalle:

1.2.- El vehículo corresponde a un camión, color blanco, cabina independiente de cuatro puertas, la totalidad de sus vidrios en buen estado, seis ruedas instaladas, estructuralmente se encuentra en buenas condiciones.

1.3.- Posteriormente, se procedió a efectuar una revisión de los elementos identificatorios del vehículo sometido a peritaje, obteniéndose los siguientes resultados:

SERIE IDENTIFICATORIA DE CHASIS:

Efectuada una revisión en ambos largueros de la estructura del bastidor, se pudo verificar que no mantiene estampada en el metal la serie identificatoria de chasis.

SERIE IDENTIFICATORIA DE CHASIS EN PLACA:

Al interior de la cabina del conductor sobre el tablero de instrumento en el ángulo delantero izquierdo, el fabricante instala una placa de aluminio adherida mediante dos remaches la cual mantiene impresa la serie identificatoria de chasis VIN **3FDNW65283MB07893**, cuyo elemento al ser analizado se determinó que es original. (Ver siguiente ilustración fotográfica).



Imagen muestra la placa de chasis y su ubicación.

SERIE IDENTIFICATORIA DE MOTOR:

Efectuada una revisión al block del motor este no mantiene estampado sobre el metal ninguna serie, no obstante lo anterior mantiene instalado en esta pieza mayor lado derecho parte trasera baja una placa de aluminio la cual entre otros antecedentes contiene la serie de motor **CKM67436**, cuyo elemento reúne características de originalidad. (Ver siguiente ilustración fotográfica).



Imagen muestra la placa con la serie de motor y su ubicación

2.- En el sistema computacional institucional conectado al Servicio de Registro Civil e Identificación, fueron consultadas las series Identificatoria de chasis **3FDNW65283MB07893** y de motor **CKM67436** ambas con características de **originalidad**, obteniendo que no se encuentran asociadas a ningún vehículo del tipo, marca y modelo correspondiente al periciado inscrito en ese estamento público.

2.1.- En el sistema de encargos policiales, las señaladas series de chasis y de motor, no figuran corresponder para algún vehículo encargado por delito que afecte al parque vehicular.

V.- CONCLUSIONES:

Conforme a las pericias practicadas se puede concluir lo siguiente:



86 - 2015

1.- El citado vehículo corresponde a un camión de cabina independiente, color blanco, el cual no mantiene placas patentes instaladas.

2.- Al ser revisado los largueros de la estructura del bastidor, se verificó que a la vista sobre el metal no mantiene estampado alguna serie identificatoria de chasis.

2.1.- En tanto la cabina la cual es independiente a la estructura del chasis mantiene una placa que consigna la serie de chasis VIN **3FDNW65283MB07893**, elemento que reúne características de originalidad.

3.- Con respecto al motor mantiene instalado una placa metálica de aluminio en la cual esta estampada la serie de motor **CKM67436**, elemento que reúne características de originalidad.

4.- La serie de chasis **3FDNW65283MB07893** y de motor **CKM67436** anteriormente mencionadas, las cuales fueron rastreadas y consultadas en el sistema computacional de la Institución, obteniendo que no corresponden para vehículo alguno del tipo, marca y modelo correspondiente al sometido a pericias inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

4.1.- Así también, ambas series identificatorias no registran corresponder para vehículo con encargo policial por robo u otro delito que afecte al parque automotor.

5.- Respecto de la señalada Serie de Chasis VIN **3FDNW65283MB07893**, se encuentra estructurado conforme a la norma internacional "ISO N° 3779", (Norma de Estandarización Internacional para los fabricantes de vehículos) la cual consta de 17 (diecisiete) caracteres alfanuméricos, de cuyos tres primeros guarismos podemos determinar que se trata de un camión de la marca **Ford**, fabricado en México, año **2003**.

6.- De acuerdo a lo indicado anteriormente, se sugiere respetuosamente a esa Magistratura, si lo tiene a bien, solicitar pronunciamiento al Servicio Nacional de Aduanas, en el sentido de referirse respecto a las circunstancias o modalidad del ingreso al país de las partes y piezas para el ensamble de este vehículo de carga del cual trata el presente Informe Pericial.

VI.- EVIDENCIA:

El vehículo quedó en poder de **PAUL CHRISTIAN CHATEAUR MOYA**, persona que lo presentó en el Cuartel de esta Unidad Especializada para la respectiva inspección.

Saludan atentamente a Ud.

JORGE A. INOSTROZA VILLA
Suboficial Mayor de Carabineros
DILIGENCIADOR



JUAN C. MORALES VILLEGAS
Capitán de Carabineros
JEFE S.E.B.V.

Ant. : _____ 2015.-/